

COLLECTION

DE

LEYES

11



1974



3.3.1



Decreto N° 60, que otorga exequátur de Odontólogo a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 60

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Juan Osvaldo Holguín Ramírez, Antonio de Jesús Lizardo Henríquez, Aquilina Alcequiez Pérez y Lázaro Badia Jacobo Veras, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 51, que otorga exequátur a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 61

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Gloria Eunice de Vargas Fuertes, Alejandro Saturnino Ramírez Nova, Manuel Miguel Antonio Roedán Veloz, Luis Bienvenido Méndez Mallol y Demetrio Héctor Jiménez Novas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 62, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 62

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N^o 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Juan José Alou Medina, Pedro Antonio Jiménez y Jiménez y Andrés Rivas Ferreras, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 63, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9,51, del 26 de Diciembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 63

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores *Ramón Antonio Colón Ramírez, Felipe Peña de la Cruz y Julio Albert. Félix Foich*, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 65, que otorga exequátur de Ingeniero Civil a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 65

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Lourdes Angélica Vélcz Díaz, Rafael Antonio Ortega Peguero, Sara Georgina María Modesto Duvergé y Elba Altagracia Meronta Marte, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 64, que otorga exequátur de Ing. Electromecánico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 64

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Manuel Francisco Fernández Rodríguez, Joaquín Antonio Tavarez Glass, Nelson Antonio Pons Matos, Ascanio Khatawés Pérez Méndez, Luis Dionisio Nieto Bravo y Porfirio Antonio Brito López, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 66, que otorga exequátur de Lic. en Farmacia y Ciencias Químicas a varios graduados universitarios.
(G. O. Nº 9,54, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 66

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO -

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Angelita Penelope Mundaray Báez, Francia Ramona Medina Ro-

ariguez, Flor Idalia Ramírez Guillén, Nilsa María Pérez Báez, Antonio Boigues Dini, Rosa Elvía Cruz Robles y Brunilda Altigracia Terc Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 67, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 67

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Jaime Uladislac Fernández Lazala, Evelyn Janette Altagra-

cia Frómata Cruz, Carlos José Rafael Gómez Ramírez, Rolando Sergio Espailat Bencosme, Cirilo Hernández Durán, José Cristóbal Cepeda Mercado, Julio Manuel Benoit Martínez, Brigida Altagracia María López Ceballos y a los Doctores Cruz Antonio Piña Rodríguez, Livios Nereyda Zorrilla Valenzuela y Víctor Manuel Cordero Hernández, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 68, que concede naturalización dominicana al Sr. Heiner Brausch.

(G. O. N° 9054, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 68

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Heiner Brausch, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 178324, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Padre Montesinos N° 10, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1938, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Heiner Braasch, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactara acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 69, que concede naturalización dominicana al Sr. Genaro Gómez Alonso.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 69

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Generoso Gómez Alonso, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 63428, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Bolívar N° 236, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Generoso Gómez Alonso, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior, Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 70, que concede naturalización dominicana a la Sra. Rosa M. Abramo Bruno.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 70

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Rosa Maria Abramo Bruno, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltera, profesora, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 95369, serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. 27 de Febrero N° 330, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Rosa Maria Abramo Bruno, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

... y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 71, que concede naturalización dominicana al Sr. Eloy Rodríguez Lodeiro.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 71

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Eloy Rodríguez Lodeiro, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, industrial, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 83314, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Gustavo Mejía Ricart, N° 100, de esta ciudad, por medio del cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Eloy Rodríguez Lediero, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 72, que concede naturalización dominicana al Sr. Angel Tu-Sien Ng.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 72

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el Poder Ejecutivo el señor Angel Tu-Sien Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación

Personal N^o 36194, serie 31, domiciliado y residente en la calle El Sol N^o 43, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Angel Tu-Sien Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 73, que concede naturalización dominicana al Sr. Jacobo Saud Chehade.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 73

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jacobo Saud Chehade, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 179564, serie 1ra., domiciliado y residente en el Hotel Járugula, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jacobo Saud Chehade, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 75, que concede naturalización dominicana al Sr. Francisco Gausachs y Aisa.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 75

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Francisco Gausachs y Aisa, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, oficinista, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 42507, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle "A" N° 31, del Reparto Scrrallés, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 74, que concede naturalización dominicana al Sr. Manuel Orgueira Dopico.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 74

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Orgueira Dopico, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3628, serie 53, domiciliado y residente en la calle Salomé Urcía N° 4, del Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, por medio del cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Manuel Orgueira Dopico, de las generales arriba indicadas.

VISTA la Ley N^o 1083, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Francisco Gausachs y Aisa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 76, que concede naturalización dominicana al Sr. Amram Itzchki.

(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 76

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Amram Itzhaki, de nacionalidad israelita, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 192535, serie 1ra. domiciliado y residente en la calle Baltazar Brum N^o 7, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Amram Itzhaki, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN PALAGUER

Decreto N° 77, que concede naturalización dominicana al Sr. Guillermo
Cheung.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 77

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Guillermo Cheung, nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 130456, serie 1ra., domiciliado y residente en la Avenida Duarte, N° 65, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Guillermo Cheung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 78, que nombra al Sr. José Alam Rissi, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 78

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—El señor José Alam Rissi, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, con asiento en San Pedro de Macoris, con sueldo de RD\$1.00 mensual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 13, que deroga el Decreto N° 4730, del 8 de julio de 1974.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 79

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Queda derogado el Decreto N° 4730, de fecha 8 de julio de 1974, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 7,560.29 tareas, dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 206 y 240-B-1 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Cabrera y las Parcelas Nos. 2-A, 30, 35, 586 y 587, del Distrito Catastral N° 4 del Municipio de Nagua, propiedad del señor Isidro García Mercedes y/o Francisco García Mercedes, C. por A.

Art. 2.—Envíese a la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, al Instituto Agrario Dominicano y a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 80, que concede naturalización dominicana a los esposos Samuel Sang Ng y Yonghow Joa de Sang.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 80

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Samuel Sang Ng y Yonghow Joa de Sang, de nacionalidad china, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 34377 y 66604, series 1ra., respectivamente, domiciliados y residentes en la Av. San Martín esquina calle Moca, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Samuel Sang Ng y Yonghow Joa de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 81, que autoriza al Ayto. del Municipio de Bani a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 81

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Bani, mediante su comunicación N° 00406, de fecha 23 de julio de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bani a vender en favor del señor Rafael Romero

Núñez, los solares Nos. 8 y 9 de la Manzana N^o 71, del Distrito Catastral N^o 1, del citado Municipio, con una extensión superficial total de 594.68 metros cuadrados, por el precio de RD\$-2,676.07. En dichos solares existen mejoras de block y zinc construidas por el mencionado señor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 82, que aprueba la Resolución N^o 32—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 82

CONSIDERANDO que la empresa HERMANOS DAJER, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N^o 22-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1968, aprobada por el Decreto N^o 3020, de fecha 19 de noviembre de 1968, modificada por las Resoluciones Nos. 34—72—MC, 152—72—MC, de dicho Directorio, de fechas 13 de marzo y 16 de noviembre de 1972, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 2437 y 3432, de fechas 28 de junio de 1972 y 3 de mayo de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas en virtud de su clasificación:

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata:

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 32—74—MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de marzo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 32—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa HERMANOS DAJER, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 15 años, para la fabricación de chocolate en pasta, caramelos y embutidos, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 22—69, de fecha 11 de octubre de 1968, aprobada mediante el Decreto N° 3020 del 19 de noviembre del mismo año, modificada por las Nos. 34—72—MC y 152—72—MC de fechas 13 de marzo y 16 de noviembre de 1972, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 2437 y 3432 de fechas 28 de junio de 1972 y 3 de mayo de 1973, respectivamente, ha pedido la inclusión de nuevas materias primas en la clasificación que disfruta, para la elaboración de los artículos que produce.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 22-68, 34-72-MC y 152-72-MC, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa HERMANOS DAJER, C. POR A., por el resto del periodo y en los porcentajes que se indican a continuación, los siguientes artículos:

Cantidades anuales Nombre de los artículos

40% de exoneración durante el resto del periodo de la clasificación, sobre:

300 Kilos de cumarina

200 Kilos de vainillina

50% de exoneración durante el resto del periodo de la clasificación, sobre:

15.000 Kilos de caseinato de leche (emulgador)

10.000 Lbs. de proteínas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados decretos Nos. 3020, 2437 y 3432.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración, FEDERICO ANIUN, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de De-

carrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suarez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3020, 2437 y 3432 del 1º de noviembre de 1968, 28 de junio de 1972 y 3 de mayo de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 83, que aprueba la Resolución Nº 66—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 83

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Di-

rectorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 66—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 66—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de mayo de 1974 con el N° 18—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá ambiente de acero de diversos calibres.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

Inversión total: RD\$1,933,924.00

Localización: Santo Domingo

Dirección: Américo Lugo, Esq. Máximo Gómez Santo Dgo.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 34

Materias primas y materiales nacionales: 3.4%
Valor agregado: RD\$187,617.00
Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo
Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa INDUSTRIAS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
6,000	Toneladas alambrcn
90	Toneladas ácido sulfúrico
90	Toneladas ácido clorhídrico 20° Be
18,000	Kilos lubricantes
100	Toneladas zinc de 99.8%
90	Toneladas cloruro de amonio
100 Kilos	borcardid
10 Kilos	polvo diamante.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los catorce (14) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de junio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 85, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender
Un solar de su propiedad.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 85

VISTA la Certificación de fecha 9 de abril del 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, correspondiente al Acta N° 8 de la sesión ordinaria de fecha 2 de abril de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4281 de fecha 10 de febrero de 1956; y la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor del señor Fausto Rafael Felipe, el Solar N° 1557 de la Manzana N° 113 (catastro municipal) con una extensión superficial de 163.51 metros cuadrados, a razón de RD\$11.00 el metro. La referida venta no entorpece ningún plan urbanístico, ni del Ayuntamiento, ni del Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 86, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N^o 5354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 86

VISTA la Resolución N^o 1615-73, de fecha 4 de diciembre de 1973, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago;

En virtud del artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a atribuir en propiedad, a favor de los señores Javier Alvarez y Adriano Alvarez, arrendatarios de la Parcela Municipal N^o 313, de la Manzana N^o 5, con una extensión superficial de 56,844.07 metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela N^o 7—C—8—I, del Distrito Catastral N^o 8, del citado Municipio, el 20% (veinte por ciento) del terreno que constituye dicha parcela, a cambio de la renuncia al derecho de arrendamiento sobre la indicada parcela en beneficio del mencionado organismo edilicio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 87, que concede naturalización dominicana al Sr. Joseph Prieto González.
(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 87

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Joseph Prieto González, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, casado, arrendatario del Hotel Montaña, dominicano y residente en el citado hotel, ubicado en Jarabacoa, portador de la Cedula de Identificación Personal N^o 47243, serie 47, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Joseph Prieto González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de La Vega, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 88, que concede naturalización dominicana al Sr. Tun Vin Ng San (a) Víctor Ng.
(G. O. N° 5354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 88

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Tun Vin Ng Sang (a) Víctor Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 42236, serie 54, domiciliado y residente en la calle 38 N° 96, de Villas Agrícolas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita se sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Tun Vin Ng Sang (a) Victor Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 89, que concede naturalización dominicana al Sr. Vu Tim Neng (a) Manuel Wu.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 89

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vu Tim Neng (a) Manuel Wu. de nacionalidad china,

mayor de edad, soltero, empleado de comercio, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 165955, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Hermanos Pinzón N^o 86, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vu Tim Neng (a) Manuel Wu, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 90, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Dto. Nacional.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 90

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas propiedad de particulares;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de las parcelas que se detallan a continuación, todas del Distrito Catastral N° 6, del Distrito Nacional:

1.—Parcela N° 179—Ref.—C, propiedad del señor Pablo Sangiovanni;

2.—Parcela N° 178—B—2—A—10—A, propiedad de la señora Olga Santana Ramírez;

3.—Parcela N° 178—B—2—A—9 propiedad de la señora Celia Santana de Zapata;

4.—Parcela N° 178—B—2—A—8, propiedad del señor Federico Guillermo Thormann Pou;

5.—Parcela N° 178—B—2—A—7, propiedad del señor Rafael Darío Santana Ramírez;

6.—Parcela N° 178—B—2—A—6, propiedad del señor Orlando Rafael Santana Ramírez;

7.—Parcela N° 178—B—2—A—5, propiedad de los señores Altigracia María Guridy Vda. Brenes y otros;

8.—Parcela N° 178—B—2—A—4, propiedad de los Sucesores del Agr. Juan Francisco Mejía;

9.—Parcela N° 178—B—2—A—3, propiedad de la señora Belén Santana Ramírez de Pou;

10.—Parcela N° 178—B—2—A—1, propiedad de los Sucesores del Licenciado Francisco A. del Castillo y Licenciado Eurípides Roques Román;

11.—Parcela N° 127—B—2, propiedad del señor Augusto Chottin;

12.—Parcela N° 176—E, propiedad de la firma "Construcciones y Urbanizaciones, C. por A.";

13.—Parcela N° 178—B—2—B, propiedad de los Sucesores de Juan Francisco Mejía y compartes;

14.—Parcela N° 178—A, propiedad de "Radio HIN, C. por A.";

15.—Parcela N° 193, propiedad de la señora Marie N. Artinian o Marie Abkarian;

16.—Parcela N° 194—A, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villalbara;

17.—Parcela N° 194—B, propiedad de las señoras Isabel Emilia Cuello Vda. Júpiter e Ivesisse M. Júpiter;

18.—Parcela N° 194—C, propiedad del señor Jose Antomo Acevedo Alfau;

19.—Parcela N° 195, propiedad del Doctor Pompilio Brouwer Castillo;

20.—Parcela N° 203, propiedad de la firma "Sociedad Inmobiliaria, C. por A.";

21.—Parcela N° 179—Ref.—A—1, propiedad del Licenciado Rafael Francisco González;

22.—Parcela N° 178—B—2—A—2—A, propiedad del señor Luis Rafael Mejía Peña y otros;

23.—Parcela N° 178—B—2—A—2—B, propiedad de la señora Mercedes Edelmira Peña Pérez Vda. Mejía;

24.—Parcela N° 178—B—2—A—2—C, propiedad de la señora Liliian A. Peña Lente;

25.—Parcela N° 178—B—2—A—2—D, propiedad de la señora Dora Alicia Cunillera;

26.—Parcela N° 178—B—2—A—2—E, propiedad del señor Manuel Joaquín Santana Ramírez;

27.—Parcela N° 178—B—2—A—2—F, propiedad de los Sucesores de Sonia de los Santos;

28.—Parcela N° 178—B—2—A—2—G—1, propiedad de los señores Dominga Polanco Bueno y Luis Antonio Cunillera G.;

29.—Parcela N° 178—B—2—A—2—G—Resto, propiedad de los señores Guillermo Thorman Pou y Jaime Santana R.;

30.—Parcela N° 206—A—1, propiedad del Doctor Hipólito Sánchez Báez y partes:

31.—Parcela N^o 206—A—2, propiedad del señor César de Windt Lavandier;

32.—Parcela N^o 206 A—3, propiedad del Doctor Manuel Angel Garcia Urbáez;

33.—Parcela N^o 180, propiedad de los señores Andrés Francisco Lluberes y Gregorio Octavio Guerrero P.;

34.—Parcela N^o 183—Ref.—C, propiedad del Reparto Villa Juana, C. por A.;

35.—Parcela N^o 199—A—1—A, propiedad de la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A., y el Sindicato de Trabajadores de los Molinos Dominicanos;

36.—Parcela N^o 199—A—1—B, propiedad de Molinos Dominicanos, C. por A.;

37.—Parcela N^o 199—A—1—C, propiedad de Molinos Dominicanos, C. por A.;

38.—Parcela N^o 199—B—1—Ref., propiedad de The Shell Company (W. L.) L.T.D.;

39.—Parcela N^o 199—B—1—A—Z—A, propiedad de la Cia. Refinería Petrolera Santo Domingo Inc.;

40.—Parcela N^o 199—B—1—A—2—B, propiedad de la Esso Standard Oil, S. A. Limited;

41.—Parcela N^o 199—B—1—A—2—C, propiedad de la Cía. Refinería Petrolera Santo Domingo, Inc.;

42.—Parcela N^o 199—B—2—Ref., propiedad de la Esso Standard Oil, S. A.;

43.—Parcela N^o 199—B—3—Ref., propiedad de The Texas Company (Caribbean) Limited;

44.—Parcela N° 199—B—4—Ref., propiedad de la Texaco (Caribbean) Incorporated;

45.—Parcela N° 200—B, propiedad de la Tropical Gas Co. C. por A.;

46.—Parcela N° 199—B—6, propiedad de la Sinclair Cuba Oil Company, S. A., (ARCO);

47.—Parcela N° 204—A, propiedad de Bruno Philipp;

48.—Parcela N° 204—B, propiedad del señor Bruno Philipp;

49.—Parcela N° 204—C, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

50.—Parcela N° 204—D, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

51.—Parcela N° 204—E, propiedad del Sr. Bruno Philipp;

52.—Parcela N° 205, propiedad del Licenciado Julio Peynado G., y señores Federico E. Peynado y Carmen Peynado G.;

53.—Parcela N° 210, propiedad de "La Isabelita, C. por A.";

54.—Parcela N° 299—A, propiedad de los señores Antonia Rodríguez de Lewis y Luis Manuel Carbuccia Arache;

55.—Parcela N° 209—B, propiedad de Scharja Kopel;

56.—Parcela N° 181, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villaclara y partes;

57.—Parcela N° 182, propiedad de los Sucesores de Antonio Guzmán Villaclara y partes,

58.—Parcela N° 178—B—1, propiedad de la Compañía de Inversiones y Créditos, S. A.;

59.—Parcela N° 178—B—1, propiedad del Doctor Pompilio Brower Castillo;

60.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad del señor Luis Antonio Brower Castillo;

61.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de los señores Flérida Altagracia, Mirian Altagracia, Dolores Emilia y Jose Manuel del Castillo Pichardo;

62.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de los Sucesores de Juan Francisco Mejia;

63.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de Federico Guillermo Thormann Pou;

64.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de la señora Belva Delisa Santana Ramírez;

65.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de la señora Olga Santana Ramírez;

66.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad del señor Manuel Joaquín Santana Ramírez;

67.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad del señor Oriando Santana Ramírez;

68.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad del señor Darío Santana Ramírez;

69.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de la señora Celia Santana Ramirez de Zapata; y

70.—Parcela N^o 178—B—1, propiedad de los señores Altagracia Maria Guridy Vda. Brenes, Margarita Brenes, Isabel M. Brenes I., Breno R. Brenes, Francisca A. Brenes y Rafael Andrés Brenes Guridys.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizar todos los

actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de unos inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 91, que concede naturalización dominicana a la Sra. Shum Suk-Yee (a) Suk Yi Rosa Sang de Ng.
(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 91

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Shum Suk-Yee (a) Suk Yi Rosa Sang de Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 60125, serie 31, domiciliada y residente en la calle El Sol N° 43, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicitó le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 10 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Shum Suk-Yee (a) Suk Yi Rosa Sang de Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 92, que concede naturalización dominicana a la Sra. Sam Mou Sim (a) Mua Siem Margarita Sang de Chong.
(G. O. N° 3354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 92

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Sam Mou Sim (a) Mua Siem Margarita Sang de Chong, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 60126 serie 31, domiciliada y residente en la calle El Sol N° 43 de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Sam Mou Sim (a) Mus Siem Margarita Sang de Chong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 93, que concede naturalización dominicana a la Sra. Sang Nee Leong Pek Lan (a) Pik Lang Leung Lily de Sang.
(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 93

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Sang Nee Leong Pek Lan (a) Pik Lang Leung; Lily de Sang, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 60122, serie 31, domiciliada y residente en la calle El

SoI N^o 43, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Sang Nee Leong Pek Lan (a) Pik Lang Leung Lily de Sang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíse a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 94, que concede naturalización dominicana al Sr. Manuel Piñeyro Alonso.

(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 94

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Manuel Piñeyro Alonso, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, catedrático, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 157512, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Presidente Billini N^o 3, del Eusanche La Fe, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Manuel Piñeyro Alonso, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 95, que concede naturalización dominicana a la Sra. Arselina Fernández Rodríguez.

(G. O. Nº 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 95

VISTA la instancia que por conducte de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Arselina Fernández Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, religiosa, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 98143, serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. Independencia esquina Bernardo Pichardo, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 160, sobre Naturalización, de fecha 16 de Julio de 1973, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Arselina Fernández Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 96, que concede naturalización dominicana al Sr. Demetrio Monteagudo Fernández.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 96

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Demetrio Monteagudo Fernández, de nacionalidad española, mayor de edad, agricultor, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 25730, serie 12, domiciliado y residente en la Sección La Mata, del Municipio de Cotuí, Pro-

vincia Sánchez Ramírez, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Demetrio Monteagudo Fernández, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 97, que concede naturalización dominicana al Sr. Chiang Hing Cheong (a) Chiang Heng Cheong.
(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALACUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 97

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chiang Hing Cheong (a) Chiang Heng Cheong, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 73262, serie 31, domiciliado y residente en la calle Reparto Panorama N^o 1, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chiang Hing Cheong (a) Chiang Hong Cheong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernador Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

HECHO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 98, que concede naturalización dominicana al Sr. Domingo Lorenzo Conde.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 98

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Domingo Lorenzo Conde, de nacionalidad española mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 63828, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Valentín Rodríguez N° 1, de la ciudad de San Pedro de Macorís, por medio de la cual solicita se sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Domingo Lorenzo Conde, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 99, que concede naturalización dominicana al Sr. Salvador Chong.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 99

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Salvador Chong, de nacionalidad china, mayor de edad,

casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 77241, serie Ira., domiciliado y residente en la calle El Sol N^o 43, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por medio de la cual solicita le se conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Salvador Chong, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 100, que autoriza a la Sra. Gusmery Soto Guerrero a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 100

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Gusmery Soto Guerrero, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la calle Socorro Sánchez N° 43-A, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 9701, serie 13, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Mery Soto Guerrero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 14 de junio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Gusmery Soto Guerrero, para que pueda cambiar su nombre por el de Mery Soto Guerrero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Gusmery Soto Guerrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mery Soto Guerrero.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 101, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Liga Dominicana de Baseball Profesional.
(G. O. N^o 9354, del 26 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 101

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Liga Dominicana de Baseball Profesional, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Liga por la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1974;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de julio de 1926, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Liga Dominicana de Baseball Profesional Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 5 de junio de 1974.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Liga realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 102, que nombra al Dr. Arturo G. Muñiz Marte, Secretario de Estado de Trabajo.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 102

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Arturo G. Muñiz Marte, queda nombrado Secretario de Estado de Trabajo, en sustitución del señor Oscar Estrella Sadhalá.

Art. 2.—El señor Oscar Estrella Sadhalá, queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, en sustitución del Dr. Arturo G. Muñiz Marte.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 103, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic.
Manuel Ramón Ruiz Tejada.

(G. O. N° 9355, del 28 de noviembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 103

CONSIDERANDO que el Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada ha presentado renuncia con carácter irrevocable, de su cargo como Presidente de la Suprema Corte de Justicia;

CONSIDERANDO que el referido Magistrado no sólo ha prestado servicios eficientes al país en distintas funciones de la Administración Pública sino que también ha ejercido interinamente la Presidencia de la República;

VISTA la Ley N° 53, de fecha 17 de noviembre de 1966:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales, al Licenciado Manuel Ramón Ruiz Tejada.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 104, que concede jubilación con pensión del Estado al Lic.
José A. Paniagua.
(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 104

VISTA la Ley N^o 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Licenciado José A. Paniagua.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 105, que declara duelo oficial en todo el territorio nacional, con motivo del fallecimiento del Lic. Virgilio Alvarez Sánchez.
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 105

CONSIDERANDO que ha fallecido en esta ciudad el Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez quien después de ocupar altas posiciones públicas, desempeñó durante los últimos años de su vida las funciones de Embajador de la República en el Canadá;

VISTA la Ley N° 108, de fecha 21 de marzo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de duelo oficial en todo el territorio nacional, el día jueves 19 de septiembre de presente año, con motivo de la muerte del Licenciado Virgilio Alvarez Sánchez. En consecuencia, la bandera nacional deberá ondear a media asta en todos los recintos militares y oficiales de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 106, que integra la Misión que representará a la República Dominicana ante el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 106

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.—La Misión que representará a la República Dominicana ante el XXIX Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se inaugurará el 17 de Septiembre en la sede de dicha Organización, estará integrada de la manera siguiente:

DELEGADOS PLENIPOTENCIARIOS:

El Doctor Víctor Gómez Bergés Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;

El Doctor Porfirio Domínguez, Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas;

El Doctor Homero Hernández Almánzar, Embajador, Jefe de División para Asuntos de la ONU, de la OEA y Conferencias Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

La señorita Ana Esther de la Maza, Embajador Delegado Alternativo de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas;

La señora Martha Marquez de Brown, Embajador de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DELEGADOS ALTERNOS

La señora Mirtha Tavaréz de Grossman, Ministro Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas;

El señor Kemil Dipp Gómez, Consejero de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Artículo 2.—Actuarán como Secretarios de la Delegación el señor Federico Fernández, Secretario de Tercera Clase de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, y señora Margarita Henríquez de Alba y señorita Amelia Barrios Castro, Agregadas de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

Art. 4—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 107, que nombra al Capitán Piloto Alvaro J. Cavallo González F.A.D., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. N° 9355, del 23 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 107

VISTA la Ley N° 3-1953, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán Piloto Alvaro J. Cavallo González, FAD, queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Capitán Esteban de León Rodríguez, FAD.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 108, que integra el Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Chóferes
(L. O. N° 9355, del 23 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 108

VISTO el Artículo 2 de la Ley N° 517, de fecha 13 de enero de 1970, que crea una Caja de Pensiones y Jubilaciones para Chóferes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Consejo de Administración de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Chóferes, estará compuesto de a siguiente manera: señor Teófilo García Girón, Director Ejecutivo, Presidente; señor Rafael Osvaldo Leger Báez, en representación del Instituto Dominicano de Seguros Sociales; Ingeniero Silverio A. Martínez Guzmán Subdirector, en representación de la Directora General de Tránsito Terrestre; señor José Enrique Fabián Damirón, en representación de la Dirección General de Rentas Internas; y los señores José Ramón Díaz, Dulcilio Vásquez y Tomás Paulino, en representación de las Asociaciones y Sindicatos Mayoritarios de Chóferes, Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 109, que nombra al Agrimensor Julio Báez, Director General de Foresta.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Agrim. Julio Báez queda nombrado Di-



rector General de Foresta, en sustitución del señor César D'Windt Lavandier.

Art. 2.—El General de Brigada Rafael G. Guzmán Acosta, E. N., queda nombrado Subdirector y Asesor honorífico de la Dirección General de Foresta, sin perjuicio de sus funciones como Jefe de la Policía Nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 110, que crea un fondo especial para ayudar a los oficiales Generales y Supervisores de las Fuerzas Armadas
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 110

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLA MENTO

Art. 1.—Se crea un fondo especial para ayudar a los oficiales Generales y Superiores de las Fuerzas Armadas, que fueron retirados con pensión y a los herederos legales de los oficiales en servicio activo que fallecieron ostentando estos grados, el cual se nutrirá con la aportación de RD\$5,000.00 mensuales, produc-

to de las economías operadas en el presupuesto de cada institución.

Párrafo.—Se excluyen de esta ayuda, los herederos legales de los oficiales que hayan fallecido a consecuencia de suicidio o por homicidio cometido por dichos herederos.

Art. 2.—La administración del fondo especial del Ejército Nacional, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor, E. N.	Presidente
Intendente General, E. E.	Tesorero
Consultor Jurídico, E. N.	Vocal
Auxiliar de Estado Mayor G-4, Oficial de Logística, E. N.	Vocal
Auxiliar de Estado Mayor G-1, Oficial de Personal, E. N.	Secretario

Art. 3.—La administración del fondo especial de la Fuerza Aérea Dominicana, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor Administrativo, FAD	Presidente
Contralor, FAD	Tesorero
Consultor Jurídico, FAD	Vocal
DEM/Logística, FAD	Vocal
DEM/Personal, FAD	Secretario

Art. 4.—La administración de fondo especial de la Marina de Guerra, estará a cargo de una junta compuesta por:

Subjefe de Estado Mayor, M. de G.	Presidente
Director de Logística, M. de G.	Tesorero
Consultor Jurídico M. de G.	Vocal
Auxiliar del Jefe de Estado Mayor, M. de G.	Vocal

Director de la División de Personal, (M-1),
M. de G. Secretario.

Art. 5.—Las decisiones de las Juntas Administradoras serán aprobadas por mayoría de votos, prevaleciendo el voto del Presidente, en caso de empate. Asimismo, las resoluciones dictadas por las Juntas Administradoras, deberán siempre obtener la aprobación de los Jefes de Estado Mayor correspondientes, en defecto de lo cual, no podrán ser ejecutadas.

Art. 6.—La escala que se establece para los beneficiarios de este fondo, será la siguiente:

EJERCITO NACIONAL

- a) Oficiales Generales. RD\$5,000.00
- b) Coroneles y Tenientes Coroneles. RD\$4,000.00
- c) Mayores. RD\$3,000.00

FUEBZA AEREA DOMINICANA

- a) Oficiales Generales. RD\$5,000.00
- b) Coroneles y Tenientes Coroneles. RD\$4,000.00
- c) Mayores. RD\$3,000.00

MARINA DE GUERRA:

- a) Oficiales Generales (Contralmirante o Comodoro. RD\$5,000.00
- b) Capitanes de Navío y Capitanes de Fragata. RD\$4,000.00
- c) Capitanes de Corbeta. RD\$3,000.00

Art. 7.—Cuando ocurran varios retiros con pensión en una misma fecha, se concederá la ayuda con la prioridad siguiente:

al de mayor rango; en igualdad de rango al de mayor tiempo en e rango; en igualdad de rango y antigüedad en el servicio al de mayor edad.

Art. 8.—Si un Oficial General o Superior retirado con pensión falleciere antes de recibir su ayuda, ésta será entregada a sus herederos legales.

Art. 9.—El beneficio de esta ayuda será otorgado teniendo en cuenta el rango que ostenta el oficial en el momento del retiro y no se tomará en consideración el ascenso para fines de pensión.

Art. 10.—La ayuda que corresponda a los Oficiales Generales y Superiores retirados con pensión, no podrá ser objeto de descuento por ningún concepto y será por lo mismo inembargable.

Art. 11.—Cuando un militar puesto en situación de retiro haya recibido la ayuda creada por este Reglamento, si reingresa a la institución no recibirá nueva ayuda, a menos que devuelva la suma recibida con anterioridad a la Junta Administradora para ser depositada en el Banco correspondiente.

Art. 12.—El fondo de ayuda será intransferible, y no podrá ser usado para otros fines que no fueran para los que dieron origen a su creación.

Art. 13.—La ayuda que corresponda a cada oficial será entregada en su totalidad, y nunca en sumas parciales, por lo que el Tesorero de común acuerdo con el Presidente de la Junta, tomarán las medidas de lugar para la fiel ejecución de esta disposición.

Art. 14.—El Tesorero de la Junta tendrá a su cargo la contabilidad organizada del fondo y deberá llevar los libros necesarios para tal fin.

Art. 15.—El Tesorero rendirá mensualmente un estado de cuenta de los fondos con sus respectivas conciliaciones banca-

das, al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General correspondiente.

Art. 16.—Los fondos asignados en virtud de lo establecido en el artículo primero de este Reglamento, serán depositados por el Tesorero de la Junta Administradora, en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, denominada: "Fondo de Ayuda Especial de Retiro con Pensión".

Art. 17.—Los cheques que expida la Junta Administradora, en virtud de las ayudas acordadas, serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la misma, y en caso de ausencia temporal del Presidente, firmará el Vocal Auxiliar del Jefe de Estado Mayor correspondiente, debiéndose levantar un acta contenida de los motivos de esta situación, firmada por el vocal Consultor Jurídico y el Secretario.

Art. 18.—El Secretario de la Junta Administradora llevará un libro destinado al asiento de todas las resoluciones que tome dicha Junta, y de todos los casos que fueron sometidos a su consideración.

Art. 19.—El Consultor Jurídico tendrá a su cargo la recomendación de lo que proceda, en todos los asuntos legales que puedan presentarse con motivo de la administración de este fondo.

Art. 20.—El Inspector General auditará los días 15 de cada mes, los libros de la contabilidad que lleva el Tesorero.

Art. 21.—El titular de Logística de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas, será responsable de mantener las disponibilidades de fondos para cumplir con las obligaciones a que se contrae este Reglamento.

Art. 22.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 4761, de fecha 30 de julio de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 111, que inviste de los Plenos Poderes de lugar al Dr. Víctor Gómez Bergés, para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno Argentino y el Dominicano.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 111

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para firmar en nombre y representación del Gobierno Dominicano, el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Dominicana, en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 112, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Dr. David S. Miller.
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 112

CONSIDERANDO los altos merecimientos de prominente médico norteamericano, David S. Miller.

VISTA la Ley N^o 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Doctor David S. Miller, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 113, que nombra a la Sra. Iluminada Fernández de Barnet,
Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico.
(G. O. N° 9355, del 26 de Diciembre de 1974)

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 113

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Iluminada Fernández de Barnet queda nombrada Cónsul de la República en Mayaguez, Puerto Rico, en sustitución del Ingeniero Agrónomo Mario A. Fernández S.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 114, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación del Club de Vuelos de Bonao, Inc.
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 114

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Aso-

ciación "Club de Vuelos de Bonaó, Inc.", con su domicilio en el Municipio de Monsenor Nouel, Provincia de La Vega, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación, por la Asambléa celebrada en fecha 21 de agosto de 1974, así como el cambio de nombre de la misma por el de "Aeroclub Quisqueya, Inc.";

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación del Club de Vuelos de Bonaó, Inc., introducidas en fecha 21 de agosto de 1974, así como el cambio de nombre de dicha Asociación por el de "Aeroclub Quisqueya, Inc."

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veint tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 115, que concede naturalización dominicana al Sr. Chun Yim Ng (a) Miguel Ng.
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALBUENA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 115

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chun Yim Ng (a) Miguel Ng de nacionalidad china, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal N° 32786, serie 56 domiciliado y residente en la calle El Conde N° 21, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia.

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1943, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chun Yim Ng (a) Miguel Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo o cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintetres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 116, que concede naturalización dominicana a los Sres. Herminio Jaumot Franch y Magdalena Nart Martí de Jaumot.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 116

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los señores Herminio Jaumot Franch y Magdalena Nart Martí de Jaumot, de nacionalidad española, mayores de edad, casados, ingeniero civil y comerciante, portadores de las cédulas de identificación personal Nos. 77057 y 83529, serie 1ra., respectivamente domiciliados y residentes en la calle Gustavo Mejía Ricart Nº 17, del Ensanche Naco, de esta ciudad, por medio de la cual solicita les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los se-

ñores Herminio Jaumot Franch y Magdalena Nait Martí de Jaumot, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos de Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintetres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 117, que concede naturalización dominicana al Sr. Ibrahim Hanna Elías Salloum
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 117

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Abraham Hanna Elías Salloum, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal N° 27363, serie 18, domiciliado y residente en el Municipio de Pedernales por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ibrahim Hanna Elías Salloum, de las generales arriba indicadas

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Pedernales, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Pedernales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 137^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N^o 118, que concede naturalización dominicana al Sr. Elías

Hyar Latouf

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 118

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Elías Hyar Latouf de nacionalidad ibanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal N^o 4581, serie 14, domiciliado y residente en la calle Independencia N^o 9, de la ciudad de San Juan de la Maguana, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Elías Hyar Latouf, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia de San Juan, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y al Gobernador Civil de la Provincia de San Juan de la Maguana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 119, que concede naturalización dominicana al Sr.

Cheo Fat Ng.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 119

xc

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cheo Fat Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identificación persona N° 143751, ser e Ira., domiciliado y residente en la Avenida Meila N° 128, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Cheo Fat Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíase a las Secretarías de Estado de Interior

y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 120, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 120

VISTA la certificación N° 38, de fecha 17 de julio de 1974, dictada por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada en fecha 3 del citado mes;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a traspasar los derechos de venta condicional

que le asistían al señor Rafael Adriano Valdez Hilario a favor de la señora Grecia Altagracia Valdez Sabater, sobre el solar N° 2 de la Manzana N° 1541, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional ubicada en el sector de Arroyo Hondo, con área de 674.88 metros cuadrados, dentro de los linderos siguientes: al Norte, calle; al Este, Solar N° 3; al Sur, Solar N° 18; y al Oeste, Solar N° 1. En consecuencia, queda derogada la disposición contenida en la letra m), del Decreto N° 2523, de fecha 8 de agosto de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN PALAGUER

Decreto N° 121, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional, a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 121

VISTA la certificación de fecha 24 de junio del año 1974 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, correspondiente a la sesión ordinaria efectuada por dicho Ayuntamiento en fecha 5 de junio del mismo año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a traspasar los derechos de venta condicional que le asistían al señor Francisco González Tapia a favor de la señora Alba Cira Rodríguez de Miñón, sobre el Solar N° 2 de la Manzana N° 1551, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, sector de Arroyo Hondo, con área de 801.09 metros cuadrados, por la suma de RD\$4,005.45 con un avance de un 10% a la firma del contrato correspondiente y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia se derogó la letra r) del Decreto N° 2523, de fecha 8 de agosto de 1972, mediante el cual se autorizaba la venta del referido solar en favor del mencionado señor Francisco González Tapia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 122, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9355, del 23 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 122

VISTA la certificación de fecha 30 de setiembre de 1974, y la petición por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 2 de enero de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la Compañía Hoyt de Lima Industrial, C. por A. el solar N^o 2340, de la parcela 250—C—2—C de Distrito Catastral N^o 6. Catastro Municipal del citado Municipio, con una extensión superficial de 98.190 metros cuadrados a razón de RD\$1.00, el metro cuadrado. La citada venta no entorpece ningún plan urbanístico, ni del Ayuntamiento ni del Estado Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 123, que aprueba la Resolución N^o 76-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 123

CONSIDERANDO que la empresa MAX JACOBS, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial, la clasificación en la

Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 156 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 76—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 76—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MAX JACOBS, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 31 de mayo de 1974, con el N° 23—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que a referida empresa se dedicará a la fabricación de exhibidores y perchas, que destinará a la exportación;

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$218 422 00

Localización: Zona Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 75

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa MAX JACOBS, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
2,500 000	Piés tubos de acero cromado
1,000,000	Libras alambre de acero
50,000	Libras molduras de vinyl
30,000,000	Piezas metal stampings.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en a Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes

a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industria, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 5 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 124, que aprueba la Resolución N° 35-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 124

CONSIDERANDO que la empresa GREENLAW, Inc., fue clasificada en la Categoría "A", mediante la Resolución N° 102-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, aprobada por el Decreto N° 3989, del 19 de octubre de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 35-74-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 15 de marzo de 1974, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 35-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa GREENLAW, INC., clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años, con

exoneración de un 100%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 102—73—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 10 de agosto de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 3989, del 19 de octubre del mismo año, ha pedido la inclusión de 24 000 galones diesel chief N° 811 para uso de industria.

CONSIDERANDO: Atendible a petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 102—73—C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 102—73—C, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa GREEN-LAW, INC., por el resto del Período y en la misma proporción del 100% de exoneración, 24,000 galones de "diesel chief N° 811", anualmente.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 3989.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días de mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. FEDERICO ANTUN, Secretario de Estado de Industria y Comercio Presidente del Directorio e Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de marzo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3989, del 19 de octubre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintetres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 125, que modifica los Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico, N° 3827, del 31 de agosto de 1973.
(G. O. N° 9356, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 125

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los Artículos 4, 5 y 6

del Reglamento Orgánico del Teatro Nacional, N° 3827, de fecha 31 de agosto de 1973, para que rijan de la siguiente manera:

"Art. 4.—Habrá, además de los funcionarios ya citados, un Administrador y un Gobernador."

"Art. 5.—El Administrador del Teatro Nacional tendrá, principalmente, las siguientes atribuciones:

a) Velar por el buen funcionamiento de las oficinas y mantener la disciplina del personal;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos, con la aprobación de la Dirección del Teatro Nacional;

c) Dirigir las secciones de contabilidad y caja, preparar y ejecutar los presupuestos, verificar las entradas y erogaciones y cuidar de los fondos y valores, todo bajo la supervisión y la auditoría que dispone el Patronato del Teatro Nacional;

d) Preparar los estados económicos mensualmente y a la vez rendir informes de su labor al Patronato y a la Dirección del Teatro Nacional."

"Art. 6.—El Gobernador tendrá a su cargo lo siguiente:

a) El personal de limpieza y jardinería;

b) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el edificio del Teatro Nacional y sus dependencias y anexidades, así como las zonas verdes y de estacionamiento;

c) Sostener una vigilancia, tanto diurna como nocturna, del Teatro Nacional, de sus dependencias y anexidades;

d) Ordenar el tráfico en las zonas de estacionamiento."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 126, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Tomás E. Caccavelly Clark.
(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 126

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales al señor Tomás Ernesto Caccavelly Clark.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—El presente Decreto modifica el Nº 34, de fecha 3 de septiembre de 1974, en cuanto se refiere al señor Tomás Ernesto Caccavelly Clark.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años LIX de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 127, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Theodore Miller.
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 127

CONSIDERANDO los altos merecimientos del prominente médico norteamericano Theodore Miller;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 83 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Doctor Theodore Miller, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 128, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Dr. Fernando Batlle.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 128

CONSIDERANDO que el eminente dominicano Doctor Fernando Batlle, ha ejercido su profesión con un gran sentido humanitaria, tanto en el país como en el extranjero, poniendo en alto el prestigio de la clase médica dominicana;

VISTA la Ley Nº 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se concede al Doctor Fernando Batlle, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 129, que concede naturalización dominicana a la Sra. Cora A. Bunster Binello.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 129.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Cora Araucana Bunster Binello, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 239504, serie 1ra., domiciliada y residente en la calle Fantino Falcó N° 39 2do. piso, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la se-

ñora Cora Aaraucana Bunster Binello, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 130, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón a varios funcionarios del Gobierno Español.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 130

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los distinguidos funcionarios del Gobierno Español, señores Laureano López Rodó, Embajador de España en Viena; José Luis los Arcos, Director General de Política Exterior; José Luis Cerón, Director General de Relaciones Económicas Internacionales; Enrique Pérez Hernández, Director General de Iberoamérica; Eduardo Peña, Subdirector General de Relaciones Económicas B'a-

terales; Marcelino Oreja A., Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo; Eduardo Octavio Toledo Subdirector de Financiación Exterior del Ministerio de Hacienda; Tomás Lozano Escribano, Consejero de la Embajada del Departamento de Relaciones Económicas Internacionales; Aurora Bernardez, Secretaria de Embajada del Departamento de Relaciones Económicas Internacionales; y José María Aguirre G.;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 3 de febrero de 1939; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a los señores Laureano López Rodó, José Luis los Arcos y Enrique Pérez-Hernández; en el Grado de Gran Oficial, a los señores Eduardo Peña y Marcelino Oreja A.; en el Grado de Comendador, a los señores Eduardo Octavio Toledo Tomás Lozano Escribano y Aurora Bernardez; y en el Grado de Caballero al señor José María Aguirre G. y el señor José Luis Cerón.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 131, que concede Exequátur al Sr. José L. Fernández, para ejercer como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sto. Dgo. (G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 131

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor José A. Fernández, a fin de que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 132, que autoriza a la World Over Investments, (Caribbean) Ltd, a fijar su domicilio en la República Dominicana. (G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 132

VISTA la instancia de fecha 24 de julio de 1974, que por

órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la WORLD OVER INVESTMENTS (CARIBBEAN), LTD, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, con su dirección principal en el P. O. Box 707 Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, debidamente representada en la República por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia,

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la WARLD OVER INVESTMENTS (CARIBBEAN). L. T. D., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con su dirección principal en el P. O. Box 707, Grand Cayman, Indias Occidentales Británicas, debidamente representada en el país por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio, a fijar su domicilio en la República Dominicana

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 1319 de la Independencia y 1129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 133, que autoriza a la empresa Frozen Fruit Concentrates Inc., a fijar su domicilio en la República Dominicana.
(G. O. N° 9355, del 23 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 133

VISTA la instancia de fecha 5 de agosto de 1974, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la FROZEN FRUIT CONCENTRATES INC, sociedad comercial constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Carretera N° 2, Kilómetro 15.9 Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico, debidamente representada en la República por la Dra. Mercedes de Cana'da, abogada, con estudio profesional abierto en la calle Apolinar Tejera N° 5, Los Prados, de esta ciudad.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la empresa FROZEN FRUIT CONCENTRATES INC., sociedad comercial constituida y organizada de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en la Carretera N° 2 Km. 15.9. Hato Tejas, Bayamón, Puerto Rico, debidamente representada en la República Dominicana por la Dra. Mercedes de Cana'da abogada, con estudio profesional abierto en la calle Apolinar Tejera N° 5, Los Prados, de esta ciudad, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 134, que concede incorporación a la Asociación "Segunda Trinitaria, Revolución Inmediata".

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 134

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Segunda Trinitaria, Revolución Inmediata", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 3 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 135, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Guacanagarix".

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 135

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples "Guacanagarix", (empleados del Consorcio Algodonero Dominicanos, C. Por A.), con su domicilio en la Sección La Isabela Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de

septiembre de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 136, que concede incorporación a la Asociación de Voluntarios del Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 136

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Voluntarios del Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo.

D. N. República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea aprobada el 25 de marzo de 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Fundación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 137, que concede incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras (FENACOOPE).

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 137

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras (FENACOO-

FES), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de marzo de 1974. En consecuencia dicha Federación gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 138, que concede incorporación a la Asociación de Iglesias Pentecostales al Servicio de la Comunidad (AISPCO).

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 138

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Iglesias Pentecostales al Servicio de la Comuni-

dad (AISPCO), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea de fecha 24 de enero de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 139, que concede incorporación a la Asociación de Pequeños Ganaderos de las Matas de Farfán.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 139

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1970;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Pequeños Ganaderos de Las Matas de Farfán.

con domicilio en la ciudad de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 6 de febrero del año 1971. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 140, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Pesquero "La Buena Fé"

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 140

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo Pesquero "La Buena Fé", con su domicilio en

la ciudad de Barahona, Municipio y Provincia de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de marzo de 1974. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 141, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Docentes "Renacimiento".

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 141

VISTAS las Leyes N^o 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N^o 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Servicios Docentes "Renacimiento", con su

domicilio en la calle 30 de Marzo N^o 111, de esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 142, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua".
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 142

VISTA la Ley N^o 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al

po Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Grupo Cooperativo efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 143, que concede incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo

(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 143

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Se concede la incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo

ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como dicho Templo efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 144, que concede incorporación a la Iglesia del Nazareno
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 144

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Iglesia del Nazareno, con domicilio en la ciudad de Santo Do-

mingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 29 de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Iglesia efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Enviase a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 145, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Empleados de la Fábrica Nacional de Fósforos".
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 145

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 81, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Gru-

Cooperativo de Ahorro y Crédito "Empleados de la Fábrica Nacional de Fósforos", con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Municipio y Provincia de Puerto Plata República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 25 de agosto de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Enviése al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: mil 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 146, que autoriza a la Diversified Promoters, Inc. a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 146

VISTA la instancia de fecha 12 de agosto de 1974, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la DIVERSIFIED PROMOTERS, INC., sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América con su dirección principal en el 2525 S W. Third Avenue, Suite 301, Miami, Florida, E.E.U.U., debidamente representada en el

país por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio.

VISTOS os documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza a la **DIVERSIFIED PROMOTERS, INC.**, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida Estados Unidos de América, con su dirección principal en el 2525 S W. Third Avenue, Suite 301, Miami, Florida, E.E.U.U., debidamente representada en el país por los Dres. Luis Heredia Bonetti y Rafael Robles Inocencio, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 147, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. O. Nº 9255. del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 147

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la cons-

trucción del Puente "Ramón Matías Mella" y sus avenidas adyacentes, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar propiedad de particulares.

VISTA la Ley N^o 344 de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 56 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del Puente "Ramón Matías Mella" y sus avenidas adyacentes, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N^o 12, de la Manzana N^o 186, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras, con área de 536 90 metros cuadrados propiedad de la señora Josefa Antonia Céspedes Vda. Guerrero y compartes.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimiento y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que

agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de septiembre de año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 148, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de San Pedro de Macorís.

(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 148

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la Provincia de San Pedro de Macorís, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del cementerio del Municipio de San Pedro de Macorís, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela N^o 102, del Distrito Catastral N^o 16 del indicado Municipio, con una extensión superficial de 10 Has., 66 As., 20 Cas.; equivalentes a 100,620.00 metros cuadrados, propiedad del Dr. José P. Desché.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble señalado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato los indicados trabajos luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado a tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, por lo que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, de 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, con...

reciben un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.º—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 149, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de Puerto Plata.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 149

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de obras públicas en la Provincia de Puerto Plata, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción del puente de hormigón armado en la Carretera Sabana de Yásica-Gaspar Hernández apaches de Río Veragua y canalización de dicho río, la adquisición por el Estado Dominicano de la Parcela N° 216, del Distrito Catastral N° 9, del Municipio de Puerto Plata, propiedad de la "E. T. Heinsen, C. por A." y del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano, entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en e. mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de los dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II. al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 150, que crea e integra una Comisión para estudiar la ley relativo a la colectivización del transporte urbano en el Distrito Nacional.
(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 150

CONSIDERANDO que diferentes sectores y grupos del Distrito Nacional han planteado la conveniencia de que se efectúe la colectivización del transporte urbano en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, como medida encaminada a lograr la disminución del consumo de combustible y el abaratamiento de los costos del transporte de pasajeros, por lo que procede designar una Comisión que se encargue de realizar los estudios correspondientes y hacer las recomendaciones que juzgue pertinentes;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Síndico del Distrito Nacional, el Director de

Tránsito Terrestre de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director de Transporte Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional, el Jefe de Departamento de Tránsito de la Policía Nacional y los señores Francisco A. García A., Rafael Estevez Almánzar, Rafael Tejada Arias y José Ramón Díaz, en representación de las cooperativas y sindicatos mayoritarios de choferes, quedan designados en comisión para estudiar todo lo relativo a la colectivización del transporte urbano en el Distrito Nacional.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá preparar un informe que será entregado al Poder Ejecutivo dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N^o 151, que autoriza una emisión de sellos postales
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 151

VISTA la Ley N^o 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los valores y cantidades siguientes:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de dos centavos, color amarillo;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de diez centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de veinte centavos multicolores;

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de ancho por 33 milímetros de alto, mostrando como motivo principal los emblemas de la Asociación Dominicana de Golf y de el Consejo Mundial de Golf Amateur; a todo el ancho de ángulo superior llevarán la inscripción "Campeonatos Mundiales de Golf Amateur VI Trofeo Espiritu Santo-IX Trofeo Eisenhower 1974", en cuatro renglones; en el ángulo inferior y en dos renglones aparecerán la palabra "CORREOS", así como la leyenda "República Dominicana"; el valor facial se expresará así: "2c" en las dos esquinas inferiores.

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la representación de tres figuras humanas practicando golf; en el ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana" y en la esquina superior izquierda la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "6c"; en el ángulo inferior y en tres renglones tendrán la inscripción "1974-Campeonatos Mundiales de Golf Amateur"; en el ángulo izquierdo en sentido vertical de abajo hacia arriba, aparecerá la inscripción "IX Trofeo Eisenhower" y en el ángulo derecho,

en sentido vertical de arriba hacia abajo, la inscripción "IV Trofeo Espiritu Santo".

Los sellos de diez centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de dos centavos y mostrarán como motivo principal el emblema del Consejo Mundial de Golf Amateur y dos figuras humanas practicando este deporte; en el ángulo superior llevarán la inscripción "Campeonatos Mundiales de Golf Amateur" y en la esquina superior derecha las palabras "CORREO AEREO" y el valor facial expresado así: "10c"; en el ángulo derecho y en sentido vertical de arriba hacia abajo se leerá la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo inferior aparecerá la inscripción "IV Trofeo Espiritu Santo" y en la esquina inferior izquierda las cifras "1974" en sentido vertical; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical de abajo hacia arriba, se leerá la inscripción "IX Trofeo Eisenhower".

Los sellos de veinte centavos tendrán la misma forma y dimensiones que los de diez centavos, mostrando como motivo principal el emblema de la Asociación Dominicana de Golf, así como la representación de una figura humana y practicando ese deporte y de una mano colocando la bola en el punto de iniciación del juego; en el ángulo superior llevarán la inscripción "Campeonatos Mundiales de Golf Amateur", y en la esquina superior izquierda las cifras "1974"; en el ángulo inferior y en dos renglones aparecerán las palabras "CORREO AEREO", la leyenda "República Dominicana", y el valor facial expresado así: "20c"; en el ángulo derecho en sentido vertical, de arriba hacia abajo, se leerá la inscripción "IX Trofeo Eisenhower" y en el ángulo izquierdo, en sentido vertical de abajo hacia arriba, la inscripción "VI Trofeo Espiritu Santo".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 152, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 152

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Los señores Dr José Benjamín Uribe Macías, Felipe Parra Pagán Ingeniero Raymundo Roig, Dr. Ramón Puello Báez y Dr. Tina Urbáez de Blandino, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NUMERO 153

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—E: Dr. José R. Alvarez Sánchez, Subconsultor Jurídico del Poder Ejecutivo queda designado Presidente de la Corporación de Sabana Yegua.

Art. 2.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 6, de fecha 23 de agosto de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 154, que nombra a los Sres. Isidro Santana y Rafael Castillo en la Comisión para estudiar todo lo relativo a la colectivización del Transporte Urbano.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 154

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Isidro Santana y Rafael Castillo, quedan designados Miembros de la Comisión para estudiar todo lo relativo a la Colectivización del Transporte Urbano en el Distrito Nacional, creada en virtud de' Decreto Núm.

150, de fecha 1ro. de octubre de 1974, en representación de la Unión de Propietarios de Autobuses, Inc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 155, que nombra al Mayor Técnico Angel R. Quezada Castro, F.A.D., Juez del Consejo de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 155

VISTA la Ley N^o 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N^o 345, de fecha 29 de julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Mayor Técnico Angel Rafael Quezada Castro F.A.D., es nombrado Juez del Consejo de Primera Instancia de la Fuerza Aérea Dominicana.

en sustitución del Teniente Coronel Piloto Antonio Vinicio Ramirez Sánchez, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 156, que nombra al Dr. Carlos Dante Heredia, Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 156

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto e siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Carlos Dante Heredia queda nombrado Cónsul Honorario de la República en Barcelona, España.

Art. 2.—El Dr. Fabio Alvarez Curiel queda nombrado Ministro Consejero adscrito a la División de Asuntos Europeos y Afroasiáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 157, que otorga la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, al Capitán de Navío Médico Ginecólogo Obstetra Dr. Tito Monroig Pittaluga y al Tte Coronel Dr. Enrique A. Angola Gonzalez.
(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 157

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Capitán de Navío Médico Ginecólogo-Obstetra Doctor Tito Monroig Pittaluga y de Teniente Coronel Doctor Enrique A. Angola González, del Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas Venezolanas;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N^o 3351 de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. — Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo en segunda categoría con distintivo blanco al Capitán de Navío Médico Ginecólogo-Obstetra Doctor Tito Monroig Pittaluga y al Teniente Coronel Doctor Enrique

-115-

A. Angola Gonzá'o, del Hospital Militar Central de las Fuerzas Armadas Venezolanas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 158, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional.
(G. O. N^o 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 158

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la construcción de puente "Ramón Matías Mella", sobre el Río Ozama de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicana, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1948 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.--Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la construcción del puente "Ramón Matías

Meta", sobre el Río Ozama, de esta ciudad, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N^o 8 y sus mejoras, de la Manzana N^o 214-B, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, con un área de 477.16 metros cuadrados, propiedad de los señores Miguel Sánchez Delgado y Florentino Antonio Delgado.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano el Administrador General de Bienes Nacionales reizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344 del 29 julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos estarán sujetos al pago de las contribución prevista por el Artículo Iro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 159, que crea varios premios anuales para estimular la producción de obras artísticas de autores dominicanos.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 159

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional en su constante interés por el engrandecimiento de nuestra cultura, ha estimado conveniente a creación de premios anuales para estimular la producción de obras artísticas de autores dominicanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crean los siguientes premios nacionales:

a) PREMIO NACIONAL JUAN PABLO DUARTE^a consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000.00, que se otorgará al mejor ensayo o monografía de carácter histórico, de autor dominicano;

b) PREMIO NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA, consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000.00, que se otorgará a la mejor obra literaria en prosa, de autor dominicano;

c) PREMIO NACIONAL DE POESIA SALOME UREÑA consistente en un diploma y la suma de RD\$1,500.00, que se

otorgará al mejor poema o conjunto de poemas, de autor dominicano;

d) PREMIO NACIONAL DE TEATRO CRISTOBAL DE LLERENA, consistente en un diploma y la suma de RD\$1.500.00, que se otorgará a la mejor obra de teatro (tragedia, comedia o drama), de autor dominicano;

e) PREMIO NACIONAL DE MUSICA JOSE REYES consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000.00, que se otorgará a la mejor obra musical de autor dominicano;

f) PREMIO NACIONAL MANUEL DE JESUS PENA Y REYNOSO, consistente en un diploma y la suma de RD\$2,000.00, que se otorgará a la mejor obra de tendencia didáctica de autor dominicano.

Art. 2.—Dichos premios serán entregados anualmente, en ceremonia especial dentro del programa que se lleve a cabo con motivo de la Feria Nacional del Libro

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos realizará los arreglos presupuestarios necesarios para el otorgamiento de los premios, y designará cada año una Comisión que además de trazar las pautas a seguir para la presentación de las obras participantes en cada concurso, tendrá a su cargo el nombramiento del jurado calificador.

Art. 4.—Envíese a la Secretaria de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto N^o 160, que concede naturalización dominicana al Dr. Gustavo Bergés Santamaría.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 160

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Doctor Oscar Gustavo Bergés Santamaría, de origen dominicano naturalizado norteamericano, mayor de edad, casado, ejecutivo, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 2212, serie 66, domiciliado y residente en la calle Santa Teresa N^o 2, Ensanche Naco, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al Dr. Oscar Gustavo Bergés Santamaría, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y



Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 161, que declara que el Sr. Nelson Reyes Landrón, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana
(C. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 161

VISTO la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Nelson Reyes Landrón, de nacionalidad Norteamericana, nacido en Oak Ridge, Tennessee, Estados Unidos de Norteamérica, el día 31 de marzo de 1946, hijo legítimo de los señores Dr. Santiago Enrique Reyes Veglio, de nacionalidad dominicana y Raquel M. Landrón de Reyes, Norteamericana, domiciliado y residente en la Calle César Nicolás Penson N^o 43, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República. dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Nelson Reyes Landrón nacido en Oak Ridge, Tennessee, Estados Unidos de América, en fecha 31 de marzo de 1946, hijo legítimo de los señores Dr. Santiago Enrique Reyes Veglio y Raquel M. Landrón de Reyes, dominicano y norteamericana, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días de mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 162, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Anunciantes, (ADAN))

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 162

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Dominicana de Anunciantes (ADAN), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 22 de enero de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 163, que concede incorporación a la Federación Nacional de Colonos Azucareros (FENACA).

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 163

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Colonos Azucareros (FENACA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro de septiembre de 1914. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Federación efectúe el depósito y a publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 164, que concede incorporación a la Asociación de Dueños de Camiones de Volteos.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 164

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Dueños de Camiones de Vo-teos, con domicilio en la ciudad de Azua de Compostela, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 26 de febrero de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 165, que aprueba la Resolución N° 36-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 165

CONSIDERANDO que la empresa CEPEDA BROTHERS SPORTSWEAR, INC., clasificada en la Categoría "A", mediante la Resolución N° 114-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de octubre de 1972, aprobada por el Decreto N° 3037, del 3 de enero de 1973;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado

la extensión de su casuística con el propósito de producir nuevos artículos destinados a la exportación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 155 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 36—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de marzo de 1974, la cual copada textualmente dice así:

“RESOLUCIÓN N° 36—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CEPEDA BROTHERS SPORTSWEAR, INC., clasificada en la Categoría “A”, por el término de 20 años, en proporción de un 100% de la exoneración en base a la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 10—72—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 16 de octubre de 1972, aprobada en virtud del Decreto N° 3037, de fecha 3 de enero de 1973, ha pedido se le extienda para la confección de vestidos de mujer y niñas, camisas para hombres y niños, ropa interior muñecos de tela, zapatos tennis, pantalones de hombres y niños y toda otra actividad industrial concerniente a la industria de la aguja.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 114—72—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las facultades que me confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 114-72-C que clasificó a la empresa CEPEDA BROTHERS' SPORT-SWEAR, INC., para que se le permita además de la confección de abrigos y chaquetas, extender sus actividades para confeccionar los siguientes artículos: Vestidos para mujer y niñas, camisas para hombres y niños, ropa interior, muñecos de tela, zapatos tennis, pantalones para hombres y niños y toda otra actividad industrial concerniente a la industria de la aguja.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 3037.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3037, de fecha 3 de enero de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 166, que aprueba la Resolución N^o 67-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial

(L. O. N^o 9353, del 23 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 166

CONSIDERANDO que la empresa CONFECCIONES MACORIX & Co., C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 67-74-C del Directo-

—1181—

rio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 67—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **CONFECCIONES MACORIX & CO., C. por A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 15 de marzo de 1974, con el N° 19—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicara a la confección de camisas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$25,000.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 40

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **CONFECCIONES MACORIX & CO., C. POR A.**, en la Categoría "A", a partir de ahora en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
20,000	Docenas de cuellos cortados (dos piezas)
40,000	Docenas de bolsi los cortados
20,000	Docenas de espaldas cortadas
40 000	Docenas de frentes cortados
40,000	Docenas de mangas cortadas
40,000	Docenas de puños cortados
40.000	Docenas de ba'leta para cuellos
1,680	Gran gruesa de botones (varios colores)
1,000	Kgs. h'los para coser (varios colores)
20,000	Cajas plegadizas

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por a Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de a República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujeitar esta concesión a' cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Co, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de junio de 1974, en el Despacho de Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 167, que otorga exequátur de Dr. en Cirugía Dental a Srta. Lilia E. Pérez Raposo.
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 167

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 112 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Lilia E. Pérez Raposo

tina Pérez Raposo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Cirugía Dental, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 168, que otorga exequátur de Odontólogo a los Sres. José F. Feliú Sabatino y Carmen Rosa Ureña P.
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 168

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Francisco Feliú Sabatino y Carmen Rosa Ureña Pacheco, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Odontólogo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 169, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 169

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111,

VISTA la Ley del Notariado Nº 301 de fecha 18 de junio de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones; de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Jesús María Then Vargas, Francisco Augusto Mendoza Castillo, Joaquín Osvaldo Objío Germán, Zoila Dulce Iluminada Josefina Escañó Polanco de Abréu, Porfirio Antonio Guzmán Be-liard, José Bienvenido Pérez Gómez y Pompilio Bonilla Cuevas, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 170, que otorga exequatur de Lic. en Farmacia a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 170

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequatur a los señoras Alma Gertrudis Javier Mulix, Celia Almonte Cruz, Adria Viviana Altagracia Barrous Rodríguez, Hilda Concepción Tavarez Rodríguez, Edineda Margarita Jiménez Quezada y Elena Margarita Fernández Moquete, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 171, que otorga exequátur de Ing. Topógrafo a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 171

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N^o 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N^o 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores José Priamo Pérez Peña, Juan María Berrido Lugo y René Augusto Alvarez Pichardo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Topógrafo, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 172, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 172

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Pedro Ramón Mena Lajara, Aristides Victoria Ramos Lourdes Eduvigis Febri et Huertas de Frias, José Cabel Amir Santiago Musa, Dinorah Danelia Saldaña Rodríguez de Mejía, José Ramón Rodríguez D'Valera, Noel Giraldi Medina y Publio Basilis Collazo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro años 1974 de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 173, que otorga exequatur de Abogado a varios graduados universitarios.

(L. O. N° 9335, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 173

VISTA la Ley sobre Exequatur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequatur a los Doctores Nelgia Altagracia Acosta, Ivelisse Altagracia de Jesús Acevedo Gautier, Manuel Antonio Sepúlveda Luna, Idaliza Dalila Félix Folch y los Licenciados Lucina Lugo Amparo, Adelaida Victoria Peralta Guzmán, Orietta del Carmen Peña Abreu y Fidelina Antonia Sued Batista para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de abogados de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 174, que otorga exequátur de Lic. en Psicología a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 174

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 110, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Luz Hermenia Josefina Sosa Ruiz, Francisco Tomás Pancorbo Pancorbo, Frank Amado Peña Valdéz y Amelia Milagros Salas de Leon, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Psicología, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 175, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 175

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Miguel Reyes Alarcón, Argentina Sabina Gómez González, Aníbal Casimiro Lordero, Beo y José Raubamés Polanco Flores, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 176, que otorga exequátur de Médicos a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 176

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N^o 146 sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO —Se otorga exequátur a los Doctores en Medicina Héctor Velilio Melo Betances, Luis Conrado Valoy López, Angel Rónulo Ferres Cordero, Domingo Amado Rafael Méndez y al Licenciado en Medicina y Cirugía Juan Francisco Ubaldo Pimentel Co unna, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médicos, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 177, que otorga exequátur le Ing. Industrial a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 177

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley N^o 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N^o 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Cándida Mercedes Hernández Castaños, Silvero Antonio Confesor García y Wulfrido Flores y Santos, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Industrial, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131.^o de la Independencia y 112.^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 178, que nombra al Tte. Coronel Octavio A. Tejada Minaya, E. N., Encargado de la Guardia y Custodia de los Vehículos, Equipos Pesados y Maquinarias del Instituto Agrario Dominicano y de las demás dependencias del Estado.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 178

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Teniente Coronel Técnico Octavio Américo Tejada Minaya, E. N., queda designado Encargado de la Guardia y

Custodio de los Vehículos, Equipos Pesados y Maquinarias del Instituto Agrario Dominicano y de las demás dependencias del Estado.

Art. 2.—Queda prohibido el uso de los vehículos, equipos pesados y maquinarias, propiedad del Estado, de los Ayuntamientos y de los organismos y empresas autónomas del Estado, en labores y actividades particulares.

Art. 3.—Los vehículos, equipos pesados y maquinarias que a la publicación de presente Decreto se encuentren desarrollando actividades no oficiales, deberán ser inmediatamente reintegrados a los departamentos a los cuales corresponden.

Art. 4.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deberán prestar toda la colaboración que el Encargado de la Guarda y Custodia de los Vehículos, Equipos Pesados y Maquinarias propiedad del Estado, solicite para el mejor desenvolvimiento de sus funciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 179, que nombra al Sr. Luis Alba Subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9855, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 179

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Luis A ba queda nombrado Subsecretario de Estado de Educación, Belas Artes y Cultos, en sustitución de Juan Ramón Castellanos.

Art. 2.—El señor Salustiano Gutiérrez queda nombrado Subsecretario de Estado de Trabajo, en sustitución de Luis Alba.

Art. 3.—El señor Juan Ramón Castellanos queda nombrado Ayudante Civi de Presidente de la República, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Doctor Pedro María Alcántara.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los siete dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 180, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Distrito Nacional (G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 180

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de particulares;

VISTA la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinado a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, del Lote N^o 4, Manzana N^o 2475, de la Parcela N^o 110—Ref.—180—Pte. del Distrito Catastral N^o 4 de Distrito Nacional, con un área de 1,000.00 metros cuadrados, propiedad de la señora Gloria Morama Bouden Cernuda.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos señalados luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 181, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 181

VISTAS las comunicaciones de fecha 12 de octubre de 1973 y 6 de marzo de 1974, del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata mediante las cuales informo de las Resoluciones adoptadas por dicho Ayuntamiento en las Sesiones 17—73 y 1—74, de fechas 18 de junio de 1973 y 2 de enero de 1974 respectivamente;

En virtud de lo que dispone el artículo 5 de la Ley N^o 1849, de fecha 10 de febrero de 1956:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a vender en favor del Instituto Dominicano de Seguros Sociales las porciones de terreno de su propiedad que se indican a continuación:

a) 4,157.50 metros cuadrados dentro de la Manzana "F" de la Parcela N^o 170, del Distrito Catastral N^o 9, de dicho Municipio, valorado en la suma de RD\$16,630.00; y

b) 2,800.00 metros cuadrados dentro de la Parcela N^o 251, del Distrito Catastral N^o 9, sitio de San Marcos, del citado Municipio, valorado en la suma de RD\$20,088.20.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 182, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 182

VISTA la Clasificación de fecha 2 de julio del 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de

Santiago, correspondiente al Acta N^o 13 de la Sesión ordinaria de fecha 25 de junio de 1974;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender en favor de la firma Ingeniería y Construcciones, C. por A., (Ingeo), una porción de terreno de 60,517.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de las parcelas 7—A—2 y 7—C—5, de Distrito Catastral N^o 8, del citado Municipio, por la suma de RD\$151,292.50. Dichos terrenos se destinarán a la construcción de la urbanización "La Rinconada".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 183, que aprueba la Resolución N^o 98-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 183

CONSIDERANDO: que la empresa TAMI CORPORA
"CON" obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasi-

ficación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 98—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 98—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa TAMI CORPORATION, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 30 de julio de 1974, con el N° 51—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de congelados, empanadillas, pasteles en hojas, pastelón, rellenos de papas, pastelitos, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

—1201—

Inversión total: RD\$169,783.00

Localización: Zona Franca de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear:

Solvencia mora y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley No 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa TAMI CORPORATION, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arance, los impuestos unificados y los consumo internos que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
28,710	Libras Manteca de cerdo
531	Libras color vegetal
1,293	Libras sodiumpropionate
1,664	Unds. frascos de 16 oz. aceitunas
832	Unds. latas de 16 oz. pimientos morrones
10,132	Libras maizena
771	Libras oleo margarina

6,240	Libras harina de maíz
468,000	Unds. bandejas de aluminio
1,300	Libras pape glassine.

TERCERO: Se concede además a la impetrante los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y continuación en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 30 de agosto de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

Decreto N° 184, que aprueba la Resolución N° 86-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 184

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 86—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 86—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19

de febrero de 1974, con el N° 5—74, para ser clasificada en la Categoría "A", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento y enlatado de verduras y vegetales, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$523 196.00

Localización: Constanza (Zona Franca Especial)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 243

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS C. POR A., en la Categoría "A", e instalarse en Constanza (Zona Franca Especial).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se instale la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A., en Constanza.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu

de impuestos unificados y los de consumo
del 10% sobre la importación anual de 2,000,000 de
cajas de cartón corrugado paraimado y 100,000 galones de fuel
oil.



CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los
beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasifi-
ficadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Cen-
tral de la República Dominicana, las divisas correspondientes a
todos los gastos de organización y consultación en que incurra
la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de
sus operaciones normales.

SEATO: Sujeta esta concesión al cumplimiento por parte
de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas
por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil nove-
cientos setenta y cuatro (1974); años 131^o de la Independencia
y 111^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secre-
tario de Estado de Industria y Comercio. Presidente de Direc-
torio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del
DSDI, en virtud de lo que se acordó en la sesión que se celebró
fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo
Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de
Estado de Industria y Comercio, el 19 de julio de 1974, de la
cua reposa acta en los archivos del Departamento Técnico In-
dustrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del
Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas
e Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N^o 185, que modifica el párrafo II y suprime el párrafo III del Literal C, cargo mensual por ajuste de combustible de la Tarifa Servicio de Fuerza en General (I-4 y G-4) de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 185

CONSIDERANDO que el aumento en el costo del combustible imposibilita a la Corporación Dominicana de Electricidad en lo económico a prestar el servicio de energía al país, imponiéndose cargar a los usuarios el diferencial por el sobreprecio que han experimentado los combustibles que consumen sus Planta Eléctricas;

CONSIDERANDO que para que la Corporación Dominicana de Electricidad pueda hacer frente a dicha alza, se hace necesario la aplicación de un cargo mensual a todas las tarifas vigentes;

VISTO el Párrafo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, N^o 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

VISTA la Decimasegunda Resolución, de fecha 9 de septiembre de 1974 (Acta N^o 474), del Consejo Directorio de la Corporación Dominicana de Electricidad;

Decreto de las autoridades que me confiere el artículo 114 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Párrafo II y se suprime el Párrafo III, del Literal C, Cargo Mensual por Ajuste de Combustible de la Tarea Servicio de Fuerza en General (I—4 y G—4), para que rija de la siguiente forma:

"C: CARGO MENSUAL POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE

"PARRAFO II: Los cargos de energía tienen como base el costo promedio de RD\$0.0325 por galón americano del aceite combustible Bunker "C" puesto en los medios de almacenaje de la Corporación. El cargo por cada KWH de energía se aumentará o disminuirá en una cantidad igual a:

$$(I) \times C - \text{RD}\$0.0325$$

$$E \times 0.95 \times 0.80$$

(I) = Producción total de KVH—KWH producidos por Hidroeléctricas
Total KVH producidos y comprados

C—Precio del costo promedio (especificado en pesos) según los libros de la Corporación, del aceite combustible tipo Bunker "C" por Galón Americano, al fin del mes anterior a mes de la facturación. Este ajuste se hará al décimo más próximo de un milésimo de peso (RD\$0.0001), pero no se hará ajuste ninguno, cuando el costo promedio del aceite combustible tipo Bunker "C" antes dicho sea entre RD\$0.0275 y RD\$0.0375 por Galón Americano. Al usarse otro aceite combustible que no fuera el tipo Bunker "C" o de usarse otro combustible que no fuera aceite, en cualquier planta generadora, el costo de ese otro combustible se convendrá

a un costo básico equiva ente al que se conviene en el párrafo anterior tomando en consideracion su valor relativo en calorías, eficiencias relativas, y al costo del uso de ta combustible.

El diferencial promedio de las plantas que consumen combustible, expresado en kilovatios hora producidos por galón, durante el mes anterior al mes facturación, en diferencia de combustible a los consumidores de Fuerza General (I-4 y G-4) se aplicará sobre la base de $1\frac{1}{2}$ (una vez y media) el diferencial por kilovatio-hora consumido.

Art. 2.—El Cargo Mensual por Ajuste de Combustible se será aplicable a los consumidores de la Tarifa (R-1) Residencial, de ta manera siguiente:

PRECIOS: CARGO MENSUAL POR AJUSTE DEL
COMBUSTIBLE:

- | | |
|--|------|
| a) Los consumidores desde 1 a 100 kilovatio-horas | 0% |
| b) Los consumidores desde 101 a 250 kilovatio-horas UM | 33% |
| c) Los consumidores desde 251 a 500 kilovatio-horas | 50% |
| d) Los consumidores desde 501 a 750 kilovatio-horas | 70% |
| e) Los consumidores desde 751 a 1000 kilovatio-horas | 90% |
| f) Los consumidores desde 1001 en adelante | 100% |

Art. 3.—Las siguientes Tarifas: "Servicio Comercial, General, Gobierno y Ayuntamientos" (C-2 y G-4); "Servicios de Fuerza en Pequeña Escala (F-3 y G-3); serán afectadas

con el cargo mensual por ajuste de combustible, tal como se describe en el Párrafo c) de la Tarea de Servicio de Fuerza en General (1—4 y G—4) modificado por el presente Decreto.

Art. 4.—Los servicios de las Tarifas: "Servicio de Alumbrado Público y de Parques con Contador" (G—5), y "Servicio de Alumbrado Público y de Parques sin Contador" (G—3) deberán ser suministrados a expensas de la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 5.—El precio de las Tarifas por el consumo de energía eléctrica se mantendrá tal y como se establece en el Reglamento N° 900, de fecha 2 de junio de 1955.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario" de fecha 16 de octubre del 1974.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 186, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 186

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está altamente interesado en dictar cuantas medidas sean pertinentes para

dar una asistencia mayor y más efectiva a los pequeños y mejorar la implementación de una nueva política de orientación crediticia;

CONSIDERANDO que la nueva política crediticia requiere la integración y coordinación de los organismos principales del sector agropecuario;

VISTO el Artículo 14 de la Ley de Fomento Agrícola N° 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley N° 183, del 24 de abril de 1967;

VISTA la Ley N° 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—El Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la siguiente manera:

a) El Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Secretario de Estado de Agricultura; el Director del Instituto Agrario Dominicana; el Director del Instituto de Estabilización de Precios, (INESPRE); el Licenciado Victor Espinal Mera y el Doctor Tobías Alba Ball, Miembros Titulares; y

b) El Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (INDECOOP); el Director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI); el Director de Camino Vecinales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Subadministrador del Banco Agrícola de la República Dominicana; el Consultor Jurídico del Banco Central de la República Dominicana; el señor Pablo Juan Toral y la Doctora Olga Seijas, Suplentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 187, que establece un monto máximo en los créditos individuales que otorga el Banco Agrícola de la República Dominicana y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 187

CONSIDERANDO que el crédito es uno de los elementos esenciales para el desarrollo de la agropecuaria nacional;

CONSIDERANDO que se ha demostrado que la producción de los artículos alimenticios de primera necesidad en nuestro país descansa en manos de los pequeños y medianos agricultores, por lo que el Gobierno Nacional está altamente interesado en que los recursos económicos del Banco Agrícola de la República Dominicana se concentren y canalicen de tal manera que permitan darles a éstos mayor atención;

CONSIDERANDO, asimismo, que es de impostergable necesidad que los departamentos técnicos con que cuenta el Estado unifiquen criterios y amplíen sus servicios, a fin de brindar una asistencia mayor y más efectiva a los pequeños y medianos productores;

CONSIDERANDO, por último que es importante fomentar la creación de asociaciones y grupos de pequeños y media-

nos productores agrícolas, a fin de facilitar la concesión de créditos, comercialización y asistencia técnica;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo sucesivo el monto máximo de los créditos individuales que otorgue el Banco Agrícola de la República Dominicana será de RD\$50,000.00. Dicho monto estará sujeto a posteriores revisiones, de acuerdo con las necesidades que se determinen a base de estudios técnicos, de tal manera que al final del tercer año a partir de la fecha del presente Decreto, los créditos individuales que conceda la mencionada entidad bancaria no excedan de RD\$10,000.00 para cultivos y de RD\$5,000.00 para ganadería.

Art. 2.—El Gobierno tomará las providencias necesarias para proporcionar oportunamente al Banco Agrícola de la República Dominicana los recursos económicos adicionales indispensables para la ejecución de la nueva política crediticia.

Art. 3.—El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOO), deberá fomentar la organización de asociaciones, grupos y cooperativas de pequeños y medianos agricultores, a fin de facilitar la concesión de créditos, comercialización de los productos agrícolas y la recepción de asistencia técnica.

Art. 4.—El Banco Agrícola y la Secretaría de Estado de Agricultura tomarán las medidas pertinentes para facilitar créditos a grupos de agricultores y las provisiones necesarias a fin de que dichos créditos y la asistencia técnica lleguen a los usuarios de manera más expedita y oportuna.

Art. 5.—El Banco Central de la República Dominicana dispondrá todo lo necesario para incentivar y estimular la participación de la Banca Privada en el fomento agropecuario del

país, con el propósito de que dicha Banca pueda atender la demanda de créditos agrícolas destinados especialmente a los grandes y medianos productores.

Art. 6.—La Secretaría de Estado de Agricultura; el Instituto Agrario Dominicano; el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, (IDECOOP); el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, (INDRHI); el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y el Banco Agrícola de la República Dominicana, tomarán las providencias de lugar, para reorganizar, unificar criterios y ampliar sus servicios de asistencia técnica a los pequeños y medianos productores agrícolas, a fin de dar un vigoroso respaldo a la política crediticia trazada por el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 188, que nombra al Dr. J. Ricardo Ricourt, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 188

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 115 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. J. Ricardo Ricourt R., queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición de los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 189, que nombra al Dr. J. Ricardo Ricourt, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 189

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. J. Ricardo Ricourt R., queda nombrado Secretario de Estado sin Cartera, Honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 190, que inviste al Dr. Víctor Gómez Bergés de los Plenos Poderes de lugar para efectuar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio Cultural en vigor entre los Gobiernos de la República Dominicana y España.

(G. O. N^o 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 190

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes de lugar para efectuar el Canje de los Instrumentos de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio Cultural en vigor entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España firmado en Madrid, España, el 2 de junio de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 151^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 191, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 191

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasada al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2196, del 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República ha dictado su Resolución N° 52, en fecha 30 de octubre de 1937, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 19, del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Villa Riva, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Ncs. 344, del 29 de junio de 1943 y sus modificaciones, sobre y 361 de 25 de agosto de 1972 sobre Procedimientos para la Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social,

para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 965.48 tareas, que corresponden al área total de la Parce a N^o 19, del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Villa Riva, Sitio de Jobobán Provincia Duarte, registrada en favor de los señores Damaso Sosa y Rafael Bergés Lara, en las porciones respectivas de 905.95 y 59.53 tareas y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto, y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento de expropiación correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471 de 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N° 2101, de 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, en fecha 18 de Octubre de 1974.

Decreto N° 192, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Gaspar Hernández.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 192

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano de todas las tierras baldías que existen en la

República, y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N^o 57, en fecha 8 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a una parcela sin designación catastral, en estado de saneamiento, ubicada en el Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Gaspar Hernández, Sección Behuco Blanco, Paraje La Cigua, Provincia Espaillat;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,000.00 tareas, dentro de una porción de terreno poseída por la señora Altagracia Jiménez de Parrón, en el Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Gaspar Hernández Sección de Behuco Blanco, Paraje La Cigua, Provincia de Espaillat, actualmente en estado de saneamiento, sin designación catastral, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio corres-

pondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos procedimientōs y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesiōn del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines seña'lados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesiōn por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisiōn para la Aplicaciōn de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboraciōn necesaria para la debida ejecuciōn del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes

de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 193, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 193

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N^o 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformar el plan de lo dispuesto por el Decreto N^o 2196, de 17 de abril de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la República, ha dictado su Resolución N^o 55, en fecha 10 de diciembre de 1973, con respecto a expediente relativo a las Parcelas Nos 64 y 496 del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Villa Ri-

va, Sección Juana Rodríguez, Sitio de Pobobán, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del orama 13, del artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 7,693.01 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 64 y 496, del Distrito Catastral N° 3 del Municipio de Vía Riva, Sección Juana Rodríguez, Sitio de Jobobán, Provincia Duarte, registradas en favor del señor Rafael Arcadio Bergés Lara y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondientes, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraor-

guarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles señalados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N^o 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N^o 2101, del 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 151^o de la Independencia y 11^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 194, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Distrito Nacional:

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 194

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyo propietario las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 9, en fecha 2° de marzo de 1974, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 1, 2—A, 2—B, 18—A, 25, 29—B y 37, refundidas en la Parcela N° 1-Reformada, del Distrito Catastral N° 20, del Distrito Nacional, lugar de Villa Meila, parajes Mata San Juan y San Felipe;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa-

ra ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 5,800.00 tareas, dentro del área correspondiente a la Parcela N^o 1-Reformada, del Distrito Catastral N^o 20 del Distrito Nacional, lugar de Vila Mella, parajes de Mata San Juan y San Felipe, registrada en favor de Fincas de Recreo Vila Mella, S. A., y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado agrado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 18 de Octubre de 1974.

Decreto Nº 195, que nombra varias personas Miembros de la Junta Monetaria.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 195

VISTA la Ley Núm. 277, del 29 de junio de 1966:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de la fecha en que entre en vigor el pre-

senste Decreto, además de los Miembros ex-oficio a que se refiere la Ley Orgánica del Banco Central, la Junta Monetaria estará integrada de la manera siguiente:

Rafael Herrera, Lic. José Ernesto García Aybar, José Manuel Bello Cámpora, Dr. Federico C. Alvarez hijo, Ing. José Manuel Armenteros, Miembros.

Juan Pérez Ricart, Ing. Hugh Brache, Ing. Heriberto de Castro, Ing. José del Carmen Ariza, Juan R. Santoni Calero, Suplentes.

Art. 2.—Queda derogada cualquier otra disposición que sea contraria a este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 196, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 196

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Los señores Abraham Tabar Asilis,

Pedro Montero Marchena, José Alberto Cepeda Marrero, Santiago Michelena Ariza; Doctores Jorge Pavón Mone, Manuel Esteban Fernández, Rubén Darío Espailhat Inoa; Arquitecto Frank Hatton y Licenciado Nasim Yapor, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años

JOAQUIN BALAGUER

131º de la Independencia y 112º de la Restauración.
Decreto Nº 197, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 197

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios María del Carmen Tatis, María A. Josefa Mota, Ofelia García, Armando Dionisio y Frágido Sabala.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Francisco José Domínguez Guzmán, Julia Contreras, Irene Guerrero Vda. Navarro, Petronila Santana, Leonora Peña, Julia Bucarely, Emilia Puentes, Eridania Montás Vda. Minaya, Edalia Lara Vda. Montás, Ana Mercedes Durán Paulino, Ana Almonte Vda. Bencosme, Ramona Miniél, Paula Marcelino Tejada, Filomena Rodríguez Vda. Jiménez, Regla Mecus, Catalina Barrett, Rosa Dilia García Vda. Castillo, Mercedes Carpio, Esmeralda Abreu, Ana Delia Morillo de Solano, Miguel Angel Polanco, Luis Méndez Micaela Rivera de Méndez, Carmen Rivera Vda. Alies, Celia María Hernández, José Polanco, Domingo Ramfrez, Altagracia Rosario, Juan Bautista Escoto, Eloisa Vda. Méndez, Justina Lara, Ana Luisa Javier Vda. Ovando, María O. Martínez de la Cruz, Ramón Antonio Ceballo, Obdulio Carmona, Verónica P. Miniél, Petronila Bruján, Amparo Olivero, Juana María Moreno, Rebeca María Pérez, María A. de los Angeles, María González, Angela Antonia de los Santos, Rema Margarita Aybar, María Modesta Calderón, Luis Emilio Hermon, Francisca Concepción, María Perdomo, Ramón Grullon, Fulgencio Izquierdo Cruz, José Grullón, Juana Ma. Carmona de Paulino, María Medina, Smeona Martínez, Virgilio Manzanillo, María de los Angeles Hernández, Octavia Martínez, Casiano Amaro, Antonia Moreno Henríquez, Esperanza Vargas, Isapel Silvestre, Wenceslao Peguero, Eladio de los Santos, Paula Mejía, Juana María Hernández, Aura Castellanos Vda. Mella y Amalia Herrera.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 198, que nombra al Alférez de Navío Abogado Dr. Juan R. Frías Herrera, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 198

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTAS las Leyes Nos. 345 y 320, de fecha 29 de julio de 1964 y 14 de junio de 1968, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Alférez de Navío Abogado Doctor Juan Ramón Frías Herrera, M de G., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente de Navío Abogado Doctor Ceferino Agustín Francisco V. Díaz Bonilla, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 199, que nombra al Coronel Germán F. Rodríguez Díaz, F.A.D., Juez 2º Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 199

VISTA la Ley N° 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Germán F. Rodríguez Díaz, F.A.D, queda nombrado Juez Segundo Sustituto del Juez Presidente del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Coronel Piloto Rafael Segundo Sosa Estrada, F.A.D.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 200, que concede naturalización dominicana al Sr.
Wing Ken Fung.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 200

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Wing Ken Fung, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 126242, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Pedro Livio Cedeño N° 153, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana:

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Wing Ken Fung, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 201, que concede naturalización dominicana al Sr. Maurice Farah Tanios.

(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 201

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Maurice Farah Tanios, de nacionalidad libanesa, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 65789, serie Ira., domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln N^o 84, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Maurice Farah Tanios, de las generales arriba indicadas,

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de mano del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 202, que concede naturalización dominicana al Sr. Luciano Toledo Rodríguez.

(G. O. Nº 5356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 202

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luciano Toledo Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 5692, serie 60, domiciliado y residente en la calle Libertad Nº 6, del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luciano Toiedo Rodríguez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 203, que nombra al Agr. Sommer Carbuccia, Director General de Mensuras Catastrales.

(G. O. N^o 9956, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 203

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El Agrimensor Sommer Carbuccia queda nombrado Director General de Mensuras Catastrales, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Agrimensor Ramón Cos Garrido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 204, que concede naturalización dominicana al Sr. Fernando Castro Calviño.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 204

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Fernando Castro Calviño, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 5691, serie 60, domiciliado y residente en la Avenida Libertad N° 3, del Municipio de Esperanza, Provincia de Valverde, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Fernando Castro Calviño, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de Valverde, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 205, que concede naturalización dominicana provisionalmente al menor Issa Albucheide Salsa'a.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 205

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

señor George Albucheide, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en Belén, Israel, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente, a su hijo menor Issa Albucheide Salsa'a, nacido en Beit-Jala, Jordania, el día 23 de septiembre de 1956, hijo legítimo del solicitante y de la señora Georgette Salsa'a de Albucheide, de nacionalidad jordana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 15 de la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N^o 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, al menor Issa Albucheide Sals'a, hijo legítimo del señor George Albucheide y de la señora Georgette Salsa'a de Albucheide, de nacionalidades dominicana y jordana, respectivamente.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 206, que concede naturalización dominicana provisionalmente, a los menores Sandra Noelle Jeanne y Shelley B. Jacqueline Quezada Michelat.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 206

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Sergio Tuño Quezada, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 25439, serie 18, domiciliado y residente en la calle Leopoldo Navarro N° 75, de esta ciudad, por medio de la cual solicita la naturalización dominicana, provisionalmente, a sus hijas menores Sandra Ncelle Jeanne y Shelley Braudilia Jacqueline Quezada Michelat, nacidas en Saint-Germain, París, Francia y en Hampton, Virginia, Estados Unidos de América, en fechas 3 de octubre de 1966 y 23 de noviembre de 1967, respectivamente, hijas legítimas del solicitante y de la señora Marie Noelle Michelat, de nacionalidad francesa;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del artículo 15 de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley N° 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana, provisionalmente, a las menores Sandra Noelle Jeanne y Shelley Braudilia Jacqueline Quezada Michelat, hijas legítimas de los señores

Sergio Tulio Quezada, de nacionalidad dominicana, y de la señora Marie Noelle Michelat, de nacionalidad francesa.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 207, que autoriza a la Sra. Olga Estela Camejo Martínez, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 207

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Olga Estela Camejo Martínez, dominicana, mayor de edad, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la calle 5-A N° 47 del Ensanche Los Minas, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 122, serie 10, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Mercedes Olga Camejo Martínez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 14 de junio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Olga Estela Camejo Martínez, para que pueda cambiar su nombre por el de Mercedes Olga Camejo Martínez:

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Olga Estela Camejo Martínez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Olga Camejo Martínez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 208, que aprueba la Resolución N° 95-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356 de 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 208

CONSIDERANDO que la empresa LLOYD M. GORDON,

obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 95—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 95—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa LLOYD M. GORDON, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1974 con el N° 34—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$336,020.00

Localización: Zona Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 315

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa LLOYD M. GORDON, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

1,950.000	Yardas tela cortada
15.000	Conos de hilo
4.000	Gran gruesa botones y broches
8,500.000	Unidades zippers
10.000	Unidades cajas corrugadas
8,500 000	Unidades etiquetas
8,500 000	Unidades cubiertas plásticas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los

beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 30 de agosto de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 209, que aprueba la Resolución N° 94-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 209

CONSIDERANDO que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 94—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 94—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1974 con e IN° 32—74, para ser clasificada en la Categoría "A"

y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$259,718.79

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 113

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial, el sitio donde se encuentra operando actualmente la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Avenida Constitución N° 8 de San Cristóbal, a condición de que tan pronto sea habilitada la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, traslade sus instalaciones a dicho Parque.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el anáncel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incide en sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,979.600	Yardas tela (cortada)
2,808.000	Yardas cintas tricot 3/4"
2,340.000	Yardas cintas taffeta 3/4"
78.000	Yardas cintas taffeta 15/16"
2,340.000	Yardas cintas de algodón
2,340.000	Yardas encajes 3/8"
1,872.000	Pares hombros
312.000	Docenas broches
1,047 800	Docenas etiquetas
174.200	Conos de hilo
312.000	Cajas de cartón
2,028.000	Yardas elásticos
156.000	Yardas pretina
787.800	Yardas cintas de ruedos
200.000	Unidades zippers
28.600	Docenas botones
15 600	Docenas hebillas
78.000	Yardas encajes.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de agosto de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 210, que concede incorporación a la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 210

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de julio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Corporación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 211, que concede incorporación a la Asociación San Martín de Porres.

(G. O. N° 9256, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 211

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación San Martín de Porres, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 212, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "Los Humildes".

(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 212

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores “Los Humildes”, con domicilio en la Sección de El Llano, Municipio de Elías Piña, Provincia de Elías Piña, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 213, que concede incorporación a la Asociación de Ganaderos de la Provincia Duarte.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 213

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Ganaderos de la Provincia Duarte, con domicilio en el Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 214, que concede incorporación a la Asociación de Guías de Turismo de la República Dominicana.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 214

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1970:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Guías de Turismo de la República Dominicana, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 215, que nombra al Dr. Cirilo José Castellanos, Inspector de Embajadas y Consulados de la República en América del Sur.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 215

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Doctor Cirilo José Castellanos queda nombrado Inspector de Embajadas y Consulados de la República en América del Sur.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 216, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 216

VISTA la certificación de fecha 22 de julio de 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria celebrada el 3 de julio del año en curso;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del

Distrito Nacional a vender en favor del Dr. Héctor Pérez Reyes, el Solar de su propiedad N° 3-Ref., de la Manzana N° 1532-A, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, ubicado en el sector de Arroyo Hondo, con una extensión superficial de 937 33 metros cuadrados, por el precio al contado de RD\$7,498.64, con los siguientes linderos: Al Norte, calle Canari; al Este, calle Nibaje; al Sur, calle Nibaje y Avenida Los Arroyos, y al Oeste, Solar N° 1 Ref. El comprador deberá pagar el indicado precio a la firma del contrato correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 217, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un aporción de terrenos en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 217

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N^o 53, en fecha 8 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N^o 589, del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Villa Riva, Sección Agua Santa del Yuna, Paraje Majagual, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 500 00 tareas, dentro del área de la Parcela N^o 589, del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Villa Riva, Sección Agua Santa del Yuna, Paraje Majagual, Provincia Duarte, registrada en favor del señor Celestino Rosas y poseída por el señor Ramón Polanco Amparo, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su

compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 218, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Puerto Plata.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 218

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 54, en fecha 8 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a una porción de terreno sin designación catastral, ubicada en el Municipio de Puerto Plata, Sitio de Sabana del Corozo, Provincia de Puerto Plata;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas

á sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 600.00 tareas, sin designación catastral, ubicada en el Sitio de Sabana del Corozo, del Municipio de Puerto Piata, Provincia del mismo nombre, propiedad del señor Juan S. Villanueva A., y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la cola

boración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 219, que aprueba la Resolución N° 77-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 219

CONSIDERANDO que la empresa PENNWEAVE MILLS, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 77—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 77—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PENNWEAVE MILLS, INC. presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de junio de 1974, con el N° 24—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de tejidos, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$2,843,391.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 429

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PENNWEAVE MILLS, INC., en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís .

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
--------------------	-------------------------

2,721 755	Kgs. hilazas o pacas de algodón
-----------	---------------------------------

360,000	Galones bunker oil.
---------	---------------------

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de julio de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 220, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del IDECOOP, INC.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el “Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Idecoop, Inc”, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Plan por la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1972;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del "Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del IDECOOP, INC.", introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1972.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Plan realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 221, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Productores de Huevos del Cibao.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 221

VISTAS las Leyes Nos. 12, sobre Asociaciones Cooperativas

tivas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Productores de Hlevos del Cibao, con su domicilio en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 31 de agosto de 1973. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Enviase al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 222, que concede incorporación a la Asociación Regional de Ganaderos El Rio, Constanza y Jarabacoa.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 222

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Regional de Ganaderos El Río, Constanza y Jarabacoa, con su domicilio en la Sección de El Río, Municipio de Constanza, Provincia de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha: 29 de octubre de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 223, que concede incorporación a la Asociación de Quemadores de Cal "Las Mercedes".

(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 223

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1973;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Quemadores de Cal "Las Mercedes", con domicilio en la comunidad de Villa Báez, Ojo de Agua, Municipio de Salcedo, Provincia de Salcedo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 15 de enero de 1972. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 224, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Colón (Empieacacs del Ingenio Cristóbal Colón.
(G. O. N° 9356, de 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 224

VISTAS las Leyes N° 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y N° 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito Colón (Empleados del Ingenio Cristóbal Colón, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea 23 de noviembre de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 225, que concede naturalización dominicana al Sr. Roberto F. García Serra.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 225

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Roberto Felipe García Serra, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, ejecutivo de negocios, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 130882, serie 1ra., domiciliado y residente en el Hotel Embajador, situado en la Avenida Sarasota de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Roberto Felipe García Serra, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 226, que pone bajo el control directo del Presidente de la República, el Proyecto Arrocerero "Limón del Yuna".
(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 226

CONSIDERANDO que para lograr un mejor y más eficiente funcionamiento de las actividades del Proyecto Arrocerero "Limón del Yuna", se hace necesario tomar medidas encaminadas a agilizar su desenvolvimiento;

CONSIDERANDO que para alcanzar tales propósitos, es conveniente que el Poder Ejecutivo intervenga directamente en las actividades del indicado Proyecto, tanto en el campo administrativo como en lo que se refiere al acondicionamiento de esa área, la cual tiene una producción muy limitada, debido a la falta de drenaje, de construcción de caminos vecinales, y de otras obras cuya realización requiere la acción coordinada del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la Dirección General de Caminos Vecinales, y otros organismos oficiales;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—A partir de la fecha del presente Decreto, el Proyecto Arrocerero "Limón del Yuna", estará bajo el control directo del Presidente de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 227, que nombra al Dr. Miguel Seijas Herrero, Ayudantē Especial del Presidente de la República.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 227

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Dr. Miguel Seijas Herrero queda nombrado Ayudante Especial del Presidente de la República, con rango de Sub-Secretario de Estado, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución del Dr. Miguel Antonio Flaquer.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 228, que aprueba la Resolución N° 75-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 228

CONSIDERANDO que la empresa PRINCESS, C. POR A.,

obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la Clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la referida empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 75—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 75—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRINCESS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de mayo de 1974 con el N° 22—74, para ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá carteras de piel para damas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$58,275.83

Localización: Calle Libertador 12, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 41

Materias primas y materiales nacionales: 89.36%

Valor agregado RD\$248,659 00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40, de la Ley Nº 299 del 28 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa PRINCESS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle la exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,200,000	Unidades remaches de acero con baño de bronce Ref. 123 5/16"
1,200,000	Unidades: tapas de remaches, tap. D-2285 (Steel Brass)
1,200	Gruesas argollas de acero con baño de bronce Ref. SR-11-1"
1,200	Unidades conos de hilo encerado 12/4 natural (3,600 yardas)

288	Gruesas No. SN70 OVAL SNAPT button Brass PLATED
2.400	Unidades conos hilo encerado, color marrón 20/4 (6 mil yardas)
288	Gruesas Nº SN 68 Round SNAPT button Brass Plated
96	Juegos de 49 gruesas c/u de broches estilos cap. Cocket, Stud, Eyele
600	Gruesas abrazaderas 360 o Gilt clamp
1.440	Gruesas argollas en forma D (Gilt).

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los cinco (5), días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta deci-

sión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de julio de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 229, que aprueba la Resolución Nº 85—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 229

CONSIDERANDO que la empresa G. T. INTERNATIONAL LIMITED, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industria la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 85—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 85—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa G. T. INTERNATIONAL LIMITED, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 20 de junio de 1974, con solicitud registrada en fecha 20 de junio de 1974, con el N° 29—74, para ser clasificada en la Categoría “A”, y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de cables y terminales automotrices; asientos ventilados para autos y bases de tornillos de diferentes clases y tamaños, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$837,026.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 78

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa G. T. INTERNACIONAL LIMITED, en la Categoría "A", a instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
700,000	Lbs. Plomo con antimonio
600,000	Lbs. Enveses de cartón
30,000	Lbs. Plástico-acetato
20,000	Lbs. Aluminio tejido
1,000	Lbs. Toluol tejido
6,000,000	Piés Cables ignición
1,000,000	Piés Cables batería
7,000,000	Und. Tornillos
2,000,000	Und. Chapas terminales
400,000	Und. Remaches
400,000	Und. Spring
400,000	Und. Protectores de gomas
400,000	Und. Tenazas de metal

400,000	Und. Terminales de ignición
200,000	Und. Terminales eléctricos
100,000	Lbs. Alambres para asientos
500,000	Ydas. Pajillas para asientos
2,000	Rollos Hilo para cuser
200,000	Und. Muelas de grasas para cables
100,000	Und. Amarre plástico para cables de Jimpers
150,000	Und Soportes de muelles
625,000	Und. Tornillos para soportes de muelles de 3/8" x 21/2" con tuercas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujeta esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta deci

sión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN PALAGUER

Decreto N° 230, que aprueba la Resolución N° 96—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 230

CONSIDERANDO que la empresa IRVING ZACHARIA, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 96—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 96—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa IRVING ZACHARIA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 27 de junio de 1974 con el N° 35—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa interior para damas, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$45,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 104

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40

de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa IRVING ZACHARIA, en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
3,750,000	Yarnas tela (cortada)
125,000	Gruesas elástico
30,000	Laboras hilos
300,000	Unds. cajas de cartón
12,000	Unds. Cartones
120,000	Unds. cartuinas
120,000	Unds. bolsas plásticas
10,000	Gruesas encajes
9,000,000	Unds. etiquetas
12,000	Unds. bandas de papel impresas.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Cen-

tral de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 231, que aprueba la Resolución N° 49—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 231

CONSIDERANDO que la empresa ERNESTO GARCIA obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 49—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 26 de abril de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 49—74—C

CONSIDERANDO: Que la firma ERNESTO GARCIA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 15 de abril de 1974, con el N° 14—74, para

ser clasificada en la Categoría "C", y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá salchichón tipo Salami y corriente, mortadella y jamón.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$42,150.00

Localización: Km. 9, Autopista Duarte. Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 13

Materias primas y materiales nacionales: 40%

Valor agregado: RD\$74,070.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E .

PRIMERO: Clasificar a la firma ERNESTO GARCIA, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 3 años, en proporción de un 75% para los primeros cinco años y 50% para los tres restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,525,000	Unds. tripas de celulosa y fibrosas para embutidos
30,000	Libras proteínas vegetales
5,000	Libras pimienta
1,800	Resmas papel celofán, vejigas y bond tipo canario
10,000	Fundas para envasar jamones.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos:

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor;

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 26 de abril de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 232, que aprueba la Resolución N° 34—74—MC del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 232

CONSIDERANDO que la empresa “ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.” fué clasificada en la Categoría “C” mediante la Resolución N° 8—73—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada por el Decreto N° 3422 del 27 de abril del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nuevas materias primas dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 34—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 15 de marzo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 34—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa “ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.”, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 90%, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 8—73—C, de fecha 16 de marzo de 1973, aprobada en virtud del Decreto N° 3422 del 27 de abril del mismo año, para la producción de perfiles de aluminio en su primera etapa y para anodización de perfiles en una segunda etapa; ha pedido la inclusión de nuevos artículos en su clasificación para ser utilizados en el tratamiento de “abrilantado profundos” (bright-deep) y “anodizado” de los perfiles de aluminio, que corresponden a la segunda etapa de su proyecto.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La citada Resolución N° 8—73—C.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 8—73—C, para incluir por el resto del período de la clasificación de la empresa "ALUMINIO INDUSTRIAL, C. POR A.", y en la misma proporción del 90%, los siguiente artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2	Toneladas ácido sulfúrico
6	Toneladas soda cáustica
4	Toneladas gluconato de sodio
1	Toneladas ácido nítrico
1	Toneladas trifosfato de sodio
100	Libras acetato de níquel
100	Libras dicromato potásico
100	Libras cloruro de níquel
100	Kgs. nitrato de plata
40	Toneladas ácido fosfórico
6	Toneladas ácido polifosfórico
35,000	Galones fuel oil
30	Libras anilina
5	Toneladas colorantes orgánico y pigmentos
100	Kgs. cloruro de estaño.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 3422.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3422 del 27 de abril de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 233, que aprueba la Resolución N° 26—74—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(C. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 233

CONSIDERANDO que la empresa PEGORO INDUSTRIAL

C. POR A., fué clasificada en la Categoría "I" mediante Resolución N° 36—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto N° 3796, del 13 de junio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 12—70, 92—70 y 38—73—MC, de fechas 16 de enero de 1970, 31 de agosto del mismo año y 24 de abril de 1973, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4832, 108 y 3876 de fechas 24 de marzo de 1970, 7 de septiembre de 1970 y 11 de septiembre de 1973, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una proporción del 60% (sesenta) por ciento para todo el periodo de la clasificación que le fué otorgada para los primeros cuatro años así como de un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la solicitud en lo que se refiere al aumento de materias primas;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 26—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 12 de febrero de 1974, la cual copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 26—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N^o 36—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de abril de 1969, aprobada mediante el Decreto N^o 3796 del 13 de junio del mismo año, modificada por las Nos. 12—70, 92—70 y 38—73—MC de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970; y 24 de abril de 1973, aprobadas por los Decretos Nos. 4832, 108 y 3876 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970; y 11 de septiembre de 1973, respectivamente, la cual se dedica a la fabricación de horquillas para el pelo (pinchos) y cepillos para dientes, ha pedido se le mantenga el porcentaje del 60% de exoneración que le fuera otorgado inicialmente durante los primeros 4 años de su clasificación para producir horquillas para el pelo (pinchos), así mismo sol cita se le conceda un aumento de las materias primas que entran en la elaboración de este artículo.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de la impetrante en lo que se refiere al aumento de materias primas, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N^o 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 36—69, 12—70 92—70 y 38—73—MC, para aumentar en la clasificación que disfruta la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., por el resto del período de la clasificación y en proporción de un 40%, las siguientes materias primas:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
De 65 a 95	Toneladas de alambre de acero
De 3100 a 6100	Litros de barniz para recubrimiento
De 2600 a 5600	Kilos de barniz gotas para puntas.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 3796, 4832, 108 y 3876.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 130^o de la Independencia y 111^o de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio; Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Rafael Angeles Sujrez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial” .

Art. 2.—Se modifica en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 3796, 4832 y 3876, del 13 de junio de 1969, 24 de marzo de 1970, 7 de septiembre de 1970 y 11 de septiembre de 1973.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 234, que aprueba la Resolución N° 72-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 234

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METEOROLOGICO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante la Resolución N° 15-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4937 del 24 de abril de 1970, modificada por las Resoluciones Nos. 143-70, y 129-71-MC de fechas 11 de diciembre de 1970 y 30 de julio de 1971; 187-71-TC y 58-72-MC, del 5 de noviembre de 1971 y 28 de abril de 1972, aprobadas a su vez, las dos últimas, por los Decretos Nos. 1888 y 3681 de fechas 27 de diciembre de 1971 y 4 de julio de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado un aumento de varios renglones que le han sido exonerados en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 72-74-MC del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 14 de junio de 1974, que copiada textualmente dice así;

“RESOLUCION NO. 72—74—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIAS METEORO, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en virtud de la Resolución N° 15—70 de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4937, modificada por las Resoluciones Nos. 143—70, 129—71MC, 187—71—TC y 58—72—MC de fechas 11 de diciembre de 1970, 30 de julio y 5 de noviembre de 1971 y 28 de abril de 1972, respectivamente, aprobadas las dos últimas en virtud de los Decretos Nos. 1888 del 27 de diciembre de 1971 y 3681 del 4 de julio de 1973, ha pedido aumento de varios de los renglones que figuran en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC y 58—72—MC.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar en cuanto sea necesario las Resoluciones arriba citadas Nos. 15—70, 143—70, 129—71—MC, 187—71—TC y 58—72—MC, para aumentar por resto del periodo de la clasificación y en los porcentajes en ella consignados, los siguientes artículos:

De 15.000 a 40.000 Unds. cajas para baterías

De 150.000 a 300.000 Unds. tapas para baterías

De 150.000 a 300.000 Unds. tapas para baterías

- De 1,360,000 a 3,000,000 Unds. separadores para baterías
De 7,000 a 15,000 Lbs. carburo de calcio
De 700,000 a 1,000,000 Lbs. óxido de plomo positivo y negativo
De 300,000 a 1,000,000 Lbs. Plomo antimonial
De 150 a 300 Tons. ácido sulfúrico
De 30,000 a 50,000 Unds. anillas de plomo
De 60,000 a 100,000 Unds. anillas plásticas.

NOTA: La concesión de las cajas para baterías estará limitada a aquellas que no se produzcan en el país. Entre las producidas localmente se señalan las denominadas 7/12, 9/12, y 19/L.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos N° 4937, 1888 y 3681.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de junio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sean necesarios los Decretos Nos. 4937, 1888, 3681, del 24 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971 y 4 de julio de 1973, respectivamente,

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 235, que otorga exequátur de CPA a la firma Coopers & Lybrand.

(G. O. N° 9350, del 25 de Noviembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 235

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4621, del 17 de enero de 1957 que modifica el artículo 1 de la Ley N° 4548 del 22 de septiembre de 1956

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO —Se otorga exequátur a la firma Cooper & Lybrand, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 236, que otorga exequátur de Ing. Mecánico Electricista a los Sres. Jesús J. González Camilo y Carlos G. Guerrero Velázquez.
(G. O. Nº 4356 del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 236

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1950, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Jesús José González Camilo y Carlos Guillermo Guerrero Velázquez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la R.

pública, la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 237, que otorga exequátur de Médico Veterinario a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 3666, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 237

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO.—Se otorga exequátur a los señores Victor José Mena Sánchez y Tirso Dámaso del Corazón de Jesús Montán Navarro, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 238, que otorga exequátur de Notario Público al Sr. Germán García López.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 238

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Germán García López, para que pueda ejercer en el Municipio de San Francisco de Macorís, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Decreto N° 239, que otorga exequátur de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas a la Sra. Agueda María A. Feliz Pou.
(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 239

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 8 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO — Se otorga exequátur a la señora Agueda María Altagracia Feliz Pou, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctora en Farmacia y Ciencias Químicas, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 240, que otorga exequátur de Lic. en Química al Sr. Rafael A. Domínguez.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 240

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Rafael Andrés Domínguez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciado en Química, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 241, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 241

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores

Milagros Altagracia Duvergé Mejía Isabel María Brea Carela, Ruth Esperanza de Jesús Brown y Bienvenido de Jesús Rodríguez Caneña, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 242, que otorga exequátur de Notario Público al Sr. Gabriel M. Imbert Román.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 242

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Gabriel Miguel Imbert Román, para que pueda ejercer en el Mu-

nicipio de Puerto Plata, las funciones de Notario Público. Et conformidad con las leyes y reglamentos de la materia

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) día; del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 243, que otorga exequátur de Lic. en Enfermería a la Sra. Regina A. Silverio Delmonte.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 243

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la señora Regina Altagracia Silverio Delmonte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Enfermería, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 244, que otorga exequátur de Arquitecto al Sr. Angel Vinicio Mata Zayas.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 244

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

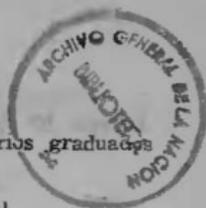
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Angel Vinicio Mata Zayas, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER



Decreto N° 245, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 245

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequatur a los Licenciados Zoila Aitagracia Cristina Reyes Martinez, Vinicio Martin Vicente de Jesús Cuello Pereira y a la Doctora Hilda Dolores Bisonó Mera, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 246, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 246

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Bienvenido Antonio Pimentel Lizardo, Beatriz Ernestina Barrot Artsen, Antonio Ortega Santana, Angel Teobaldo Ponce Ravelo, Antonio Echavarría Gómez, Altagracia Sonia Carbonell, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la Materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 247, que otorga exequátur de Arquitecto a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9256, d^o 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 247

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Julio Alfredo Nadal Cuevas y Mario Arturo Chez Woo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 248, que otorga exequátur de Ing. Civil a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 248

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Camilo José Hurtado Casals, Carlos Enrique Pellerano Senior, Ricardo Miguel Vallejo Santelises, Eugenio Leopoldo Rollins Valdéz, Carlos Humberto Gross Avilés, Wellington Gómez Arzeno y Mario Antonio Saldaña Paradas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 249, que otorga exequátur de CPA, a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 249

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones:

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Ariel Antonio Villalba Martínez, Churchi Roberto González Guerrero, Alba Marina Yocasta Morales Bretón, Lu's Guillermo Rodríguez Yáñez y Rafael Augusto Billini Mejía, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 250, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JCAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 250

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111. de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Germán R. Valerio Holguín, Francisco Antonio Catalino Martínez, Héctor Ubaldo Rosa Vassallo, Yolanda Hernado Ramírez. Daniel Branagán Elias, Porfirio Antonio Gómez Jiménez, Rafael Cristino Lozada García, Alfredo Enrique Yeger Arismendy, Lyssette Omaira del Socorro Bairán Michelén, Giovanna Melo de Martínez, Jorge Antonio Mora Nadal, Aracelis Betances de Sosa, Héctor Bienvenido Dotel Matos, Juan José Matos Rivera, Eduvigis Castillo Guerrero de Hirujo, Oscar Rafael Cabrera Hernández, César Ramón Pina Toribio y Bienvenido Jiménez, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días de los meses de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 151º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 251, que otorga exequátur de Notario Público a los Sres. Luis C. Espertín C. y Santiago N. Núñez Santana.
(G. O. N^o 9359, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 251

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N^o 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Luis Cristino Espertin Pichardo y Santiago Nolasco Socorro Núñez Santana, para que puedan ejercer en el Municipio de Sant'ago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 252, que autoriza a la Sra. Diosmede T. Gómez Bencosme a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 252

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Diosmede Tita Ramona Gómez Bencosme, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 556, serie 89, domiciliaa y residente en la calle "A" N° 18 del Ensanche Mirador del Sur, de esta ciudad, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado C vii, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Diomedis Ramona Gómez Bencosme;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de julio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Diosmede Tita Ramona Gómez Bencosme, para que pueda cambiar su nombre por el de Diomedis Ramona Gómez Bencosme;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1 —La señora Diosmede Tita Ramona Gómez Bencosme, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Diomedis Ramona Gómez Bencosme,

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 253, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Tamayo.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 253

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 31, en fecha 2 de julio de 1974, con respecto al expediente relativo a una porción de terreno sin designación catastral en proceso de mensura, en el Distrito Catastral Nº 2, del Municipio de Tamayo, Sección de Vuelta Grande, Sitio de Rincón de la Palma de Calero, Provincia de Bahoruco;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 25,000.00 tareas, en el Distrito Catastral N° 2, del Municipio de Tamayo, Sección de Vuelta Grande, Sitio de Rincón de la Palma de Calero, Provincia de Bahoruco, porción de terreno en estado baldío sin designación catastral en proceso de mensura, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, división de las provincias de San Juan y Bahoruco y Lomas del Guayacán y Los Espaldares; al Sur, Sección Honduras y el Cerro El Mogote de Honduras; Al Este, Poblado de la Sección Vuelta Grande y Río Yaque del Sur; y Al Oeste, terrenos comuneros de Sitio Guanarate.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraíndicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraor-

dinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 14 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 254, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Altamira.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 254

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 30, en fecha 27 de junio de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 1, del Distrito Catastral N° 7, del Municipio de Altamira, Sección de Bajabonico Arriba, Provincia de Puerto Plata;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y des-

nadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,090.01 tareas, dentro del área de la Parcela N° 1 del Distrito Catastral N° 7, del Municipio de Altamira, Sección de Bajabonico Arriba, Provincia de Puerto Plata, registrada en favor del fenecido Félix Henríquez Silverio y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

rias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 255, que concede naturalización dominicana al Sr. Gabriel Ceballos Vega
(G. O. Nº 2356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 255

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Gabriel Zeballos Vega, de nacionalidad panameña, mayor de edad, casado, periodista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 217910, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Presidente González Nº 33, del Ensanche Naco, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley Nº 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Gabriel Zeballos Vega, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 256, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Luperon

(G. O. N° 8356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 256

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fi-

nes útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 32, de fecha 4 de julio de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 43, del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Luperón, lugar La Poza, y Loma de Auyama, Sección de Sabana de Luperón, Provincia de Puerto Plata;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,000.00 tareas, dentro del área de la Parcela Nº 43, del Distrito Catastral Nº 5, del Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, registrada en favor de los Sucesores de Manuel Bros y Teresa Vitaluba de Bros, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea

de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizara todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 257, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias Parcelas en el Municipio de Villa Riva.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 257

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 38, de fecha 26 de julio de 1974, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 147 y 150, del Distrito Catastral N° 59/4ta., del Municipio de Villa Riva, Sección Arenoso, Lugar de Yabacoa, Provincia Duarte;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destina-

das a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano de la cantidad de 1,350.00 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 147 y 150, del Distrito Catastral N° 59/4ta., del Municipio de Villa Riva, Sección Arenoso, Lugar de Yabacoa, Provincia Duarte, registrada la primera en favor del fenecido Ingeniero Rafael Alfonso Aguayo Ceara y la segunda en favor de los señores Manuela Marciliace Vda. Aleña, Luz María de la Altagracia Córdova de Rivas y Rafael Julián Rivas Nouel y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471 del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 258, que nombra al Dr. Juan Casasnová Garrido, Superintendente de Bancos.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 258

VISTO el artículo 2 de la Ley General de Bancos N° 708, de fecha 14 de abril de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Juan Casasnová Garrido, queda nombrado Superintendente de Bancos, en sustitución de Máximo Ares García.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 259, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Cotuí.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 259

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 36, en fecha 18 de julio de 1974, con respecto al expediente relativo a las Parcelas Nos. 15 (Resto) y 16, del Distrito Catastral Nº 20, del Municipio de Cotuí, Sitio Los Paralejos, Lugar de Cevicos, Provincia Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes

Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,890.27 tareas, dentro de las Parcelas Nos. 15 (Resto) y 16, del Distrito Catastral N° 20, del Municipio de Cotuí, Sitio Los Paralejos, Lugar de Cevicos, Provincia de Sánchez Ramírez, ocupadas por los señores Priamo Antonio Mercado y Anselmo Rodríguez, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos nece-

sarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 260, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Sabana de la Mar.

(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 260

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 29, en fecha 24 de junio de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 68—A—Pte., del Distrito Catastral N° 39/6to., del Municipio de Sabana de la Mar, Sitio de La Ceja, Provincia de El Seibo;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,400.00 tareas, dentro del área registrada en favor del señor Luis Garrido Poloney, en la Parcela N° 68—A—Pte., del Distrito Catastral N° 37/6to., del Municipio de Sabana de la Mar, Sitio de La Ceja, Municipio de Sabana de la Mar, Provincia de El Seibo y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble precedentemente indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 261, que concede naturalización dominicana al Sr. Chun Heung Ng.

(G. O N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 261

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Chun Heung Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 32943, serie 1ra., domiciliada y residente en la Av. La Milagrosa esquina calle 12-A, del Ensanche Los Minas, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Chun Heung Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 262, que concede naturalización dominicana al Sr. Vicente Cheang Sang.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 262

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vicente Chean Sang, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 74747, serie 31, domiciliado y residente en el Hotel Reyna Dominicana, ubicado en el kilómetro 9 de la Autopista 30 de Mayo, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vicente Chean Sang, de las generales arriba indicadas

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 263, que concede naturalización dominicana a los esposos Andrés Sainz de Aja Revuelta y Severina C. de Sainz de Aja.
(G. O. N^o 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 263

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Andrés Sainz de Aja Revuelta y Severiana Cañibano de Sainz de Aja, de nacionalidad española, mayores de edad, empleado privado y de quehaceres del hogar, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 6059 y 5883, serie 57, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Mella N^o 21, de la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, por medio de la cual solicitan les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Andrés Sainz de Aja Revuelta y Severiana Cañibano de Sainz de Aja, de las generales arriba indicadas.

Art. Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 264, que concede naturalización dominicana al Sr. José M.
Díaz Alvarez.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 264

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Manuel Díaz Alvarez, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, electromecánico, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 106296, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Eusebio Payano N° 7, de la ciudad de San Pedro de Macorís, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Manuel Díaz Alvarez, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos de la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicha funcionaria, de todo lo cual se redactará acta que debiera publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía, de Relaciones Exteriores y a la Gobernadora Civil de la Provincia de San Pedro de Macorís, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 265, que declara que la Srta. Rosa A. Soler Rendón, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 265

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Rosa Adela Soler Rendón, de nacionalidad salvadoreña, nacida en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 23 de marzo de 1954, hija legítima de los señores Rafael Ramón Soler Fernández y Bertha Julia Rendón de Soler, de nacionalidades dominicana y salvadoreña, respectivamente, domiciliada y residente en la calle Dr. Nuñez de Cáceres N° 16, de esta ciudad;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que la señorita Rosa Adela Soler Rendón, nacida en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 23 de marzo de 1954, hija legítima de los señores Rafael Ramón Soler Fernández y Bertha Julia Rendón de Soler, de nacionalidades dominicana y salvadoreña, respectivamente, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 266, que autoriza al menor José A. Espailat Bisonó a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 266

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Santiago Adalberto Espailat, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 5040, serie 34, domiciliado y residente en la calle El Condado N° 11, Ensanche El Portal, de esta ciudad, en repre-

sentación de su hijo menor José Amilcar Espailat Bisonó, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de José Adalberto Espailat Bisonó.

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de julio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Santiago Adalberto Espailat, para que pueda cambiar el nombre de su hijo menor de edad José Amilcar Espailat Bisonó por el de José Adalberto Espailat Bisonó;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Santiago Adalberto Espailat queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor de edad José Amilcar Espailat Bisonó por el de José Adalberto Espailat Bisonó.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 267, que autoriza al Sr. Alano U. Thomas H., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 267

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Alano Ulises Thomas Hazel, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 1390, serie 26, domiciliado y residente en la casa Nº 23, del Ensanche María Rubio de la ciudad de La Romana, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Alon Ulises Thomas Hazel;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 10 de julio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Alano Ulises Thomas Hazel, para que pueda cambiar su nombre por el de Alon Ulises Thomas Hazel;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El señor Alano Ulises Thomas Hazel, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Alon Ulises Thomas Hazel.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 268, que autoriza a la Sra. Laudelina Romero, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 268

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Laudelina Romero, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal Nº 11240, serie 23, domiciliada y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Laura Elena Romero;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 28 de mayo de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Laudelina Romero, para que pueda cambiar su nombre por el de Laura Elena Romero;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659 sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Laudelina Romero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Laura Elena Romero.

Art 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 269, que autoriza a la Sra. Merja F. Duval V., a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 269

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Maria Fortunata Duval Vargas, Dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, domiciliada y residente en la calle Padre Billini N° 89, de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 3241, serie 1ra, fue

autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Gladys Fortunata Duval Vargas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 29 de agosto de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora María Fortunata Duval Vargas, para que pueda cambiar su nombre por el de Gladys Fortunata Duval Vargas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—La señora María Fortunata Duval Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el Gladys Fortunata Duval Vargas.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 270, que autoriza al Sr. José A. Suriel Vargas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9850, del 25 de Noviembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 270

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor José Antonio Suriel Vargas, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección de Arroyo Toro, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 7107, serie 48, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944; para cambiar su nombre por el de Santiago Suriel Vargas;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de julio de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor José Antonio Suriel Vargas, para que pueda cambiar su nombre por el de Santiago Suriel Vargas;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor José Antonio Suriel Vargas, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Santiago Suriel Vargas.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita. de la República Dominicana, a los treintín días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 271, que nombra al Primer Tte. Lic. Ramón A. Rodríguez Arias, P. N., Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 271

VISTA la Ley Nº 285, que crea el Código de Justicia de la Policía Nacional, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Primer Teniente Lic. Ramón Alcides Rodríguez Arias, P. N., queda nombrado Juez de la Corte de Apelación de Justicia Policial, en sustitución del Capitán Dr. Juvenal Lagrange Mesa, P. N.

Art. 2.—El Capitán Lic. Leonardo Pérez Heredia, P. N., queda nombrado Juez del Tribunal de Primera Instancia de Justicia Policial con asiento en Santo Domingo, en sustitución del Primer Teniente Lic. Ramón Alcides Rodríguez Arias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 272, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9556, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 272

VISTA la Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en fecha 30 de agosto de 1974, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria del 27 de agosto del mismo año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a vender el Solar N° 7, de la Urbanización La Esmeralda, con una extensión superficial de 738.60 metros cuadrados, por el precio de RD\$7,386 00, en favor del Teniente Coronel Caonabo Jáquez Olivero, E. N., quien deberá pagar la suma de RD\$1,000.00 a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en sumas parciales durante 4 años. Dicho señor ocupa en arrendamiento el citado solar en el cual se propone construir una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 273, que concede incorporación a la Federación Dominicana de Automovilismo.

(G. O. N° 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 273

VISTO Ala Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Dominicana de Automovilismo, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 28 de septiembre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 274, que mantiene vigentes las suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Registro de Exportaciones que haya dictado la Junta Monetaria.

(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 274

CONSIDERANDO que es de la competencia del Banco Central de la República Dominicana todo lo relativo a la aplicación, control y regulación de las disposiciones monetarias y cambiarias;

CONSIDERANDO que se hace necesario establecer medidas complementarias, a las actualmente existentes, en relación con el otorgamiento de las autorizaciones en favor de las personas físicas o morales que se dedican a la exportación, de manera que dichas autorizaciones sean utilizadas exclusivamente para lograr los propósitos perseguidos por las disposiciones vigentes sobre la materia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se mantienen vigentes las suspensiones o cancelaciones de los Certificados de Registro de Exportaciones que haya dictado la Junta Monetaria en virtud de las disposiciones que haya dictado la Junta Monetaria en virtud de las disposiciones de la Ley N° 251, de fecha 11 de mayo de 1964, hasta que hayan sido corregidas las infracciones que motivaron su cancelación o suspensión. Por tanto, la Dirección General de Aduanas y Puertos no permitirá la exportación de mercancías por parte de las personas físicas o morales cuyo Certificado haya sido suspendido o cancelado.

Art. 2.—La Comisión creada en virtud de la Ley N° 49 de fecha 24 de octubre del año 1974, no podrá otorgar Licencia de Exportador a las personas físicas o morales cuyos Certificados de Registro de Exportaciones hayan sido suspendidos o can-

celados por violación a la Ley N° 251, que regula las transferencias internacionales de divisas, de fecha 11 de mayo de 1964, o por cualquier otra disposición legal por la falta de entrega de divisas.

Art. 3.—Envíese a la Dirección General de Aduanas y Puertos y al Banco Central de la República Dominicana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 275, que nombra al Sr. Franz Baehr Cabral, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Argentina.

(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 275

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Señor Franz Baehr Cabral, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en La Argentina.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

Decreto N^o 276, que designa la Delegación dominicana ante la Conferencia Mundial de la Alimentación de las Naciones Unidas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 276

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda designada la Delegación dominicana ante la Conferencia Mundial de la Alimentación de las Naciones Unidas, que se celebrará en Roma, Italia, del 5 al 16 de noviembre de 1974, integrada por los señores: Ing. Agrónomo Carlos E. Aquino G., Secretario de Estado de Agricultura, Presidente, Lic. Roberto Thevenin, Director de la Oficina de Planificación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Lic. Roberto Martínez, Subdirector de INESPRES, Dr. Roberto Alvarez Franco, Director de la División de Nutrición de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y señor Bolívar Báez Ortiz, Director Ejecutivo de la Fundación Dominicana de Desarrollo Miembros.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 277, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. George Reeves.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 277

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Geor-

ge Reeves, quien ha prestado importantes servicios al país en lo económico y principalmente en el campo ganadero;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor George Reeves.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 278, que nombra al Coronel Paulino Reyes de León, P. N.,
Intendente General de la Policía Nacional.
(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 278

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional, N° 6141, de fecha 13 de febrero de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Coronel José Paulino Reyes de León, P. N., queda nombrado Intendente General de la Policía Nacional en sustitución del Coronel Eulogio Benito Monción Leonardo, P.N.

Art. 2.—El presente Decreto tendrá efectividad a partir del 10 de noviembre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 279, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de un solar en el Municipio de Bonao.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 279

CONSIDERANDO que para la realización de futuros trabajos de ampliación y remodelación del Hospital "Dr. José A. Columna", de la ciudad de Bonao, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de un inmueble propiedad de particulares;

VISTA la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, pa

ra ser destinado a la realización de futuros trabajos de ampliación y remodelación del Hospital "Dr. José A. Columna", de la ciudad de Bonao, la adquisición por el Estado Dominicano, del Solar N° 24 de la Manzana 25, del Distrito Catastral N° 1, del Municipio de Bonao, Provincia de La Vega, propiedad de la Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 280, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Jimaní.

(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 280

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 68, en fecha 28 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N° 1 (parte), del Distrito Catastral N° 2, del Municipio de Jimaní, Sitio de La Descubierta, Secciones de Boca de Cachón y Tierra Nueva, Provincia de Independencia;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 1º del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 10,000.00 tareas, dentro del área de la Parcela N^o 1, del Distrito Catastral N^o 2 del Municipio de Jimaní, Sitio de La Descubierta, Secciones de Boca de Cachón y Tierra Nueva, Provincia de Independencia, actualmente en estado de saneamiento a cargo del Juez del Tribunal de Tierras residente en Barahona, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 411, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano

del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 331, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 281, que designa una Comisión para que realice un estudio de los perjuicios que se vienen ocasionando a la economía nacional con la exportación de productos elaborados con azúcar destinada al consumo local.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 281

CONSIDERANDO que se ha podido comprobar que han sido realizadas exportaciones de productos elaborados con azúcar cuyo valor declarado es menor que el valor del azúcar contenido en los mismos, con grave perjuicio para nuestra economía;

CONSIDERANDO que existen denuncias de que la escasez de azúcar que se destina para el consumo local se debe al uso

indiscriminado de ese producto en la elaboración de los artículos destinados a la exportación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se designa una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Finanzas, el Secretario de Estado de Industria y Comercio y el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, para que realicen un estudio de los perjuicios que se viene ocasionando a la economía nacional con la exportación de productos elaborados con azúcar destinada al consumo local.

Art. 2.—Dicha Comisión deberá rendir un informe al Poder Ejecutivo sobre los resultados de su investigación y hacer las recomendaciones de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 282, que designa al Ing. Fernando Periche Vidal, Observador de la República ante la Conferencia de la Asociación Internacional de la Bauxita.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 282

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ingeniero Fernando Periche Vidal, Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, queda designado Observador de la República ante la Conferencia de la Asociación Internacional de la Bauxita, que se celebrará del 4 al 8 del corriente mes en Georgetown, Guyana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.
Decreto N^o 283, que nombra al Agr. José O. Saba Cruz, Subsecretario

JOAQUIN BALAGUER

de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura.

(G. O. N^o 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 283

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Agrónomo José Oscar Saba Cruz queda nombrado Subsecretario de Estado de Producción Agropecuaria y Mercadeo de la Secretaría de Estado de Agricultura, en sustitución del Licenciado Juan Isidro Fañas Reyes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración,

Decreto N° 284, que crea los Almacenes de Depósito Fiscal.
(G. O. N° 9357, del 31 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 284

VISTO el artículo 23 de la Ley N° 456, de fecha 3 de enero de 1973, que establece los almacenes de depósito fiscal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Se entiende por Almacenes de Depósito Fiscal los locales o recintos privados que funcionan bajo la vigilancia y control de la Dirección General de Aduanas, donde pueden permanecer por un tiempo determinado, sin pagar derechos arancelarios, las mercancías extranjeras que previamente hayan sido presentadas o entregadas a la Aduana. Las personas morales o instituciones interesadas en establecer Almacenes Privados de Depósito Fiscal, deberán presentar a la Dirección General de Aduanas en el formulario que al efecto éste regule, una solicitud que contendrá los datos mínimos siguientes:

- a) El nombre, razón social o denominación, y demás relativos a la identificación y existencia legal de la peticionaria;
- b) Ubicación precisa del lugar en que se pretende establecer el Almacén;
- c) Características de estas instalaciones;
- d) Indicación de los documentos que deben acompañar la solicitud.

Art. 2.—La precedente solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio de que el solicitante está autorizado a

operar Almacenes de Depósito, de conformidad con la Ley N^o 6186, del 12 de febrero del 1961; y a la vez certificar que ha venido operando por lo menos durante un año;

b) Los planos certificados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, del edificio o edificios que alojarán dichos Almacenes;

c) Copia de la constitución de la sociedad o compañía, si fuere de lugar.

Art. 3.—La Dirección General de Aduanas autorizará el establecimiento de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, mediante la expedición de una licencia que contendrá, entre otras, la siguiente información:

a) Nombre, razón social o denominación y domicilio de la entidad concesionaria;

b) Designación de los locales que serán usados como Almacenes;

c) Tiempo de vigencia de la Licencia;

d) Constitución de una fianza bancaria a favor de la Dirección General de Aduanas que garantice los derechos e impuestos que en cualquier caso fueren dejados de pagar por el importador correspondiente.

Art. 4.—La vigilancia y control de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal queda a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Art. 5.—El personal que labore en el recibo y despacho de mercancías en los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, será nombrado por el concesionario de los mismos y acreditados por éste ante la Dirección General de Aduanas.

Art. 6.—El horario de trabajo que registrá para las operaciones de los Almacenes de Depósito Fiscal será el mismo que el de las Colecturías de Aduanas.

Art. 7.—Las relaciones laborales y sociales del personal de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal serán regidas por los Códigos y leyes del país.

Art. 8.—Todo importador está calificado para utilizar los Almacenes Privados de Depósito Fiscal con la finalidad de almacenar mercancías extranjeras, sin el pago previo de los impuestos de aduanas.

Art. 9.—Las mercancías llegadas a las Aduanas podrán ser trasladadas a los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, previa verificación, aforo provisional y determinación de los impuestos solicitados al Colector de Aduana correspondiente.

Art. 10.—Esta petición se hará por medio de una “solicitud de traslado” que presentará el representante del Almacén Privado de Depósito Fiscal.

Art. 11.—La “solicitud de traslado” debe ser acompañada de factura comercial o del conocimiento de embarque, según sea el caso, cuyos datos deben coincidir.

Art. 12.—El Colector o funcionario aduanero que reciba esta solicitud deberá constatar la identidad de los datos y procederá a financiarla, numerarla en forma correlativa y a estampar su firma, luego la inscribirá en el libro de registro que a ese efecto se llevará;

Art. 13.—El Colector de Aduana correspondiente no aceptará la solicitud de traslado cuando:

a) La solicitud tenga enmiendas, borraduras o cualquier otra demostración de haber sido alterada o modificada en alguna forma;

b) La solicitud y/o los demás documentos, correspondan a mercancías no llegadas a la Aduana para su debida comprobación;

c) Los documentos que acompañan a la solicitud no sean iguales entre sí;

d) En caso de falta de uno de los documentos exigibles.

Art. 14.—Una vez aprobada la “Solicitud de traslado”, el Colector correspondiente la pasará al Inspector que supervigilará el aforo provisional de la mercancía, practicado por un oficial.

Art. 15.—La verificación, aforo provisional, liquidación de impuestos y posterior entrega de mercancías se practicará de la siguiente forma:

a) Un delegado del Almacén Privado del Depósito Fiscal deberá estar presente durante la inspección y examen de la mercancía;

b) Antes de proceder al reconocimiento de las mercancías, el oficial comprobará que los bultos correspondan en marcas, números y cantidad a los consignados en la solicitud, así como el estado de embalaje, los precintos y sellos, si los tuviere. Los resultados de dicha comprobación los anotará en la columna de observaciones de la solicitud, cuando el caso lo amerite.

c) Antes de practicar el aforo provisional, verificará y examinará la totalidad o parte de las mercancías cuyo traslado se solicita;

d) Si encontrare diferencias entre la naturaleza, el valor, peso y cantidad de la unidad gravable de las mercancías realmente contenidas en los bultos, y si comprueba que los derechos a pagar son distintos de los que resultarían de aplicar los niveles arancelarios o de aceptar el valor, peso o unidad gravable citado por el declarante dejará constancia en la solicitud de:

i) La verdadera naturaleza de las mercancías o en su caso, su valor, peso o cantidad de la unidad gravable correcta, determinado conforme lo dispuesto por la legislación arancelaria;

ii) El número de la Partida, Subpartida o Item que les corresponda conforme a la naturaleza y el gravamen respectivo;

iii) El monto de los derechos que correspondería aplicar, de aceptarse como buena la declaración presentada;

iv) La diferencia que resulte de liquidar provisionalmente el pedimento conforme a lo declarado y lo que legalmente le correspondería.

e) Hechas las anotaciones de que habla el numeral anterior, efectuará el aforo y la liquidación provisional de las mercancías de acuerdo con la partida arancelaria correspondiente.

Toda reclamación al respecto deberá ser presentada por

escrito antes de cumplidos treinta (30) días laborables de la fecha en que declaró a depósito en Almacén Privado de Depósito Fiscal;

f) Una vez terminado el proceso de aforo y liquidación provisional, el oficial pasará la solicitud y los documentos que la acompañan, al funcionario que esté a cargo de su revisión, para que compruebe si los gravámenes han sido correctamente aplicados y calculados.

Si dicho funcionario tuviere alguna objeción, devolverá al Oficial los documentos mencionados para que haga las rectificaciones procedentes y lo informará al representante del Almacén Privado de Depósito Fiscal; si el oficial no estuviere de acuerdo con las observaciones hechas por el revisor, hará las rectificaciones pero dejará constancia de su propio criterio en la columna de observaciones de la solicitud.

g) Una vez terminado el proceso de aforo provisional, el oficial pasará la solicitud de traslado y los documentos que la acompañan al Colector para que, de encontrar todo correcto, ordene el traslado de las mercancías al correspondiente "Almacén, el cual será vigilado por un empleado responsable.

Se devolverán al representante del Almacén Privado de Depósito Fiscal los documentos presentados, de cuya recepción se dejará constancia.

h) La entrega de las mercancías se hará por la Aduana al representante del "Almacén" confrontándose la cantidad de bultos y sus marcas, contramarcas y numeraciones, en su caso, contra los datos de la solicitud de traslado.

Recibidas las mercancías, el representante del Almacén, dejará constancia de ello en el original y las copias de la solicitud de traslado.

Art. 16.—El traslado de las mercancías de la custodia de

la Aduana a los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, se hará dentro de las cuarentiocho (48) horas hábiles siguientes a la liquidación provisional respectiva.

Art. 17.—Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la liquidación provisional el Almacén Privado de Depósito Fiscal no retirase la mercancía, ésta se tendrá por abandonada y estará sujeta a las normas previstas en el Capítulo VII de la Ley N^o 3489 para el “Régimen de las Aduanas”.

Art. 18.—En caso de que no se hubieren pagado los recargos y servicios aduaneros correspondientes, el Colector respectivo no autorizará el traslado de las mercancías al Almacén Privado de Depósito Fiscal.

Art. 19.—Las mercancías exoneradas podrán ser trasladadas a los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, previo cumplimiento de los trámites previstos para ello. La tarifa que en este caso se cobrará por concepto de declaración aduanera será la misma que la de las mercancías sujetas al pago de impuestos.

Art. 20.—El concesionario de un Almacén Privado de Depósito Fiscal, no podrá por cuenta del importador, retirar la mercancía de la Aduana si previamente no paga a ésta el 1% de su valor legal, como derecho de Declaración a Depósito por el término de seis (6) meses. Si se desea prorrogar este periodo, cancelará esta suma, antes de expirar el periodo anterior.

Art. 21.—La tarifa que pagarán los usuarios de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal será fijado por los representantes de los mismos.

Art. 22.—Los Almacenes Privados de Depósito Fiscal deberán llevar libros registros que controlen la recepción y la salida de las mercancías mediante sistemas de inventario perpetuo que permitan en cualquier momento la fácil determinación de las existencias, en los cuales se anotarán los datos siguientes:

a) Entradas:

- i) Nombre, razón social y denominación del importador;
- ii) Número de la solicitud de Depósito y fecha de recibo de las mercancías;
- iii) Cantidad de bultos y marcas, contramarcas y numeración;
- iv) Descripción general de las mercancías;

b) Salidas:

- i) Nombre, razón social o denominación del importador;
- ii) Número del manifiesto de Aduana y valor de su liquidación;
- iii) Cantidad de bultos retirados y marcas, contramarcas y numeración.
- iv) Fecha de salida.

Art. 23.—En caso de que un empleado de Almacén Privado de Depósito Fiscal, o empleado de Aduanas, observen que uno o varios bultos tuvieren señales de violación, darán cuenta inmediata por escrito al Colector correspondiente, quien ordenará un inventario, el cual se hará en presencia del representante del "Almacén" y el importador, quienes firmarán el documento de mérito que se agregará al original de la solicitud de traslado.

Art. 24.—Los representantes de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal deberán efectuar inventarios físicos de las mercancías al final de cada periodo contable. Estos inventarios serán practicados conjuntamente con los empleados aduaneros que para tal efecto se designen.

Párrafo II.—De cada inventario que se realice quedará una copia en la Aduana.

Párrafo III.—La Aduana a su vez, podrá practicar inventarios físicos, siempre que lo estime conveniente.

Art. 25.—El importador podrá retirar de los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, previa presentación del original y copia de la "Solicitud de Traslado", que en su oportunidad quedó en poder del Almacén, todas o partes de las mercancías que se hallaren depositadas.

Párrafo.—Al solicitarse un retiro parcial, el interesado lo hará por escrito indicando los bultos que desea retirar con su identificación completa y solicitando, además una Certificación de la factura comercial para los efectos del subsiguiente retiro.

Art. 26.—Una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses y este periodo no se prorrogue tal como lo indica el artículo 3º de la Ley N° 456, las mercancías serán separadas del resto depositadas en el Almacén y puestas a la orden del Colector correspondiente, quien las recibirá previo inventario, a fin de darle el tratamiento de lugar.

Art. 27.—En los casos excepcionales la Dirección General de Aduanas podrá utilizar el retiro de las mercancías a los Almacenes Privados de Depósito Fiscal a solicitud del interesado, por vía del Colector, señalando la ejecución del procedimiento a seguir.

Art. 28.—Las mercancías que se encuentren en los Almacenes Privados de Depósito Fiscal, podrán ser en el tiempo oportuno declaradas a consumo o reexportadas, siguiéndose en ambos casos el procedimiento previsto para tales fines.

Art. 29.—Se cancelará la autorización del establecimiento de un Almacén Privado de Depósito Fiscal por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas por el concesionario;

b) A solicitud del concesionario o por quiebra o disolución de la empresa;

c) Por haber sido condenado el concesionario por contrabando o defraudación fiscal;

d) Por insolvencia del concesionario; y

e) Por el vencimiento del período de vigencia de las fianzas depositadas por el concesionario.

Art. 30.—Todo lo no previsto en este Reglamento se regirá por los principios generales sobre la materia, la legislación aduanera y sus correspondientes reglamentos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 285, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 285

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, multicolores;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular, de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la representación de la imagen de una virgen con el niño en sus brazos; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana", hacia la esquina superior izquierda, el valor facial expresado así: "2c", y hacia la esquina superior derecha, la representación de un astro luminoso; en el ángulo derecho tendrán la palabra "CORREOS" en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el ángulo inferior la inscripción "Navidad 1974".

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la reproducción de adornos que se usan tradicionalmente durante las fiestas de navidad; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana", en el ángulo derecho tendrán la palabra "CORREOS", en sentido vertical, de arriba hacia abajo e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "6c" y en el ángulo inferior llevarán la inscripción "Navidad 1974".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la representación de una mano femenina sosteniendo una paloma blanca; en la parte derecha del ángulo superior y a dos renglones tendrán la inscripción "Mensaje de Paz-Navidad 1974"; en el ángulo izquierdo de abajo hacia arriba y en sentido vertical, llevarán las palabras "CORREO AEREO" y hacia la esquina izquierda inferior, el valor facial expresado así: "10c"; en el ángulo inferior y en dos renglones se leerá la leyenda "República Dominicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 286, que nombra al Segundo Teniente Luis José Torres González, E. N., Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 286

VISTA la Ley N° 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953;

VISTA la Ley N° 345, de fecha 29 de julio de 1964;

VISTA la Ley N° 320, del 14 de junio de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Segundo Teniente Luis José Torres González, E. N., queda nombrado Secretario del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Primer Teniente Arturo Napoleón Pérez Montás, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 287, que concede incorporación al Club Deportivo 20 de Julio
(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 287

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Deportivo 20 de Julio, con domicilio en La Ermita, Municipio de Moca, Provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 30 de agosto de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art 2—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 288, que aprueba la Resolución N° 97—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 288

CONSIDERANDO que la empresa FABRITEX LA ROMANA, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 97—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 97—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa FABRITEX LA ROMANA, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una

solicitud registrada en fecha 15 de julio de 1974, con el N° 42—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá productos médicos de gaza y desechables para cirugía, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,230,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de La Romana

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 429

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa FABRITEK LA ROMANA, INC. en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:
Cantidades anuales Nombre de los artículos

16,000.000	Yardas gaza de algodón, incoloro
8,000.000	Yardas cintas tejidas 5/8"
19,000.000	Piezas cintas desechables para rayos X
40.000	Conos hilo 100% algodón para coser
1,040.000	Yardas K-C material de lino reforzado amarillo
4,800.000	Yardas K-C material de lino reforzado azul de 4 pliegos
3,600.000	Yardas K-C material de lino reforzado azul de 3 pliegos
1,000.000	Yardas Kaycel de plástico aniestático laminado
1,800.000	Pares puños elásticos de algodón Material para empaque.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de agosto de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 289, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito “Los Paredones”.

(G. O. N° 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 289

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964 y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Los Paredones", de La Caleta, Bocha Chica, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de marzo de 1974. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 290, que nombra al Dr. Víctor Gómez Bergés, Representante Plenipotenciario de la República ante la XV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

(G. O. Nº 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 290

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTÍCULO 1º: El Doctor Víctor Gómez Bergés, Secretario

rio de Estado de Relaciones Exteriores, queda nombrado Representante Plenipotenciario de la República ante la XV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se reunirá en Quito, Ecuador, a partir del día 8 de noviembre de 1974.

ARTICULO 2º: Los señores Doctor Marco De Peña, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de los Estados Americanos; Doctor Horacio Vicioso Soto, Embajador Encargado de la División de Estudios Jurídicos y el Doctor Rodoifo Leyba Polanco, Embajador de la República ante el gobierno de Ecuador, quedan nombrados Consejeros del Representante Plenipotenciario de la República a la XV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 291, que concede naturalización dominicana al Sr. Jean Louis Coutan.

(G. O. Nº 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 291

VISTA la instancit que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Jean Louis Coutan, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltero, industrial, portador de la Cedula de Identificación

Personal N° 221071, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez N° 245, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Jean Louis Coutan, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 292, que designa la Delegación dominicana ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.
(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 292

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda designada la Delegación dominicana ante la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, que se celebrará en San Salvador, El Salvador, del 24 al 30 de noviembre de 1974, integrada por los señores: Dr. Carlos María Rojas Bacia, Secretario de Estado, Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Delegado Titular, Lic. Carlos Julio Matos, Asistente Técnico del IDSS, Suplente, Ing. Hernando Pérez Montás, Actuario del IDSS, Suplente.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N^o 293, que concede naturalización dominicana al Sr. Mamoru Matsunaga.

(G. O. N^o 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 293

VITA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Mamoru Matsunaga, de nacionalidad japonesa, mayor de edad, casado, profesor de judo, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 117639, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Haim Lopez-Penha N^o 30, del Ensanche Paraíso, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Mamoru Matsunaga, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 294, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 294

VISTA la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en fecha 17 de julio de 1974, en relación con lo resuelto por dicho organismo en la sesión ordinaria del 3 de julio del mismo año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor del señor Ramón A. Reyes, el Solar de su pro-

piedad marcado con el N° 5 de la Manzana N° 1542, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, por el precio de RD\$4,888.60, con una extensión superficial de 977.72 metros cuadrados, del sector de Arroyo Hondo, con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela N° 6—Ref.—B—1—A—1—C—7—H—2—E—2, del Distrito Catastral N° 4; al Este, Solar N° 6; al Sur, calle; y al Oeste, Solar N° 4. La indicada suma será pagada por el mencionado señor a razón de un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en diez (10) años en cuotas mensuales consecutivas.

Art. 2.—Queda derogado el apartado a) del Decreto N° 2641, de fecha 2 de julio de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 1° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 295, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Rafael González Zambrera Rivas.
(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 295

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales, al Dr. Rafael Gonzalo Ramírez Rivas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JCAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 296, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 296

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores M. Armando Rivas, Pedro Nolasco Climes, Danilo Hernández Mejía, Viterbo de la Rosa, Manuel García B., Pedro Pérez López, Angel María Cedeño,

Doctores Ramón I. Socías Cordero y Andrés Antonio Decamps, Agrónomos Rafael Batista D'Orville, Francisco Aquino García y David Carrasco Recio, Agrimensores Gilberto José Cordero y Julio Gómez Sosa y Licenciado Héctor Díaz Newman, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 297, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a los Sres. Leonidas Henríquez Chaviez y Román Mateo hijo

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 297

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Leonidas Henríquez Chaviez y Román Mateo hijo, Administradores de Correos de San Pedro de Macorís y Neyba, respectivamente, quienes por más de treinta y cinco años han prestado servicios en la Dirección General de Correos, distinguiéndose por su idoneidad en el desempeño de sus funciones;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a los señores Leonidas Henríquez Chavier y Román Mateo hijo.

Art. 2.—Dicha condecoración será impuesta a los favorecidos en fecha 12 de noviembre de 1974, con motivo de la celebración del "Día del Servicio Postal y Telegráfico".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 298, que aprueba la Resolución Nº 40—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 298

CONSIDERANDO que la empresa UNDERGARMENT FASHIONS, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 40—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de abril de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 40—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa UNDERGARMENT FASHIONS, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de marzo de 1974, con el N° 11—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1969, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de brassiers y fajas para damas, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$108,750.00

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 135

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa UNDERGARMENT FASHIONS, INC., en la Categoría "A", con la condición de que instale su planta industrial en una de las Zonas Francas Establecidas en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000	Docenas partes para brassiers clase 1
112,500	Docenas partes para brassiers clase 2
37,500	Docenas partes para brassiers clase 3
37,500	Docenas partes para fajas clase 1
37,500	Docenas partes para fajas clase 2.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18), días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. Federico Antún, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 18 de abril de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N 299, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en San Cristóbal.
(G. O. N 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 299

CONSIDERANDO que actualmente se está procediendo a la ejecución de los trabajos de infraestructura de la primera etapa de la Zona Industrial de Haina, proyecto que incidirá positivamente sobre la economía del país, especialmente con la absorción de mano de obra desocupada, por lo cual es de sumo interés nacional que dicho proyecto entre en operación a la mayor brevedad posible;

CONSIDERANDO que los estudios realizados han determinado la necesidad de que para un mejor desarrollo del mencionado proyecto se amplía el área que abarcará la primera etapa del mismo, incorporándole terrenos colindantes o aledaños, cuya expropiación se hace indispensable para los fines indicados;

VISTA la Ley N 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, para ser incorporados o incluidos en el desarrollo de la primera etapa de la Zona Industrial de Haina, los inmuebles que se describen más adelante pertenecientes todos al Distrito Catastral N 8 (ocho), San Cristóbal, (Bajos de Haina):

a) Parcela N° 210, con un área de 454.22 tareas, con las siguientes colindancias: Al Norte, Resto Parcela 210; Al Este, Resto Parcela 210; Al Sur, Parcela 270, por donde mide 444.00 metros, Parcela 273, por donde mide 385.00 metros y Parcela 283, por donde mide 592.00 metros; Al Sureste, Parcela 287, por donde mide 128.00 metros; Al Suroeste, Parcela N° 286, por donde mide 188.00 metros; y, Al Oeste, Resto Parcela 210;

b) Parcela N° 286, con área de 59.16 áreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, resto Parcela 286; Al Noreste, Parcela 210, por donde mide 188.00 metros; Al Este, Parcela 287, por donde mide 18.00 metros; Al Oeste, resto Parcela 286; y, Al Sur, Parcela 289, por donde mide 210.00 metros;

c) Parcela N° 287, con un área de 274.61 tareas, con las siguientes colindancias: Al Norte, Parcela 283, por donde mide 217.00 metros; Al Este, Parcela 283, por donde mide 462.00 metros y Parcela 288, por donde mide 509.00 metros; Al Sur, resto Parcela 287; Al Oeste, Parcela 303, por donde mide 120.00 metros, Parcela 302, por donde mide 110.00 metros, Parcela 301, por donde mide 46.00 metros, Parcela 293, por donde mide 444.00 metros, Parcela 289, por donde mide 136.00 metros, Parcela 286, por donde mide 18.00 metros y, Al Noroeste, Parcela 210, por donde mide 128.00 metros;

d) Parcela N° 289, con un área de 32.44 tareas, con las siguientes colindancias: Al Norte, Parcela 286, por donde mide 210.00 metros; Al Este, Parcela 287, por donde mide 136.00 metros; Al Sur, Parcela 300, por donde mide 209.00 metros; y, Al Suroeste, resto Parcela 289;

e) Parcela N° 293, con un área de 35.88 tareas, con las siguientes colindancias: Al Este, Parcela 287, por donde mide 444.00 metros y Al Oeste, Parcela 301, por donde mide 181.00 metros y Parcela 300, por donde mide 72.00 metros;

f) Parcela N° 300, con un área de 33.40 tareas, con las siguientes colindancias: Al Este, Parcela 293, por donde mide

72.00 metros; Al Norte, Parcela 289, por donde mide 209.00 metros; Al Sureste, Parcela 301, por donde mide 202.00 metros; y, Al Oeste, resto Parcela 300;

g) Parcela N^o 301, con un área de 42.56 tareas, con las siguientes colindancias: Al Noroeste, Parcela 300, por donde mide 202.00 metros; Al Este, Parcela 287, por donde mide 46.00 metros y Parcela 293, por donde mide 181.00 metros; Al Sureste, Parcela 302, por donde mide 104.00 metros; y, Al Suroeste, resto Parcela 301;

h) Parcela N^o 302, con un área de 14.89 tareas, con las siguientes colindancias: Al Este, Parcela 287, por donde mide 110.00 metros; Al Noroeste, Parcela 301, por donde mide 104.00 metros; Al Sureste, Parcela 303, por donde mide 80.00 metros; y Al Suroeste, resto Parcela 302;

i) Parcela N^o 303, con un área de 7.04 tareas, con las siguientes colindancias: Al Suroeste, resto Parcela 303; Al Noroeste, Parcela 302, por donde mide 80.00 metros; y, Al Este, Parcela 287, por donde mide 120.00 metros.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan comenzar en los mismos, de inmediato, los trabajos de ejecución de la Zona Industrial de Haina, luego de ser cumplidos los requisitos legales correspondientes.

Art. 4.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los mencionados trabajos de

ejecución de la Zona Industrial de Haina, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 5.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro. años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 300, que concede jubilación con pensión del Estado a varios servidores de las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones.
(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 300

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, con motivo del “Dia del Ser-

vicio Postal y Telegráfico", a los siguientes servidores de las Direcciones Generales de Correos y de Telecomunicaciones:

1.—A Diógenes Jiménez Espino, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

2.—A Julio César Casado, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro con veinticinco centavos (RD\$176.25) mensuales;

3.—A Antonia Mercedes Reyes de Vargas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

4.—A Alicia Abigail Penson Bernal, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5.—A Darío Carbuccia, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

6.—A Juan Nolasco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

7.—A Ramón Calderón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—A Gertrudis Trinidad, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

9.—A Mercedes Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

10.—A Manuel María Galvez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

11.—A Eduviges López de Jesús, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

12.—A Fabián Ciriaco Arvelo, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

13.—A Galo Sención Pirón Ogando, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Hermenegildo Medrano, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

15.—A Graciosa Altagracia Pérez, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

16.—A Leonidas Henriquez Chavier, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

17.—A Román Mateo Hijo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

18.—A Juan Primero López Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

19.—A Eurípides Carrasco, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

20.—A Luis E. Rodríguez, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

21.—A Daniel Sánchez, una pensión del Estado de ciento veintisiete pesos oro (RD\$127.00) mensuales;

22.—A Felipe Asencio Alameda, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

23.—A Octaviano Vázquez y Vasquez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

24.—A Eugenio Sánchez, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

25.—A Escolástico Guillermo González, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

26.—A Rafaela Altagracia Tejeda Durán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

27.—A Socorro Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

28.—A Andrés Estévez Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

29.—A Manuel Páez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

30.—A Juan María Tavárez, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD\$72.00) mensuales:

31.—A Eva Idalia Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales:

32.—A Miguel Antonio Hiciene Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

33.—A Pedro Cepeda Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

34.—A Pedro Ruiz Abreu, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

35.—A Enrique Galán Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales:

36.—A Obdulio Pichardo, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales:

37.—A Ramón Antonio Perez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A Ramón Mojica Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—A Luisa Aurora Bautista Garcia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

40.—A Narciso Ubiera Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

41.—A Luis Régulo Guerrero Lara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

42.—A Benvenido Santana y Santana, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

43.—A Joaquín Jiménez Eusebio, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

44.—A Humberto Morales Omler, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

45.—A Teolinda Montilla, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

46.—A Ramón Grullón Cáceres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales; y

47.—A Antonio García Morales, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Art. 2.º—Dichas pensiones serán efectivas a partir del 1.º de enero de 1975 y pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131.º de la Independencia y 112.º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 301, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Sr. D. Antonio Valdés y González-Roldán.
(G. O. N° 3360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 301

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor D. Antonio Valdés y González Roldán, Ministro de Obras Públicas del Gobierno Español;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor D. Antonio Valdés y González-Roldán, Ministro de Obras Públicas del Gobierno Español.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 303, que autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo de 3 meses establecido por el Art. 4 del Decreto N° 2711, del 29 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que les permita el Instituto Azucarero Dominicano.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303

CONSIDERANDO que en la actualidad las fluctuaciones de los precios del azúcar y sus derivados en el Mercado Mundial no ofrecen ninguna garantía de estabilidad futura;

CONSIDERANDO que el azúcar y sus derivados constituyen el principal renglón de exportación de nuestro país y, en consecuencia, su más importante fuente generadora de divisas;

CONSIDERANDO que es, por tanto, altamente conveniente para la economía nacional, aprovechar los actuales precios remunerativos del azúcar en el Mercado Mundial, para entrega futura, a fin de garantizar el ingreso de divisas y las entradas fiscales a un nivel aceptable que asegure la estabilidad económica de nuestro país en el futuro previsible;

VISTA la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano N° 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se autoriza a los productores nacionales de azúcar a vender en cualquier momento anterior al plazo de tres meses

establecido por el artículo 4 del Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que les permita el Instituto Azucarero Dominicano y la Comisión creada por el artículo 5 de la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, con cargo a las cuotas del Mercado Mundial que pueda corresponder a cada uno de los productores en la zafra del año 1976.

Art. 2.—Estas ventas deberán realizarse bajo el sistema de pública subasta establecido por la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, y por el Decreto N° 4312, de fecha 25 de febrero de 1974.

Art. 3.—El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 304, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Yamasá.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

D E C R E T O

NUMERO 304

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a la

nes útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, de varios inmuebles ubicados en el Municipio de Yamasa, Sitio de Sierra Prieta, Sección de Hato Viejo, propiedad del señor Pablo P. Díaz Hernández, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley N.º 544, de fecha 29 de Julio de 1945, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 2—E y 4, del Distrito Catastral N.º 10, del Municipio de Yamasa, Sitio de Sierra Prieta, Sección de Hato Viejo (antiguo Distrito Catastral N.º 28, del Distrito Nacional), y sus mejoras, con una extensión superficial en total de 8 319 96 tareas nacionales, propiedad del señor Pablo P. Díaz Hernández.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado agrario por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el

Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 305, que autoriza la impresión de tarjetas para turistas.
(G. O. N^o 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 305

VISTA la Ley N^o 199 del 9 de mayo del año 1966, sobre el uso de la tarjeta de turismo;

VISTA la Ley N^o 8 del 9 de septiembre del año 1974;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la impresión de 500,000 (QUINIENTOS MIL) tarjetas para turistas, del tipo de RD\$-2.00 (DOS PESOS ORO). Estas tarjetas estarán numeradas consecutivamente del 000001 al 500000, y tendrán el siguiente diseño: en el centro, ligeramente a la izquierda, el escudo de la República; en la parte superior, al centro, se leerá TARJETA DE TURISTA; en la parte superior izquierda la palabra N° seguida de la numeración, y en la parte superior derecha la palabra y el guarismo VALOR RD\$2.00. Estas tarjetas tendrán el tamaño, el color, la forma y el texto que indica el nuevo diseño preparado por la Dirección General de Turismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 306, que nombra al Dr. José A. Puig Ortiz, Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata Inc.

(G. O. N° 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 306

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

VISTA la Ley sobre el Poder Ejecutivo No. 2411, del 18 de Julio de 1950;

DECRETO

ARTICULO UNICO.—El Doctor José Augusto Puig Ortiz, queda nombrado Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia, y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 308, que concede naturalización dominicana a la Srta. Liliane Bellaiche.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

JOAQUIN BALAGUER
NUMERO 308

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señorita Liliane Bellaiche, de nacionalidad francesa, mayor de edad, soltera, industrial, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 222755, serie 1ra, domiciliada y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez N° 245, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1688, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señorita Liliane Bellaiche, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 309, que concede naturalización dominicana al Sr. Ernesto

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 309

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Goyeneche Echarri, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, sacerdote, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 23698, serie 37, domiciliado y residente en la Parroquia San Rafael, de Boca Chica, Distrito Nacional, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;
VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Ernesto Goyeneche Echarri, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 111° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALACUER

Decreto N° 310, que concede naturalización dominicana a la Sra. Isabel Yang de Chang.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 310

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Isabel Yang de Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 233403, ser'e lra., domiciliada y residente en la Av Tte. Amado García Guerrero N° 138, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Isabel Yang de Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Poficia y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los Diez y Seis días del mes de noviembre del año mil novecientos, setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

VISTA la materia por el Secretario de la Secretaría de Estado de Interior y Justicia, en el expediente N.º 113 del 24 de Enero de 1975, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una Parcela en el Municipio de Villa Vásquez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 311

CONSIDERANDO que, siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N.º 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, en su Resolución N.º 67, en fecha 31 de octubre de 1974, con respecto al expediente de la Parcela N.º 1019, del Distrito Catastral N.º 6 del Municipio de Villa Vásquez, Sección de Sabana Cruz, Provincia de Monte Cristi;



VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Clapación de Tierras Baldías;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República; hecho el siguiente:

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,014.49 tareas, correspondientes al área total de la Parcela N° 1019, del Distrito Catastral N° 4, del Municipio de Villa Vásquez, Sección de Sabana Cruz, Provincia de Monte Cristi, registrada en favor del señor Federico Toribio, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para

los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 312, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en en el Municipio de Cotuí.

(G. O. N^o 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 312

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-

nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N^o 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N^o 69, en fecha 28 de octubre de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N^o 1163, del Distrito Catastral N^o 7, del Municipio de Cotuí, Sección de Sierra Prieta, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 1,821.00 tareas, dentro de la Parcela N^o 1163, del Distrito Catastral N^o 7, del Municipio de Cotuí, Sección de Sierra Prieta, Provincia de Sánchez Ramírez, propiedad del señor Juan de Jesús Rivas, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea

de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 232, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—Queda excluida del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública N° 3895, de fecha 18 de septiembre de 1973, la Parcela N° 10-Pte., del Distrito Catastral N° 28 del Municipio de La Vega, registrada en favor del señor Juan de Jesús Rivas.

Art. 7.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 8.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

servas de la República Dominicana, una cuenta especial, con un balance no menor de RD\$20,000.00, destinada a conceder pequeños préstamos a parceleros asentados en proyectos de la Reforma Agraria, para cubrir los gastos ocasionales en que incurran por motivos justificados, tales como enfermedad, accidentes u otras causas, ya sean de ellos o de algunos de sus familiares inmediatos. Estos préstamos serán administrados por la referida institución bancaria, en base a un interés de un $\frac{1}{2}\%$ mensual, destinado a cubrir sus gastos operacionales.

Art. 2.—Las solicitudes de préstamos deberán ser dirigidas al Banco de Reservas de la República Dominicana, a través del Instituto Agrario Dominicano, el cual comprobará la justificación de las mismas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 314, que nombra al Sr. Pedro Pablo Villanueva. Secretario de Estado de Industria y Comercio.
(G. O. Nº 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 314

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

ser destinada a la construcción de calles, aceras y contenes, dentro de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 1,940.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 103, del Distrito Catastral N^o 3, del Distrito Nacional, propiedad del señor Rafael Bolívar López Hernández.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, por tratarse de un inmueble registrado, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

D E C R E T O :

UNICO.—El Señor Pedro Pablo Villanueva queda nombrado Secretario de Estado de Industria y Comercio, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 315, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 315

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para

Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 316, que excluye varias porciones de terrenos del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública N° 4599, del 3 de junio de 1974.
(G. O. N° 9860, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 316

CONSIDERANDO que mediante Decreto N° 4599, de fecha 3 de junio de 1974, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en el Distrito Nacional, que fueron vendidas a diversas personas, en razón de que éstas no habían construido ningún tipo de edificación sobre las mismas, manteniendo yermas las porciones adquiridas;

CONSIDERANDO que posteriormente se ha podido comprobar que algunas de las personas afectadas por la mencionada medida, en la actualidad poseen construcciones que ameritan terminación y que llenan los requisitos urbanísticos del sector;

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales, en el sentido de que sean exciuidas del Decreto antes indicado, las porciones de terreno señaladas más adelante;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Quedan excluidas del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública N° 4599, de fecha 3 de junio de 1974, las siguientes porciones de terreno:

1.—Una porción con área de 61.00 M2, ubicada dentro de la parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solares Nos. 4 y 5 de la Manzana N° V) vendida a la señora María C. Solano Weber;

2.—Una porción con área de 599.00 M2, dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° V) vendida a la señora Josefa Carmelina Pérez de Melo;

3.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° IX) vendida al señor Pedro del Orbe Rodríguez;

4.—Una porción con área de 740.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 1 de la Manzana N° VIII) vendida al señor Francisco Antonio Vega Cruz;

5.—Una porción con área de 570.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 10 de la Manzana N° X), vendida a la señora Virtudes Pérez Vda. Márquez;

6.—Una porción con área de 638.25 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° X), vendida al señor Eduardo Manuel Rodríguez Sanabria;

7.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 9 de la Manzana N° XI), vendida al señor Marino Amaury Alvarez Toledano;

8.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del

Distrito Nacional, (Solar N° 6 de la Manzana XI), vendida al señor Teóduo Valenzuela P.;

9.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 3 de la Manzana N° XI), vendida al Ing. José Guillermo Díaz;

10.—Una porción con área de 755.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 5 de la Manzana N° XII-A), vendida al señor Julio César Navarro Rodríguez;

11.—Una porción con área de 841.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 4 de la Manzana N° XII-A), vendida a la señora Margarita Rubio de González;

12.—Una porción con área de 570.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 9 de la Manzana N° X), vendida al Ing. Pedro Miguel Márquez Pérez;

13.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 10 de la Manzana N° IV), vendida a la señora Angela Georgina Rodríguez de Elías;

14.—Una porción con área de 554.20 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 16 de la Manzana N° V), vendida a la señora Luz Germania Medina de Rodríguez;

15.—Una porción con área de 767.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 22 de la Manzana N° V), vendida al señor Daniel Enrique Guerrero;

16.—Una porción con área de 655.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 6 de la Manzana N° V), vendida a la señora Alicia P. Duarte de Tambolini;

17.—Una porción con área de 752 00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 12 de la Manzana N° V), vendida al Ing. Fernando Emilio Ramírez Hued;

18.—Una porción con área de 594.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 16 de la Manzana N° III), vendida a la señora Minoska Manzueta S.;

19.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 16 de la Manzana N° VIII), vendida al Dr. Héctor Bolívar Yépez Moscat;

20.—Una porción con área de 600.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 11 de la Manzana N° X), vendida a la señora Cilenis Altigracia Objio González;

21.—Una porción con área de 621.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 1 de la Manzana N° 111), vendida al señor Raúl Henríquez Soto;

22.—Una porción con área de 776.00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 14 de la Manzana N° V) vendida al señor Miguel Tobar;

23.—Una porción con área de 554.20 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 17 de la Manzana N° V), vendida a la señora Luz Germania Medina de Rodríguez;

24.—Una porción con área de 800 00 M2, ubicada dentro de la Parcela N° 110—Ref—780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, (Solar N° 11 de la Manzana N° VIII), vendida al señor Julio César Feliz Ruiz.

Art 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 317, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 317

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley Nº 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 802.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110-Ref.-780, del

Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional (Solar N° 14, de la Manzana 11, del Plano Particular), propiedad del Ingeniero Radhamés Espinosa.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, por tratarse de un inmueble registrado, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y del Instituto Agrario Dominicano, con el fin de que dichos equipos sean utilizados única y exclusivamente en actividades, labores y asuntos propios del servicio. En consecuencia, los referidos equipos no podrán dedicarse a usos particulares.

Art. 2.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas deberá remitir al Poder Ejecutivo, un inventario en el cual figure la cantidad de vehículos, equipos pesados y maquinarias existentes en las dependencias estatales señaladas en el Artículo anterior, con indicación del tipo, marca, color, número de motor, valor aproximado actual y número de matrícula.

Párrafo.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas informará al Poder Ejecutivo los cambios que se produzcan en el indicado inventario, ya sea por descargos o por adición de nuevos equipos.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 320, que autoriza al Sr. Ramón L. Guzman Marino a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 320

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud firmada por

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 319, que pone a cargo del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el control y conservación de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad de la Sec. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hídricos y del Instituto Agrario Dominicano.

(G. O. N° 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 319

CONSIDERANDO que el uso de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad del Estado Dominicano, requiere un control más efectivo y una vigilancia más estricta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda a cargo del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el control y conservación de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Secretaría

Decreto N° 318, que autoriza a la Sra. Felicita Núñez a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 318

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Felicita Núñez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 16299, serie 47, domiciliada y residente en la Sección Guaco del Municipio y Provincia de La Vega, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Rafaela Núñez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Felicita Núñez, para que pueda cambiar su nombre por el de Rafaela Núñez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Felicita Núñez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Rafaela Núñez.

por el señor Ramón Leonel Guzmán Marine, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identificación Persona. N° 6088, serie 50, domiciliado y residente en la casa N° 220 de la calle Américo Lugo del Es La Fe, de esta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Leonel Guzmán Marine;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 29 de agosto de 1974, que se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Ramón Leonel Guzmán Marine, para que pueda cambiar su nombre por el de Leonel Guzmán Marine;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ramón Leonel Guzman Marine, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Leonel Guzmán Marine.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 321, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Amaury Margarita Félix F.
(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 321

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Amaury Margarita Félix Filmont, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 322, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.
(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 322

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Licenciados Rafael Herminio de León y Thelma Virginia Reyes García y al Doctor Antonio Emilio José Isa Conde, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 323, que otorga exequátur de Agrimensor al Sr. Alfredo A. Cross Frías.

(G. O. N° 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 323

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942 y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que

modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Fasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur al señor Alfredo Antonio Cross Frias, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 324, que concede incorporación a la Liga de Soft-Ball
Los Dragones.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 324

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Soft-Ball Los Dragones, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 2 de junio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Liga efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 325, que aprueba las modificaciones introducidas en los estatutos de la Asociación de Jóvenes Cristianos, Inc.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 325

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación de Jóvenes Cristianos, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación por la Asamblea celebrada en fecha 25 de julio de 1973;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N^o 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Jóvenes Cristianos Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 25 de julio de 1973.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 326, que concede incorporación al Club del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos.

(G. O. N^o 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 326

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de junio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 327, que concede incorporación a la Asociación de Pequeños Ganaderos y Criadores de Pedernales.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 327

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Pequeños Ganaderos y Criadores de Pedernales, con domicilio en la Provincia de Pedernales, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 328, que concede incorporación al Club Máximo Gómez.
(C. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 328

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club Máximo Gómez, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de junio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 329, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Fraternidad Fronteriza".
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 329

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Fraternidad Fronteriza", de Pepillo Salcedo, Provincia de Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 18 de marzo de 1974. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 330, que concede incorporación a la Liga de Beisbol Profesional de Verano del Cibao.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 330

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Beisbol Profesional de Verano del Cba. con domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 7 de septiembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Liga efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 331, que concede incorporación a la Asociación "Escuela Caribe" (Caribe—Vista—Youth Safari).
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 331

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Escuela Caribe" (Caribe-Vista-Youth Safari), con domicilio en la ciudad de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de agosto de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Erítese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 332, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Arbitros Profesionales Académicos (ADAPA).
(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 332

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Dominicana de Árbitros Profesionales Académicos (ADAPA), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 10 de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese al Procurador General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 333, que concede incorporación a la Asociación Dominicana de Voluntariado Hospitalario y de Salud, (ADOVHOS).

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 333

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1924.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Asociación Dominicana de Voluntariado Hospitalario y de Salud (ADOVHOS), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de septiembre de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 334, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores Nuestra Sra. de la Altagracia.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 334

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Aso-

ciación de Agricultores Nuestra Señora de la Altagracia, con domicilio en el Paraje Palmar, de la Sección Palmarito, del Municipio de Salcedo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 335, que concede incorporación a la Iglesia Evangélica
Lirio de Los Valles.
(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 335

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 85 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la

Iglesia Evangélica Lirio de Los Valles, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de diciembre de 1957. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Iglesia efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 336, que concede incorporación al Grupo Cooperativo "Caja Popular Cooperativa de Trabajadores Servicios Múltiples.
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 336

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Gru-

“o Cooperativo “Caja Popular Cooperativa de Trabajadores Servicios Múltiples”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de enero de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 337, que concede incorporación al Grupo Cooperativo Nacional de Servicios Múltiples COOPFENATRASAL
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 337

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Gru

po Cooperativo Nacional de Servicios Múltiples COOPFENATRASAL (Empleados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en 30 de junio de 1974. En consecuencia, dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 338, que concede incorporación al Club Deportivo Los Audaces.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 338

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Club

Deportivo Los Audaces, con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 13 de septiembre de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 339, que concede incorporación a la Sociedad Bíblica de República Dominicana.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 339

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad Bíblica de República Dominicana, con domicilio en la

Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de junio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Sociedad efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 340, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "La Esperanza".

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 340

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "La Esperanza", en la Sección de

Guayabo Adentro, jurisdicción de La Victoria, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 1.º de mayo de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 341, que nombra la Misión Especial que representará al Gobierno de la Rep. Dominicana en las ceremonias de la Toma de posesión del Presidente electo de la República de Nicaragua, General Anastasio Somoza Debayle.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 341

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Su Excelencia Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, Vicepresidente de la República;

General de Brigada Guarién Cabrera Ariza, Subsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas y Doctor José Angel Saviñón, Embajador de la República en Nicaragua, quedan nombrados Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios para que en Misión Especial presidida por el Licenciado Carlos Rafael Goico Morales, representen al Gobierno de la República Dominicana en las ceremonias que habrán de celebrarse el día 1ro. de diciembre próximo, con motivo de la toma de posesión del Presidente electo de la República de Nicaragua, General Anastasio Somoza Debayle.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 342, que encarga de la Sec. de Estado de Relaciones Exteriores al Agrim. Fabio Herrera Cabral.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 342

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ART. UNICO.—El Agrim. Fabio Herrera Cabral queda Encargado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,

mientras dure la licencia solicitada por el titular de la misma, Dr. Víctor Gómez Bergés.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 343, que nombra al Dr. Pedro María Alcántara Sánchez, Subsecretario de Estado de Finanzas.

(G. O. Nº 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 343

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Pedro María Alcántara Sánchez queda nombrado Sub-Secretario de Estado de Finanzas, en sustitución del Sr. Pedro Pablo Villanueva.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 344, que deroga el Dec. N° 4198, del 22 de septiembre de 1969.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 344

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Queda derogado el Decreto N° 4198 del 22 de septiembre de 1969 que designa al Dr Héctor Hernán Cabral Rodríguez como Vicecónsul Honorario de la República en Detroit, Michigan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 345, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. Alberto Guzmán R. y Félix A. Miceli R.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 345

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Alberto Guzmán Rodríguez y Félix Alfonso Miceli Ricardo, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 346, que dispone que a partir del 25 de noviembre de 1974, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), será el único distribuidor de azúcar de producción nacional para el consumo interno.
(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 346

CONSIDERANDO que se han presentado dificultades en la distribución y venta del azúcar destinada al consumo interno, por lo que se hace necesario regularizar su comercialización;

CONSIDERANDO que debido al aumento mundial en los precios de los insumos, se ha experimentado un alza en el costo de producción del azúcar;

CONSIDERANDO, además, que es necesario cubrir en parte el sobreprecio que han experimentado los combustibles que consumen las Plantas Eléctricas de la Corporación Dominicana de Electricidad para que no grave excesivamente sobre los grupos de menores ingresos de nuestra población;

VISTAS las leyes Nos. 13 del 18 de septiembre de 1974, y 619 del 16 de septiembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir del día 25 de noviembre de 1974, el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), será el distribuidor único de azúcar de producción nacional para el consumo interno.

Art. 2.—La Comisión creada por el artículo 5 de la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, queda facultada para determinar los precios de venta del azúcar destinada al consumo local.

Art. 3.—Asimismo, la indicada Comisión establecerá un diferencial en el precio de venta del azúcar, incorporado al precio actual, que será de RD\$0.06 por libra para el azúcar refina y de RD\$0.05 por libra para el azúcar crema o parda, y que se destinará para cubrir parte del aumento del costo del petróleo que consumen las Plantas Eléctricas de la Corporación Dominicana de Electricidad, así como para aumentar el salario de los cortadores de caña.

Art. 4.—El Instituto de Estabilización de Precios (INES-

PRE), depositará semanalmente en la Tesorería Nacional el 95% de los valores correspondientes al diferencial establecido en el artículo anterior y retendrá un 5% para cubrir sus gastos operacionales.

Art. 5.—La Comisión mencionada en el artículo 2 participará al Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) y a la Dirección General de Control de Precios, los precios de venta del azúcar determinados por la misma, según lo dispuesto en el presente Decreto, para que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 619, de fecha 16 de septiembre de 1965, procedan a fijar, de común acuerdo, los precios de venta del azúcar destinado al consumo interno.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 347, que nombra a la Señorita Carmen Rosa Hernández,
Cónsul General de 1ra. Clase de la República en New York
(G. O. N° 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 347

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señorita Carmen Rosa Hernández queda

nombrada Cónsul General de 1ra. Clase de la República en New York

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, años 112º de la Independencia y 131º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 348, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 348

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos, multicolores;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular, de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la representación de la imagen de una virgen con el niño en sus brazos; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana", hacia la esquina superior izquierda, el valor facial expresado así: "6c", y hacia la esquina superior derecha, la representación de un astro luminoso; en el ángulo derecho tendrán la palabra "CORREOS" en sentido vertical de arriba hacia abajo y en el ángulo inferior la inscripción "Navidad 1974".

Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la reproducción de adornos que se usan tradicionalmente durante las fiestas de navidad; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda "República Dominicana", en el ángulo derecho tendrán la palabra "CORREOS", en sentido vertical, de arriba hacia abajo e inmediatamente debajo el valor expresado así: "2c" y en el ángulo inferior llevarán la inscripción "Navidad 1974".

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular de 40 x 30 milímetros y mostrarán como motivo principal la representación de una mano femenina sosteniendo una paloma blanca; en la parte derecha del ángulo superior y a dos renglones tendrán la inscripción "Mensaje de Paz-Navidad 1974"; en el ángulo izquierdo de abajo hacia arriba y en sentido vertical, llevarán las palabras "CORREO AEREO" y hacia la esquina izquierda inferior, el valor facial expresado así: "10c"; en el ángulo inferior y en dos renglones se leerá la leyenda "República Dominicana".

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto Nº 285, de fecha 4 de noviembre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del

mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 349, que aprueba la Resolución N^o 116-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 2362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 349

CONSIDERANDO que la empresa "ALUMINIUM PRODUCTS, C POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N^o 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 116-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 116—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ALUMINIUM PRODUCTS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 18 de julio de 1974 con el Nº 43-74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de toidos, cortinas de aluminio y screens.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$443,452 00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, D. N.

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 42

Materias primas y materiales nacionales: 35%.

Valor agregado: RD\$718,550.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ALUMINIUM PRODUCTS, C. POR A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Conceder exoneración por el término de 8 años, en la escala siguiente: 70% para el 1er. año; 60% para los años 2do. y 3ro. y 50% para el resto del periodo de la clasificación, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
16,500	Goznes
16,500	Cerraduras y cerrador de puertas
16,500	Unidades goma (pole ring) y adornos frente de puertas
861,375	Pies bareta 17—20, 25—10 y centro screen.
175,000	Unds. esquineros puertas y ventanas
1,883,475	Tornillos, tuercas, clips de screens
396,000	P2 tela de screens
184,640	Libras rollos láminas de aluminio
41,250	Unds. láminas de aluminio 31" x 10".

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que rone a su cargo la ley N° 299, del 23 de abril de 1968

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 350, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 350

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Horacio Alvarez Perdomo, Eliseo Pérez Hernández, Benvenido Natera, Ingeniero Miguel Gómez Henríquez y Licenciado Pedro A. Guzmán Muñoz, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 351, que nombra al Secretario Técnico de la Presidencia, Representante del Gobierno Nacional ante el Consejo Técnico para el Fomento de las Ciencias Mineralógico-Metalúrgicas de la Universidad Católica Madre y Maestra.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 351

CONSIDERANDO que la Universidad Católica Madre y Maestra ha creado un Consejo Técnico, de carácter científico, encargado de promover y coordinar una serie de actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de las Ciencias Mineralógico-Metalúrgicas en la República Dominicana;

CONSIDERANDO que es deseo de las autoridades de la indicada Universidad, que el Gobierno Nacional se encuentre representado en el citado Consejo Técnico;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Secretario Técnico de la Presidencia, queda designado Representante del Gobierno Nacional ante el Consejo Técnico para el Fomento de las Ciencias Mineralógico-Metalúrgicas de la Universidad Católica Madre y Maestra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 852, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Federico A. Reyes Tineo.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 352

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asig-

na una pensión del Estado de ciento cincuenta y tres pesos oro (RD\$153.00) mensuales, al señor Federico Antonio Reyes Tineo.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 353, que aprueba la Resolución N^o 121—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 353

CONSIDERANDO que la empresa H. T. INDUSTRIES, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, óctavo el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 121—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 121—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa H. T. INDUSTRIES, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 24 de julio de 1974, con el N° 44—74, para ser clasificada en la Categoría “A”, y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD\$170,000 00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 122

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa H. T. INDUSTRIES, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Conceder exoneración por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
500,000	Yardas elástico
25,000	Conos hilo
1,000,000	Unidades etiquetas
300,000	Unidades cajas para empacar
250,000	Unidades fundas para empacar
7,500	Gruesas botones
100,000	Unidades cinturones (cortados)
100,000	Unidades hebillas
500,000	Zipers
200,000	Yardas vendas, tiras, fajas, cintas y ribetes.
200,000	Yardas forros

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 354, que autoriza a la firma Warmana Limited a fijar su domicilio en la Rep. Dominicana.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 354

VISTA la Instancia de fecha 14 de octubre de 1974, que

por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la WARMANA LIMITEID, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermudas, con su principal establecimiento en Hamilton, Bermuda, debidamente representada en el país por el Dr. Luis Heredia Bonetti;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código de Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la WARMANA LIMITEID, sociedad comercial constituida y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bermuda, con su principal establecimiento en Hamilton, Bermuda, debidamente representada en el país por el Dr. Luis Heredia Bonetti, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 355, que aprueba la Resolución N° 122—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 355

CONSIDERANDO: que la empresa J. A. C. SPORTSWEAR INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 122—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

RESOLUCION NO. 122—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa J. A. C. SPORTWEAR INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 25 de julio de 1974, con el N° 47—74,

para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$104,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empeos a crear: 127

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa J. A. C. SPORTSWEAR, INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, con exoneración de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
800,000	Piezas en cortes y trajes, pantalones, chaquetas y blusas de mujer, incluyendo adornos, hilos y accesorios para su confección.

TERCERO: Se concede además a la impetrante los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131 de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 4 de octubre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 356, que aprueba la Resolución N^o 125—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 356

CONSIDERANDO que la empresa MANUFACTURA DE TABACOS (MATASA), S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acceder a los beneficios de la Ley N^o 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la referida empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 125—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO 125—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa MANUFACTURA DE

TABACOS (MATASA), S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 12 de septiembre de 1974 con el N° 58—74, para ser registrada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la elaboración de cigarros, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos

Inversión total: RD\$114.486.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago.

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 108

Materias primas y materiales nacionales: 33.61%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 34, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa MANUFACTURA DE TABACOS (MATASA), S. A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 42,095 libras de capa de tabaco.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial"

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 357, que aprueba la Resolución N° 119—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 357

CONSIDERANDO que la empresa COMPANIA AGRO-INDUSTRIAL, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

Art. 1—Se aprueba la Resolución N° 119—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 119—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa COMPANIA AGRO-INDUSTRIAL, S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 29 de julio de 1974, con

el N° 50—74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicara a la producción de pasta de tomate.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,674,560.00

Localización: Azua

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 122

Materias primas y materiales nacionales: 100%

Valor Agregado: RD\$589,319.95

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa COMPAÑIA AGRO INDUSTRIAL, S. A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

francel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 250,000 galones de Bunker "C" y 150,000 galones de gasoil.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 358, que aprueba la Resolución Nº 114—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 358

CONSIDERANDO que el señor CARMELO EFREN GONZALEZ, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 114—74—C del Di-

rectorio de Desarrollo Industrial, de fecha 9 de septiembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 114—74—C

CONSIDERANDO: Que el señor CARMELO EFREN GONZALEZ, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 13 de agosto de 1974 con el N° 55—74, con fines de clasificación en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para instalar una empresa en la Zona Franca Industrial de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la empresa a instalar por el referido señor CARMELO EFREN GONZALEZ se dedicará a la producción de cigarros que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$335,569.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Empresa Nueva

Empleos a crear: 57

Materias primas y materiales nacionales: 63.96%

Valor agregado: RD\$116,590.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa del señor CARMELO EFREN GONZALEZ, en la Categoría “A”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidán sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Producto
15,652 Lbs.	Capas para cigarros
43,478 Lbs.	Tripas para cigarros
435 Lbs.	Gomas tragacanto
435 Lbs.	Líquido fumigador (Acritec).

TERCERO: Conceder además al impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: El beneficiario deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra su empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte del beneficiario, de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1974, en

el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial Lic. Carlos E. Ciprian B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 359, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Sánchez.

(G. O. Nº 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 359

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de

las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N^o 75, en fecha 12 de noviembre de 1974, con respecto al expediente relativo a la Parcela N^o 1 (parte), del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Sánchez, Sitio de Cristal, Provincia de Samaná;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,000.00 tareas, dentro del área de 50,676.18 tareas, registradas en favor de la Arrocera Ozama, C. por A., dentro de la Parcela N^o 1, del Distrito Catastral N^o 3, del Municipio de Sánchez, Sitio de Cristal, Provincia de Samaná, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraíndicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietario del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordina-

rios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 30 de Noviembre del año 1974

Decreto Nº 360, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Sánchez Ramírez.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 360

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 74, en fecha 12 de noviembre de 1974, con respecto al expediente relativo a una parcela sin designación catastral situada en el Municipio de Cotuí, Sección de Chacuey Abajo, Sitio de El Aguacatico, Provincia de Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas

a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,000.00 tareas sin designación catastral, en la Sección de Chacuey Abajo, Sitio de El Aguacatico, Municipio de Cotuí, Provincia de Sánchez Ramírez, poseídas por el señor Ramón Duarte (a) Mon y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N^o 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 1^o de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 361, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terrenos en el Municipio de Nagua.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 361

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución Nº 73, en fecha 12 de noviembre de 1974, con respecto al expediente relativo a una porción de terreno sin designación catastral, del Municipio de Nagua, sitio de La Manigua Abajo, (Bocha de los Jengibres), Sección de Los Jengibres, Provincia de María Trinidad Sánchez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leves Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 2,000.00 tareas, sin designación catastral, poseídas por el señor Lino Almonte Padilla y hermanos, en la Sección de Los Jengibres, Sitio de La Manigua Abajo, (Baoba de Los Jengibres), del Municipio de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano

entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Art. 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificación por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la Republica Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 362, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. N^o 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 362

VITA la Ley N^o 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Fermína Reyes, Emilio García, Juana María Montilla Vda. Amarannte, Bernardina Nova Vda. Maldonado y Manuel Vásquez.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Francisca Núñez Vda. Miseses, Israel Díaz, Dorotea Brito de Reyes, María Araujo López, Francisco Celedonio, América Gómez, María Sánchez, Juan Pérez Inoa, Librada Frías, Elpidio Pérez, Ana M González de Inoa, Ermita Sproch Vda. Urraca, Dolores Luna Vda. Aybar, Rosa Amelia Jiménez Vda. Sosa. María de los Angeles Luciano Pérez, Elena Díaz, Matilde Uribe, Manuel de la Cruz, Enriqueta Vda. Ventura, Servia Montero de Oleo, Leonida Romero Matos, Pedro Antonio Jiménez Gil, Flora Hernández de los Santos, María Abreu de Santana, María de los Angeles Frías de Batista. María Agripina Capelán de Florencio, María Dolores Reyes, Consuelo Ramírez Arias Mercedes Lora Vda. Belliard, Julia Nereyda Vargas de Uban, Aurora María Dipré, María Eugenia Arias, Ramona Hernández. Melania Altagracia Hernández, María González Vda. Pizano, Arza Salazar, Cecilia Rommieu, Eloísa Vda. Domínguez, Petronila Flash, Paula Ramona Marcelino de Vásquez, Alfonsa Hiraldo, Ana Antonia Eduardo y María Primitiva Vargas.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, D'strito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 363, que concede naturalización dominicana al Sr. Vilea Jean Desrosiers Alexis.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 363

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Vilea Jean Desrosiers Alexis, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de Indentificación Personal N° 5112, serie 68, domiciliado y residente en la calle 36-A N° 39, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Vilea Desrosiers Alexis, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para sus fines de lugar,

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro: años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 364, que concede naturalización dominicana al Señor Lun Ving Joa.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 364

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Lun Ving Joa, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 148534, serie 1ra., domiciliado y residente en la Av. Duarte N° 19, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Lun Ving Joa, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 365, que concede naturalización dominicana a la Sra. Josefina Arbaje de Hyar.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 365

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevación al Poder Ejecutivo la señora Josefina Arbaje de Hyar, de nacionalidad Libanesa, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 1685, serie 14, domiciliada y residente en el Bloque N° 8, Urbanización La Feria, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización Dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Josefina Arbaje de Hyar, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— Le beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 366, que concede naturalización dominicana al Sr. Leoncio Fung Ng.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 366

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Leoncio Fung Ng, de nacionalidad china, mayor de edad, soltero, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 29252, serie 31, domiciliado y residente en la Av. San Martín N^o 194, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Leoncio Fung Ng, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 367, que autoriza al Ayto. del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 367

VISTA la certificación N° 0114, de fecha 30 de enero de 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional;

En virtud del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender el solar N° 4, de la Manzana N° 1545, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, con área de 700.25 metros cuadrados, en favor de la señora Hegla Feláez de Cheaz, por el precio de RD\$3,501.25, el cual será pagado por la mencionada señora a razón de un 10% a la firma del contrato correspondiente, y el valor restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas. El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el apartado 12) del Decreto N° 3168, de fecha 6 de febrero de 1973.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 368, que concede incorporación a la Asociación de Parceleros Ganaderos San José.

(G. O. N^o 9862, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 368

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Parceleros Ganaderos San José, del AC-33 del Instituto Agrario Dominicano en Hatillo-Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1^o de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 369, que autorizó al Ayto. del Municipio de Bani, a vender un solar de su propiedad.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 369

VISTA la Certificación de fecha 12 de diciembre de 1973, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bani, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de agosto de 1963, por el Ayuntamiento de dicho Municipio;

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bani, a vender en favor de la señora Ramona Aristida Díaz González, el Solar N° 1, del Municipio de Bani, con extensión superficial de 180.00 metros cuadrados, por la suma de RD\$216.00

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 370, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9362, del 15 de febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 370

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Rafael Eneidino Melo Paniagua, Andrea Amalia Violeta Castillo Jiménez, Felipe de Jesús Perdomo Aybar y Fernando Isidro Estrella Rivas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 371, que otorga exequátur de Ing. Civil a los Sres. Virgilio E. Pérez Bernal y Luis V. Guzmán Sánchez.
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 371

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICC.—Se otorga exequátur a los señores Virgilio Ernesto Pérez Bernal Pérez y Luis Ulises Guzmán Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 372, que otorga exequátur de Ing. Electromecánico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 372

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Hernando Antonio Brenes Bastardo, Luis Felipe Rossi Quintana y Eduardo Rafael Esteves Bretón, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electromecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 373, que otorga exequátur de Ing. Mecánico al Sr. Francisco Bretón Jiménez.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 373

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur al señor Francisco Bretón Jiménez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Mecánico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 374, que otorga exequátur de Ing. Electricista a los Sres. Carlos J. Dalmau Mera y Juan Carlo Moreta,

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 374

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Carlos José Dalmau Mera y Juan Félix Carlo Moreta, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Electricista, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia 112° de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 375, que otorga exequátur de C.P.A. a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 375

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores José Manuel Muñoz, Julio Gutiérrez Heredia, Jorge García Vargas y José Joaquín Alvarez Mercedes, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 376, que otorga exequátur de C.P.A. a los Sres. Freddy Méndez Lora y María M. Then Paulino.
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 376

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1941, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Freddy Méndez Lora y María Milagros Then Paulino, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 377, que otorga exequátur de Médico a varios graduados universitarios.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 377

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 146, sobre Pasantía de Médicos recién graduados, de fecha 11 de mayo de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Se otorga exequátur a los señores Ramón Camacho Bencosme, Ramón Antonio Guaba Santos y Miguel Oscar Lara Ricardo, para que puedan ejercer en todo el territorioa de la República, la profesión de Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 378, que otorga exequátur de Notario Público a la Sra Miriam E. Nova de Lorenzo.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 378

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Miriam Elena Nova Vásquez de Laureano, para que pueda ejercer en el Muni-

empio de Hato Mayor, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 379, que otorga exequátur de Notario Público al Sr. Luis G. Pérez Ulloa.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 379

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Luis Gerónimo Pérez Ulloa, para que pueda ejercer en el Municipio de Jarabacoa, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 380, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 380

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N^o 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores María Navarro Miguel, Apolinar Martínez Marte, María Ela Ramírez de Pérez, Cristina P. Nina Santana, Rufino Eduardo Pimentel Cuevas, Carmen Elida Lora Rosario, Juan Heriberto Ulloa Mora, Lourdes Reyes de Flaviá, Luis Pichardo Cabral, Miguelina del Rosario Varona Fel'z, Boanerges Ariosto Ripley Lamarche, Juan Demóstenes Cotes Morales, Lorenzo Cueto Gué-

rrero y Bienvenido Mejía y Mejía, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 381, que otorga exequátur de Arquitecto, a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 381

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Felipe Segundo Parra Hurtado, Elías Lieuterio Cornello de

León, Rodolfo Arnaldo Borrel Bentz, Raúl Francisco De Moya Español y Emmanuel Augusto del Carmen Grullón Pagán, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 382, que otorga exequátur de Tecnólogo Médico a la Srta. Miriam A. Dauhajre D.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 382

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Miriam Alt-gracia Dauhajre Dauhajre, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Tecnólogo Médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 383, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados universitarios.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 383

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado Nº 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Juan Rafael Henríquez Díaz, José Silverio Collado Rivas y Miguel Antonio García Cordero, para que puedan ejercer en el Municipio de Santiago, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 384, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Angela A. de Jesús Báez B.
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 384

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Angela Antonia de Jesús Báez Bueno, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Décreto N° 385, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Máximo A. Brito y Manuel R. Grullón V.
(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 385

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los señores Máximo Andrés Brito Arache y Manuel Ramón Grullón Valdez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 386, que otorga exequátur de Médico al Sr. Tulio S. Castaño V.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 386

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur al señor Tulio Salvador Castaños Vélez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Médico Veterinario, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 387, que autoriza a la Sra. Inocencia Gil a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 387

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por la señora Inocencia Gil, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 5406, serie 28, domiciliada y residente en la casa N° 42 de la calle Francisco Richiez, de la ciudad de Salvaleón de Higuey, Provincia La Altagracia, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Isolina Gil;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Inocencia Gil, para que pueda cambiar su nombre por el de Isolina Gil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La señora Inocencia Gil, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Isolina Gil.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 388, que autoriza al Sr. Rafael D. Peralta H. a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 388

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Rafael Dionisio Peralta Hurtado, dominicano, mayor de edad, casado, obrero, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 16502, serie 47, domiciliado y residente en la Sección Guaco, Municipio y Provincia de La Vega, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Rafael Peralta Hurtado;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Rafael Dionisio Peralta Hurtado, para que pueda cambiar su nombre por el de Rafael Peralta Hurtado;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Rafael Dionisio Peralta Hurtado, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Rafael Peralta Hurtado.



Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 389, que autoriza a la Sra. Mercedes A. Mejía de Cabral a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 389

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Mercedes Alba Mejía Cabral de Cabral, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 10671, serie 3ra., domiciliada y residente en la Sección de Bocacanasta, Provincia Peravia, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Mercedes A. Agracia Mejía Cabral de Cabral;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Mercedes Alba Mejía Cabral de Cabral, para que pueda cambiar

su nombre por el de Mercedes Altagracia Mejía Cabral de Cabral;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Mercedes Alba Mejía Cabral de Cabral, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Mercedes Altagracia Mejía Cabral de Cabral.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 390, que autoriza a la Sra. Braulia B. Reynoso Genao de Recio a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 390

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Braulia Baudilia Reynoso Genao de Recio, domi-

nicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 2186, serie 56, domiciliada y residente en la Sección Las Guáranas, del Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Braudelina Reynoso Genao de Recio;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 5 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Braudilia Baudilia Reynoso Genao de Recio, para que pueda cambiar su nombre por el de Braudelina Reynoso Genao de Recio;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Braulia Baudilia Reynoso Genao de Recio, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Braudelina Reynoso Genao de Recio.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 391, que autoriza al Sr. Dionisio M. Antonio Peña, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 391

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Dionisio Manuel Antonio Peña, dominicano, mayor de edad, casado, empleado público, domiciliado y residente en la Sección de La Cueva de Cevicos, Municipio de Cevicos, Provincia de La Vega, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 12557, serie 47, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1974, para cambiar su nombre por el de Manuel Peña;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Dionisio Manuel Antonio Peña, para que pueda cambiar su nombre por el de Manuel Peña.

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El señor Dionisio Manuel Antonio Peña, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Peña,

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 392, que autoriza al Sr. Tiburcio Rosario a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 392

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Tiburcio Rosario, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 12004, serie 30, domiciliado y residente en el Municipio de Ramón Santana, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Adolfo Rosario;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Tiburcio Rosario, para que pueda cambiar su nombre por el de Adolfo Rosario;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Tiburcio Rosario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Adolfo Rosario.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 394, que nombra al Sr. José A. Noboa Gómez, Cónsul de la República en Montreal, Canadá.

(G. O. N^o 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 394

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor José Anibal Noboa Garnes queda designado Cónsul de la República en Montreal, Canadá.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 395, que nombra al Lic. Pedro Pablo Alvarez Bonilla, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 395

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Pedro Pablo Alvarez Bonilla, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Jamaica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 396, que nombra al Dr. Horacio Vicioso Soto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los E. U. de A. (G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 396

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Horacio Vicioso Soto, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 397, que declara de utilidad pública e interés social la adición por el Estado Dominicano de varios inmuebles en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 397

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno

Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de varios inmuebles ubicados en el Distrito Nacional;

VISTA la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a la continuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, la adquisición por el Estado Dominicano, de los inmuebles que se detallan a continuación:

a) Una porción de terreno con área de 1,624.53 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral N^o 3 del Distrito Nacional, propiedad del Ing. Julio César Abreu Grullón;

b) Una porción de terreno con área de 250.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 122—A—1—A—Pte., del Distrito Catastral N^o 3, del Distrito Nacional, propiedad de Marina Valerio;

c) Una porción de terreno con área de 1,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad de Evaristo Silvestre;

d) Una porción de terreno con área de 3,160.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad de la Sociedad Propietaria, C. por A.;

e) Una porción de terreno con área de 1,841.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito

Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad de la Asociación de Músicos, Cantantes, Bailarines y Locutores, (AMUCABA);

f) Una porción de terreno con área de 1,180.70 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad de Jacobo Issa Miladeh;

g) Una porción de terreno con área de 3,000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad del Arq. Federico Fermín Acosta; y

h) Una porción de terreno con área de 2,622.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N^o 110—Ref.—780, del Distrito Catastral N^o 4, del Distrito Nacional, propiedad de Gerardo Antonio Simón.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 426 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943.

art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 398, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en el Municipio de Gaspar Hernández.

(G. O. N° 9363, del 25 de febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 398

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Nacional;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de 4,991.00 tareas, dentro de la Parcela N^o 7, del Distrito Catastral N^o 2, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat, propiedad de los señores Adolfo Gell y Virginia Brown de Heinsen; y

b) Una porción de terreno con área de 500.00 tareas, dentro de la Parcela N^o 29, del Distrito Catastral N^o 4, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1^o del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1948, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 486, del 10 de noviembre de 1964, que

agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 399, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Santiago.

(G. O. N° 9363, del 25 de febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 399

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terreno ubicadas en el Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a los programas de Reforma Agraria que lleva a cabo el Gobierno Nacional;

VISTA la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 74, 75, 87, 90-C, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 149 y 158, del Distrito Catastral N° 4; 127—Pte., 128—Pte., 129, 130, 130 y 132, del Distrito Catastral N° 2; y 1, 4, 10, y 19, del Distrito Catastral N° 161, del Municipio de Santiago, que son o fueron propiedad de la señora Ana Idalia Bermúdez de Batlle, con una extensión superficial de 587 Has., 77 As., 48 Cas., equivalentes a 9,346.62 tareas.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales reaizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1ro. del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 400, que fija la tarifa para el cobro del diferencial de combustible a los consumidores de energía eléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. N° 9365, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 400

CONSIDERANDO que la aplicación del Decreto N° 346, de fecha 23 de noviembre de 1974, permitirá cubrir parte del sobreprecio que han experimentado los combustibles que consumen las plantas eléctricas de la Corporación Dominicana de Electricidad;

CONSIDERANDO, en consecuencia, que para que el indicado sobreprecio no grave totalmente sobre los consumidores de energía eléctrica procede modificar el Decreto N° 185, de fecha 15 de octubre de 1974;

VISTA la Décimoprimer Resolución de fecha 28 de noviembre de 1974 (Acta N° 482) del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda suprimida la parte final del Artículo 1ro. del Decreto N° 185, de fecha 15 de octubre de 1974, que dice: “El diferencial de combustible a los consumidores de Fuerza en General (I—4 y G—4) se aplicará sobre la base de 1 ½ (una vez y media) el diferencial por Kilovatio-hora consumido”.

Art. 2.—Se modifica el Artículo 2do. del indicado Decreto N° 185, para que rija con el siguiente texto:

“Artículo 2: El Cargo Mensual por Ajuste de Combustible le será aplicable a los Consumidores de las Tarifas Siguietes”:
Servicio Residencial (R-1):

Servicio Comercial (C—2):

a) Los consumidores de	0 a	100 Kilovatio-horas	0%
b) Los consumidores de	101 a	250 Kilovatio-horas	25%
c) Los consumidores de	251 a	500 Kilovatio horas	30%
d) Los consumidores de	501 a	750 Kilovatio-horas	35%
e) Los consumidores de	751 a	1000 Kilovatio-horas	40%
f) Los consumidores de	1001 a	1500 Kilovatio-horas	50%
g) Los consumidores de	Más de	1500 Kilovatio-horas	60%
a) Los consumidores de	0 a	100 Kilovatio-horas	20%
b) Los consumidores de	101 a	250 Kilovatio horas	30%
c) Los consumidores de	251 a	500 Kilovatio-horas	40%
d) Los consumidores de	501 a	1000 Kilovatio-horas	50%
e) Los consumidores de	Más de	1000 Kilovatio-horas	60%

Servicio de Fuerza en Pequeña Escala (F—3):

A todos los niveles de consumo de Kwhs 50%

Servicio de Fuerza en General (I—4):

A todos los niveles de consumo de Kwhs 100%

Servicio Gobierno y Ayuntamientos (G—2, G—3 y G—4):

A todos los niveles de consumo de Kwhs 100%

Art. 3.—A los clientes que hayan efectuado el pago de su consumo de conformidad al Decreto N° 185, de fecha 15 de octubre de 1974, le será acreditado la diferencia existente entre el diferencial establecido por el indicado Decreto y el que se establece por el presente Decreto. Los clientes que no hayan efectuado el pago de su consumo de conformidad con el Decreto N° 185, de fecha 15 de octubre de 1974, se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto.

Art. 4.—La Corporación Dominicana de Electricidad reestructurará en el más corto plazo, las tarifas de servicio de energía eléctrica para lograr su mejor aplicación, tomando en consideración el uso y destino de la energía eléctrica.

Art. 5.—Se suprime el Artículo 3ro. del referido Decreto N° 185, de fecha 15 de octubre de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, del día 5 de Diciembre del año 1974

Decreto N° 401, que concede Exequátur a la Sra. Lucía Cordero Caráin, para ejercer como Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo,

R. D.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 401

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor de la señora Lucía Cordero Cartín, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 402, que deroga el Dec. N° 569, del 11 de enero de 1971.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 402

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—Queda sin efecto el Decreto N° 69 del 11 de enero de 1971, que concede exequátur a favor del señor José Francisco Silesky Piedra, en la calidad de Cónsul General de Costa Rica en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 403, que otorga exequátur de Notario Público a la Lic. Francia Pérez Peña de García y a la Dra. Carmen Josefina Lora de Acosta.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 403

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a la Licenciada

Francía Pérez Peña de García y a la Doctora Carmen Josefina Lora de Acosta, para que puedan ejercer en el Distrito Nacional, las funciones de Notario Público, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 404, que autoriza al Ayto. del Municipio de Santiago a vender varios solares de su propiedad.

(G. O. N^o 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 404

VISTAS las certificaciones de fecha 26 de septiembre de 1974, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en relación con lo resuelto por dicho organismo en las sesiones ordinarias de fechas 23 de abril, 6 y 27 de agosto del citado año;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N^o 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y de la Ley N^o 5577, de fecha 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 53 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de

Santiago a vender en favor de la Compañía Antonio P. Haché, C. por A. las porciones de terreno Nos. 234—A—1, 234—C—1, 235—7—C, 235—7—B, 234—D—2 y 234—D—3, ubicadas dentro de la manzana N^o 4, y dentro de las parcelas catastrales Nos. 6—B—22—B, 6—B—24 y 6—B—26, del Distrito Catastral N^o 8, de dicho Municipio, con una superficie total de 31,832.00 metros cuadrados, valoradas en la suma de RD\$47,748 00, a razón de RD\$1.50 el metro cuadrado. En las referidas porciones de terreno la citada Compañía construirá viviendas para un plan social en beneficio de sus empleados y relacionados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 405, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Carmen G. Vallejo de Ruiz.
(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 405

VISTA la Ley N^o 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna

una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$-125.00) mensuales, a la señora Carmen Graciela Vallejo de Ruiz

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 406, que integra la Junta de Embellecimiento y Ornato del Distrito Municipal de Bajos de Haina.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 406

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—La Junta de Embellecimiento y Ornato del Distrito Municipal de Bajos de Haina, estará integrada de la siguiente manera:

Argentina Taveras de López, Presidenta

Mary S de Hernández, Vicepresidenta

Alicia de Bonilla, Tesorera

Ardia de Lantigua, Secretaria

Eva Peralta de Rosario, Asesora

Julio Santos Suriel, Miembro

Manuel Tejeda, Miembro

Manuel Ramírez, Miembro

Julio López, Miembro

Federico Mañón, Miembro

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 407, que nombra al Coronel Rafael A. Lluberes Méndez, Presidente de la Junta Revisora Permanente del Reglamento Orgánico de la Fuerza Aérea Dominicana y dicta otras disposiciones.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 407

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N^o 168, del 6 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Coronel Rafael A. Lluberes Méndez, queda nombrado Presidente de la Junta Revisora Permanente del Re-

glamento Orgánico de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Coronel Rafael A. Díaz Hernández.

Art. 2.—El Capitán Abogado José A. Galán Carrasco, queda nombrado Miembro de la Junta Revisora Permanente del Reglamento Orgánico de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Mayor Abogado Rafael Antonio Acevedo Alfau.

Art. 3.—El Capitán Felicino Lizardo Crespo, queda nombrado Miembro de la Junta Revisora Permanente del Reglamento Orgánico de la Fuerza Aérea Dominicana, en sustitución del Capitán Rafael A. Peralta Almánzar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 408, que aprueba la Resolución N° 120—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 408

CONSIDERANDO que la empresa SABRINA, U.S.A. INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Direc-

torio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 120—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 120—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa SABRINA, U.S.A. INC, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de julio de 1974 con el N° 39-74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir y juguetes, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$180,000.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 156

Solvencia moral y económica: Satisfactoria,

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa SABRINA, U.S.A. INC., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
30,000	Libras tela de nylon en piezas (cortada)
25,000	Libras tela de nylon stretch en piezas (cortada)
75,000	Libras tela de cotton en piezas (cortada)
40,000	Libras tela de polyester en piezas (cortada)

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A"

CUARTO: La empresa debiera depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

QUINTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro (4), días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 4 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 409, que concede naturalización dominicana a los esposos
Fued Mauad (a) Felipe y Carmen Brinz de Mauad (a) Cauqueb.
(G. O. Nº 2363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 409

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo los esposos Fued Mauad (a) Felipe y Carmen Brinz de Mauad (a) Cauqueb, ambos de nacionalidad libanesa, mayores de edad, comerciante y de quehaceres del hogar, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 2964 y 576, serie 1ra., domiciliados y residentes en la Avenida Meila N° 46, de esta ciudad, por medio de la cual solicitan les sean concedidas la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a los esposos Fued Mauad (a) Felipe y Carinen Brinz de Mauad (a) Cauqueb, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días de mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 410, que concede naturalización dominicana al Sr. Luis A. Coviella González.

(G. O. N^o 936, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 410

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policia ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Luis Armando Coviella González, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, ganadero, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 130368, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Alberto Larancuent N^o 7, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Luis Armando Coviella González, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policia, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 411, que concede naturalización dominicana a la Sra. Alicia T. Núñez de Lesnick.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 411

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Alicia Teresa Núñez de Lesnick, de nacionalidad cubana, mayor de edad, de quehaceres del hogar, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N^o 110010, serie íra., domiciliada y residente en la calle Colón N^o 2, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Alic a Teresa Núñez de Lesnick, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 412, que nombra al Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez, Embajador adscrito a la Sec. de E. de Relaciones Exteriores.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 412

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 56 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Eudoro Sánchez y Sánchez queda nombrado Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 413, que nombra al Dr. R. Espaillet de la Mota, Cónsul General de la República en Barcelona, España.

(G. O. N^o 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 413

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO—El Doctor R. Espaillet de la Mota queda nombrado Cónsul General de la República en Barcelona, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 414, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón.

(G. O. N^o 936, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 414

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Alteza Real Don Alfonso de Borbón, Presidente del Instituto de Cultura Hispánica;

VISTA la Ley N^o 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a Su Alteza Real Don Alfonso de Borbon, Presidente del Instituto de Cultura Hispánica, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 415, que dispone que el Instituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE) podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 415

CONSIDERANDO que el Instituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE) ha solicitado al Poder Ejecutivo concederle la facultad de expedir títulos académicos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades requeridas por la ley;

VISTAS las Leyes Nos. 273, de fecha 27 de junio de 1966, y la 236, de fecha 23 de diciembre de 1967, que regulan el establecimiento y funcionamiento de Entidades Universitarias y de Estudios Superiores Privados y dispone la equivalencia de sus títulos con los de los Organismos Oficiales o Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Instituto Nacional de Ciencias Exactas (INCE) podrá expedir títulos académicos con los mismos alcances, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones oficiales o autónomas de igual categoría.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 416, que concede naturalización dominicana al Sr. Antonio Besonias Darna.
(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 416

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Antonio Besonias Darna, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, rentista, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 5360, Serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Leonor de Ovando N^o 28 de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Antonio Besonias Darna, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 417, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, al General de División Humberto Moret Arellano.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 417

CONSIDERANDO los altos merecimientos del General de División Humberto Moret Arellano, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Venezuela;

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Aéreo N° 3351, de fecha 3 de agosto de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, en primera categoría con distintivo blanco, al General de División Humberto Moret Arellano, Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Venezuela.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 418, que otorga exequátur de Arquitecto a los Sres. Adolfo A. Cambiaso R. y Germán G. Pérez L.
(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 418

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se otorga exequátur a los señores Adolfo Alcibíades Cambiaso Rodríguez y German Giovanni Pérez Linval, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Arquitecto, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 420, que modifica el Art. 1^o. del Decreto N^o 398, de fecha 4 de diciembre de 1974.

(G. O. N^o 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 420

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica el Artículo 1^o. del Decreto N^o 398, de fecha 4 de diciembre de 1974, para que rece como sigue:

“Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terreno:

a) Una porción de terreno con área de ,4,991 00 tareas dentro de la Parcela N^o 7, del Distrito Catastral N^o 2, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat, que es o fue propiedad de los señores Adolfo Gell, Cosme José Gell, Rosa Brown de Gell y Maria Virginia Brown de Heinsen;

b) Una porción de terreno con área de 500.00 tareas, dentro de la Parcela N° 29, del Distrito Catastral N° 4, del Municipio de Gaspar Hernández, Provincia de Espaillat”.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 421, que nombra al Tte. Coronel Manuel M. Perelló Soto, E. N., Juez del Consejo de Guerra de 1ra. Instancia del Ejército Nacional.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 421

VISTA la Ley N° 52, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Manuel María Perelló Soto, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra

ra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con Jurisdicción Nacional, en sustitución del ex Primer Teniente Abogado Dr. Héctor Alexis Padilla Garrido, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 422, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 422

VISTA la Ley N° 4219, de fecha 22 de julio de 1955:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Blanca Inés Quezada, Benedicto Almonte, Teresa Lapaix, Carmen Morillo, Josefa Peña, Simona Herminia Pérez Vda del Villar y Carmito de la Rosa.

Art. 2. Se conceden sendas pensiones del Estado de trejn-

ta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Gloria Rosa Vda. Mora Félix Vargas, Jorge Veras, Micaela Andrea Rosa de Rosa, Ramona García, Ramón Emilio Espino, Rosa Pérez Liberato, Mercedes Evangelista de Heredia, Norma Vda. Pimentel, Andrea Vargas, Ricardo Manuel Almonte, Manuel Sánchez, Armando Raymer, Ana Felipa González de Lara, Altigracia Emeterio, Cayetana Gómez de León, Epifanio Dorbill, Angel María Mejía, Petronila Rondón, Oliberta de Jesús, José Emilio Olivo, Santo Apolinar Rojas Rosario, Hilario Lan-

tigua, Pascual Céspedes, Felipa Sánchez, Milagros Pérez, Nurys González, Juan Gómez Guayubín, Ofelia Matos Vda. Díaz, Teófila Santos, María Yolanda Rodríguez, Paula Vda. Castillo, Francisca Pérez, Isabel Céspedes, Altigracia Guerra, Francisca Concepción, Altigracia Providencia Castro, Juan Andrés Inoa Tejada, Juana Francisca Mercedes Vda. Pérez, Eusebia del Rosario Vda. Evangelista, Felipa Valdez Rodríguez, Ana Rita Rondón, Ana Rita Inoa, Benita Peña, Mercedes Abreu, Rosa Lucero, Altigracia R. Vda. Marinelli, Josefa de Ureña, Aníbal de la Rosa, Manuel de la Rosa B., Ernestina Arrendell, Francisco Antonio Castro, Clotilde Trinidad Rodríguez, María Domínguez, Horacio Pimentel, Udalía Rodríguez, Margarita Ortiz, Carmen Peguero, Gonzalo Ortiz Polanco, Ercilia Jabalera, Higinia Soriano, Juana Díaz Martínez, Gregoria Chalas, Farah Avadeza Castillo Trinidad, María Nieves Rosario, Juana Amarante Luna, Ana Luisa de la Rosa, Santa Jiménez, Francisco Florián, Lionicia Javier Vda. Ramírez, Albana Peka, María Alejandrina Alvarez, María Caridad Castellanos, Alicia Núñez, Ana Antonia Minaya Minaya, María del Carmen Vda. Espinal y María del Carmen Camejo Gil.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER;

Decreto N° 423, que aprueba la Resolución N° 58—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. N° 936), del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 423

CONSIDERANDO que la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 58—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 24 de mayo de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 58-74-C

CONSIDERANDO: Que la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 5 de junio de 1973

con el N° 28—73 para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para ensamblaje y reparación de platos de fricción, discos de cloches, cadenas de distribución, bombas de aceite y para agua, y carburadores, la cual fué desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 21 de septiembre de 1973.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa solicitó se reconsiderara la decisión del Directorio que desestimó su solicitud, argumentando que ha decidido establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris y a la vez que solicita se le permita destinar hasta el 20% del total de su producción al mercado interno.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar la solicitud de reconsideración elevada por la empresa AUTOMOTRIZ INDUSTRIAL, C. POR A., decidió acogerla favorablemente.

VISTO: El informe adicional rendido por el Departamento Técnico Industrial en fecha 11 de abril de 1974.

Inversión total: RD\$42,082.00

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macoris

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 20

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa AUTOMOTRIZ IN-

INDUSTRIAL, C. POR A., en la Categoría "A", en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidían sobre los artículos que se indican más abajo para el ensamblaje y reconstrucción de piezas para vehículos de motor:

Partes para 30,137 Discos de embrague (clutch)
Partes para 10,065 Platos de fricción

Partes para 10,066 Cadenas de distribución

- 200 Discos esmeril (pulidora) equipo
- 50 Rollos esmeril (pulidora) para terminado asbesto clocher
- 20 Taladros de 1/6 a pda. equipo
- 20 Brazos remachadora de 1/16 a 1 pda. equipo
- 4 Tambores de 55 Glns. c/u solución concentrada anticorrosiva limpiadora.
- 2 Tambores de 55 Glns. c/u cola concentrada anti-corrosiva mantenimiento
- 2 Tambores de 55 Glns. c/u pintura negra mate, mantenimiento
- 50 Pares de guantes protectores
- 2,000 Plés angulares con sus accesorios, para apadores almacenaje producción componentes.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo autorizar a esta empresa destinar una proporción inferior al 20% del valor de su producción al consumo interno, conforme las disposiciones de los artículos 10 y 18 parte infine, de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los be-

beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24), días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 111 de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de mayo de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 424, que concede la naturalización dominicana a la Sra
Catrin Pirran Dore.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 424

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Catrin Pirran Dore, de nacionalidad haitiana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N^o 48241, serie Ira., domiciliada y residente en la calle Eusebio Manzueta N^o 158, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia:

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Catrin Pirran Dore, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y

Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 425, que concede incorporación a la Asociación "Pro-Desarrollo de La Dura".

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 425

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación "Pro Desarrollo de La Dura", con domicilio en el Paraje Tierra Dura, de la Sección Higuerito, del Municipio de Moca, Provincia Espallat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea celebrada en fecha 9 de febrero de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N^o 520.

Art. 2—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 426, que deroga los Decretos Nos. 2001 y 3122, de fechas 22 de enero y 13 de diciembre de 1968, respectivamente.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 426

CONSIDERANDO que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo ha solicitado la derogación de los Decretos Nos. 2001 y 3122, de fechas 22 de enero y 13 de diciembre de 1968, respectivamente, mediante los cuales se les concedió el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión 22 de Octubre, Inc., y a la Cooperativa de Consumo Unión 22 de Octubre, Inc., de San Pedro de Macorís, respectivamente, en razón de no reunir dichas Cooperativas todos los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964 y 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTAS las comunicaciones Nos. 4255 y 4265, de fechas 27 y 28 de agosto de 1974, respectivamente, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan derogados los Decretos Nos. 2001 y 3122, de fechas 22 de enero y 13 de diciembre de 1968, en virtud de los cuales se concedieron la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión 22 de Octubre, Inc., y a la Cooperativa de Consumo Unión 22 de Octubre, Inc., de San Pedro de Macoris, respectivamente.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 1319 de la Independencia y 1129 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 427, que autoriza a la Sra. Ana Victoria Lis Prat Maldonado a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 427

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Victoria Lis Prat Maldonado, dominicana, mayor de edad, soltera, domiciliada y residente en La Isabela,

Municipio de Luperón, Provincia de Puerto Plata, portadora de la Cédula de Identificación Personal N^o 920, serie 40, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Victoria Prat Maldonado;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de noviembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Victoria Lis Prat Maldonado para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Victoria Prat Maldonado;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ana Victoria Lis Prat Maldonado, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Victoria Prat Maldonado.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 428, que autoriza a la Sra. Luz María Suazo Hernández a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 428

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Luz Dominicana Suazo Hernández, dominicana, mayor de edad, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 6727, serie 26, domiciliada y residente en la calle Alberto Larancuent N° 84, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Luz María Suazo Hernández;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 21 de octubre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Luz Dominicana Suazo Hernández, para que pueda cambiar su nombre por el de Luz María Suazo Hernández;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Luz Dominicana Suazo Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Luz María Suazo Hernández.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 1319 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 429, que autoriza a la Sra. Enegilda A. Rosario Santana de Burgos a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9863. del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 429

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Enegilda Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 28740, serie 54, domiciliada y residente en la Sección El Rancho, del Municipio de Moca, Provincia Espaillat, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 17 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Enegilda Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos, para que

pueda cambiar su nombre por el de Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Enegilda Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Rosario Santana Bencosme de Burgos.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 430, que autoriza a la Sra. María Rodríguez Ubiera, a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N^o 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 430

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora María Rodríguez Ubiera, dominicana, mayor de edad, casada, enfermera, portadora de la Cédula de Identifica-

ción Personal N° 14212, serie 23, domiciliada y residente en la calle Penetración Este N° 8, del Ensanche San Lorenzo de Las Minas, de esta ciudad, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de María Francisca Rodríguez Ubiera;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 14 de octubre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora María Rodríguez Ubiera, para que pueda cambiar su nombre por el de María Francisca Rodríguez Ubiera;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora María Rodríguez Ubiera, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Francisca Rodríguez Ubiera.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° Capital de la República Dominicana a los once días del mes de de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER,

Decreto N° 431, que autoriza a la Sra. Ana Josefa Veras a hacer cambios en su nombre.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 431

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Ana Josefa Veras, dominicana, mayor de edad, soltera, de oficios del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 7027, serie 54, domiciliada y residente de la Sección Zafarraya, Municipio de Moca, Provincia Espaillat, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juana Josefa Veras;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 30 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Ana Josefa Veras, para que pueda cambiar su nombre por el de Juana Josefa Veras;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Ana Josefa Veras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Juana Josefa Veras.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 432, que autoriza a la Sra. Luz Seneida Durán Abreu, a cambios en su nombre.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 432

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Luz Seinada Durán Abreu, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identificación Personal N^o 5638, serie 50, domiciliada y residente en el Municipio de Jarabacoa, Provincia La Vega, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Cruz Zenaida Durán Abreu;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 20 de septiembre de 1974, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Luz Seinada Durán Abreu, para que pueda cambiar su nombre por el de Cruz Zenaida Durán Abreu;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Luz Scinada Durán Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Cruz Zenaida Durán Alreu.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 433, que concede Exequátur al Sr. Valdemar Alvarado Ríos, para ejercer como Vicecónsul de Venezuela en Santo Domingo, República Dominicana.

(G. O. N^o 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 433

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del Señor Valdemar Alvarado Ríos, a fin de que pueda ejercer las funciones de

Vicecónsul de Venezuela en Santo Domingo, República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 434, que nombra al Capitán de Navío Nestor J. González Díaz, M. de G., Director de Logística de la Marina de Guerra.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 434

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas N° 168, de fecha 8 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Capitán de Navío Néstor J. González Díaz, M. de G., queda nombrado Director de Logística de la Marina de Guerra, en sustitución del Capitán de Fragata Hugo José A. López Reyes, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 436, que autoriza la impresión de estampillas para fósforo.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 436

VISTA a Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para fósforos:

20,000.00 (VEINTE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.001/3, color azul, en papel Litho Offset de 50 libras.

20,000.000 (VEINTE MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.002/3, color azul, en papel de 50 libras.

80,000.000 (OCHENTA MILLONES) estampillas para fósforos del tipo de RD\$0.01, color azul, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD\$0.001/3 serán impresas en tamaño de un centímetro de ancho por tres centímetros de largo y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponda al tipo de impuesto (1/3), encima de este número la palabra "Un tercio de centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana Rentas Internas".

Las estampillas de RD\$0.002/3 serán de un tamaño de 4

centímetros de largo por 25 centímetros de ancho, incluyendo el margen para cada lado, y con el siguiente diseño: en el centro y dentro de una figura rectangular el número que corresponde al tipo de impuesto (2/3). Encima de este número la palabra "Dos Tercios de Centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana-Rentas Internas".

Las estampillas del tipo de RD\$0.01 serán impresas en tamaño de dos y medio centímetros de ancho por cuatro centímetros de largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número (1), encima de este número la palabra "Centavo", y debajo la palabra "Fósforos"; en la parte superior se leerá "República Dominicana-Rentas Internas".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 437, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.
(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 437

VISTA la Ley de Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO—Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

- 40,000.000 (CUARENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.031/2, color sepia, en papel de 50 libras.
- 80,000.000 (OCHENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.07, color rojo, en papel de 50 libras.
- 80,000.000 (OCHENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.09, color turquesa, en papel de 50 libras.
- 80,000.000 (OCHENTA MILLONES) estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos de fabricación nacional, tipo americano, del tipo de RD\$0.13, color esmeralda, en papel de 50 libras.

Las estampillas del tipo de RD\$0.031/2, serán de 20 55 milímetros de ancho, por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

Las estampillas de los demás tipos, serán impresas en tamaño de 25.30 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo; ambas se imprimirán en cantidades de cien (100) estampillas en cada hoja; llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana Rentas Internas", al centro, el número, y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 438, que nombra varias personas Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 438

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Los señores Silverio Cabreja Domenech, Rafael Lozano, Samuel Joaquín de Moya, Marino Martí C., Rafael de Peña Roulet, Virginia Pérez de Florencio y Arquitecto Pedro Gil Ramírez, quedan nombrados Miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 439, que nombra al Sr. Heinz Roesler Schmidt, Cónsul Honorario de la República en Viena, Austria.

(G. O. N° 936, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 439

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Heinz Roesler Schmidt queda designado Cónsul General Honorario de la República en Viena, Austria.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 440, que encarga al General de Brigada Juan René Beauchamps Javier, E. N., de ejecutar los decretos que declaran de utilidad pública e interés social los terrenos en estado baldío y dicta otras disposiciones.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 440

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El General de Brigada Juan René Beauchamps Javier, E. N., Miembro de la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, queda encargado de ejecutar los decretos que declaran de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos en estado baldío.

Art. 2.—En esa calidad, dicho funcionario captará los indicados terrenos y realizará la parcelación de los mismos para su entrega posterior al Instituto Agrario Dominicano, a fin de que dichas parcelas sean distribuidas entre los campesinos sin tierra.

Art. 3.—El Instituto Agrario Dominicano, la Administración General de Bienes Nacionales y la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias, deberán prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 441, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a S. E. Sr. Hans Peter Hoppe.
(G. O. N° 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 441

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo señor Hans Peter Hoppe, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania;

VISTA la Ley N° 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 65 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor Hans Peter Hoppe, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Alemania, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 442, que aprueba la Resolución N° 131-74-TC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 442

CONSIDERANDO: que la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. por A., fue clasificada en la Categoría

"C", mediante la Resolución N° 148—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada por el Decreto N° 1960 del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO: que la referida firma ha solicitado la transferencia de los beneficios otorgados por la indicada Resolución a nombre de ALAMBRES Y CABLES, C. por A., en razón de haber cambiado formalmente la designación de esa firma por dicho nombre;

VISTOS: los artículos 23 y 45 de la Ley N° 209, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se acoge favorablemente la solicitud contenida en la Resolución N° 131—74—TC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 11 de octubre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 131—74—TC

CONSIDERANDO: Que la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., mediante solicitud registrada bajo el N° 31—74, del 25 de junio de 1974, ha solicitado el traspaso en su favor de los beneficios de la clasificación industrial que disfruta la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., mediante la Resolución N° 148—71—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro de octubre de 1971, aprobada mediante el Decreto N° 1960 del 27 de enero de 1972, para producir alambres y cables eléctricos.

VISTO: El Acto Notarial suscrito entre ambas empresas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 148—71—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 45 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Recomendar al Poder Ejecutivo traspasar en favor de la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., la clasificación y los beneficios exonerativos otorgados en virtud de la Resolución N° 148—71—C, aprobada por el Decreto N° 1960 del 27 de enero de 1972, a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., por el resto del periodo de la clasificación y en el mismo porcentaje de exoneración en ella consignado.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 1960.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 11 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2—Se autoriza en consecuencia dicho traspaso a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., que se modifique en cuanto sea necesario el Decreto N° 1960 de fecha 27 de enero de 1972.

Art. 3.—Enviase a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 443, que aprueba la Resolución N^o 108-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N^o 9863, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 443

CONSIDERANDO: que la empresa CIERRES QUISQUEYA, fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N^o 13—70, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N^o 4834, del 24 de marzo de 1970;

CONSIDERANDO: que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que dicha empresa, al amparo de los beneficios acordados a su clasificación industrial, importó un bien terminado bajo la declaración de "ZIPPERS DEFECTUOSOS" limitando su actividad al simple ensamblaje y comercialización, y en consecuencia recomienda la suspensión definitiva de los beneficios que les fueron otorgados en virtud de la citada Resolución N^o 13—70;

VISTOS: los artículos 38 y 41 de la Ley N^o 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 108—74—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 9 de septiembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 108—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa CIERRES QUISQUEYA, fue clasificada en la Categoría “C” por el término de 8 años con exoneración del 70% para la importación de sus materias primas para la producción de zippers de varios tipos, en base a la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 13—70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 4834, del 24 de marzo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial ha comprobado que la referida empresa al amparo de los beneficios acordados en su clasificación industrial, importó un bien terminado bajo la declaración de “ZIPPERS DEFECTUOSOS”, limitando su actividad al simple ensamblaje y comercialización, y en consecuencia recomienda la suspensión definitiva de los beneficios que les fueron otorgados en virtud de la citada Resolución N° 13—70.

CONSIDERANDO: Atendibles las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, procede disponer en base al Art. 41 de la indicada Ley N° 299, la suspensión definitiva de los beneficios otorgados a la citada empresa Cierres Quisqueya.

VISTA: La mencionada Resolución N° 13—70.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 38 y 41 de la precitada Ley N° 299

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Disponer la suspensión definitiva de la clasificación otorgada a Cierres Quisqueya, mediante la señalada Resolución N° 13—70, así como los beneficios exonerativos de impuestos fiscales en ella consignados.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo la derogación del Decreto N° 4834, de fecha 24 de marzo de 1970.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines de lugar.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9), días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se deroga en todas sus partes el Decreto N° 4834 de fecha 24 de marzo del año 1970.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 444, que aprueba la Resolución N° 141—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 444

CONSIDERANDO que la empresa DORICO EXPORT COMPANY, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 141—71—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 141—71—C

CONSIDERANDO: Que la empresa DIRICO EXPORT COMPANY, C. POR A, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 7 de junio de 1974 con el N° 17—74, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de muebles para el hogar y oficina, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$1,894,810.46

Localización: Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 180

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa DORICO EXPORT COMPANY, C. POR A., en la Categoría "A", e instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
90,514	Yardas tela tapicería
1.448,227	P3 colcha espuma
206,171	Yardas pabilo

40,731	Yardas tela de fondo
49,280	Unidades sacos de yuta
36,206	Libras resortes
3,337	Libras sogas
6,949	Galones cemento de contacto
40,000	Libras grapas para madera
489,142	P3 tabla de pino
1,527	Libras cola cascamite
411	Planchas cheap board 1/2"
260	Libras puntillas
3,703	Planchas plywood de 1/2"
4,594	Planchas plywood 3/16"
2,057	Planchas plywood de 1/4"
130,743	Tapones de madera de 1/2"
121,143	P3 madera caoba
46,400	Piezas moldeados plásticos
2,080	Libras grapas corrugadas
6,000	Libras grapas Nº 21
138,300	Tarugos de madera de 3/8"
1,000	Gruesas tornillos de 1 1/2"
35,600	Tornillos tirafondo 4"
570	Topes de mármol
14,300	Libras cartón para embalaje
1,050	Libras de clavos
8,500	Libras de grapas para sogas
2,600	Libras grapas para resorte
5,500	Galones pintura

5,500	Libras lija
20,000	Galones relleno
7,785	Espejos
55,085	Tiradores
25,300	Galones thinner
193	Galones aguarrás
5,500	Galones lacas
11,770	Galones resinas
160	Toneladas polvo de mármol
170	Galones peróxido de metil etil ketone
86	Galones silicone.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el primer (1) día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 1ro. de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 445, que aprueba la Resolución N° 150—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial
(G. O. N° 936., del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 445

CONSIDERANDO que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 150—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1 de noviembre de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 150—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa LORRIC INDUSTRIES INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 11 de octubre de 1974 con el N° 63—74, para ser clasificada en la Categoría “A” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa para vestir, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$1,601,200.00

Localización: Zona Franca Industrial de Santiago

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 747

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa LORRIC INDUSTRIES INC., en la Categoría “A”, a instalarse en la Zona Industrial de Santiago.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidán sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
550,000	Yardas tejidos
80,000	Yardas bordados
20,000	Yardas accesorios
100,000	Yardas encajes
100,000	Unds. cremalleras (zippers)
10,000	Unds. adornos
90,000	Yardas hilo.

TERCERO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

CUARTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, el primer (1), día del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparas, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián R., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO; que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el 1^o de noviembre de 1974,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 65-74-C y 89-75-MC, para aumentar por el resto del periodo de la clasificación los siguientes renglones:

Nombre de los artículos	Cantidades anuales
Fuel Oil Nº 2	De 525,000 galones a 2,000,000 gls.
Gas Propano	De 225,000 galones a 500,000 gls.
Lubricantes para tre- filación	De 15,000 Libras a 25,000 Libs.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de la referida empresa **ACERO EN GENERAL, S. A.**, en lo que respecta a la inclusión de chatarra y borax para la producción de alambón y perfiles.

TERCERO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4869 y 1249.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132^o de la Independencia y 112^o de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1973, de la cual reposita acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.-Se modifican en cuanto sea necesario los Decreto-

Nos. 4869, de fecha 14 de agosto de 1974 y 1249, de fecha 21 de agosto de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1448, que aprueba la Resolución N° 116—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9386, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1448

CONSIDERANDO que a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., le fueron transferidos mediante la Resolución N° 181-74-TC, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto N° 442, del 19 de diciembre del mismo año, los beneficios otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución N° 148-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, dictada en fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO que la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., ha solicitado aumento de los renglones de materias primas cuya exoneración disfruta, solicitud que luego de ser estudiada fue considerada procedente por el Directorio de Desarrollo Industrial;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 116-75-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice:

RESOLUCION N° 116-75-MC

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución N° 131-74-TC de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto N° 442, del 19 de diciembre del mismo año, fueron traspasados a ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los beneficios de la clasificación que fueran otorgados a la empresa TUBERÍAS Y MATERIALES PLÁSTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución 148-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de octubre de 1971, acogida por el Poder Ejecutivo conforme el Decreto N° 1960 del 27 de enero de 1972.

CONSIDERANDO: Que la citada empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., ha solicitado aumento de los renglones de materias primas cuya exoneración d siruta.

CONSIDERANDO: Atendibles las razones expuestas por la citada empresa, procede acoger favorablemente la solicitud de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 131-74-TC y 148-71-C.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 131-74-TC y 148-71-C, para aumentar los renglones exonerados en el mismo porcentaje y por el resto del periodo otorgado originalmente, según se detalla a continuación:

Nombre del Producto	Cantidad	Total
Alambrón de cobre de	otorgada	requerido
Alambrón de Alum. de	1,200,000 a	3,000.000 Lbs.
Cintas de aluminio de	20,000 a	50,000 Lbs.
Cintas de Mylar plás-	21,000 a	52,000 Lbs.
tico de	8,000 a	28.000 Lbs.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los mencionados Decretos Nos. 442 y 1960.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS B. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 15 de agosto de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico

Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 442 y 1960, de fechas 19 de diciembre de 1974 y 27 de enero de 1972.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1449, que aprueba la Resolución N° 106—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1449

CONSIDERANDO que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., fue clasificada en la Categoría “A”, mediante Resolución N° 150-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por Decreto N° 445, del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 106-75-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 15 de agosto de 1975, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 106-75-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa LORRIC INDUSTRIES, INC., clasificada en la Categoría “A”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago para la producción de ropa para vestir mediante Resolución N° 150-74-C de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto N° 445 del 23 de diciembre del citado año, ha pedido inclusión de nuevas materias primas en la exoneración que disfruta en virtud del citado Decreto,

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La comunicación-solicitud de fecha 23 de junio de 1975 de la referida empresa.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la precitada Resolución N° 150-74-C, para incluir en la misma proporción del 100% y por el resto del periodo de clasificación consignados en la misma, los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
100,000 Doc. Unids	Frentes (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Hombros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Manguillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Cuellos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Mangas (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Frente de pantalón (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Espaldas de pantalón (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Faldas (en partes cortadas)
100,000 Doc. Unids.	Puños (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Forros (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Bolsillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Tapas de bolsillos (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo de nylon (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (6,000 a 12,000 Yds)	Hilo de algodón (para diferentes usos)

100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo (mezclas sintéticas) (para diferentes usos)
100,000 Doc. Conos (20,000 Yds.)	Hilo de polyester (para diferentes usos)
100,000 Doc. Unids.	Revestimientos (facings)
100,000 Doc. Unids.	Revestimientos interiores (inter-facings) (para diferentes usos)
100,000 Doc. Rollos (diferentes tamaños)	Encajes
100,000 Doc. Cajas, Conos o Rollos)	Aplicaciones bordadas
100,000 Doc. Conos (3,456 Yds.)	Elásticos
100,000 Doc. Unids.	Plaquetas (diferentes ancho y largo)
100,000 Unds. Conos	Correas (para las máquinas de coser)
100,000 Cajas (de 1 gruesa)	Broches (de diferentes tamaños)
100,000 Cajas (de 1 a 5 (gran-gruesa)	Botones
100,000 Unds. Conos o Rollos	Spaguetti (Correas elásticas finas)
100,000 Doc. Cajas (de 1 gran-gruesa)	Alfileres (corrientes, plásticos, chambras)
100,000 Yds.	Cinta pegante (Rollo de diferentes tamaños)
100,000 Cajas	Cremalleras (diferentes tamaños)
1,000 Unids.	Anillos de madera (especiales para bordar y estampar)
1,000 Lbs.	Polvo para estampar,

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N^o 445.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132^o de la Independencia y 112^o de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 15 de agosto de 1975, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N^o 445, de fecha 23 de diciembre de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1450, que aprueba la Resolución N° 85—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O N° 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1450

CONSIDERANDO que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 85-75-C, de fecha 27 de junio de 1975, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 85-75-C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de junio de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION N° 85-75-C

CONSIDERANDO: que la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Indus-

trial una solicitud registrada en fecha 7 de noviembre de 1974 con el N° 70-74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de neveras, congeladores, botelleros y bebederos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$3,621,840.00

Localización: Km. 11 1/2, Autopista Duarte, Santo Dgo.

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 239

Valor agregado: RD\$1,706,350.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa NEVERAS DOMINICANAS, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 3 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos.

tos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,293 Toneladas	láminas de acero de diferentes calibres
61 Toneladas	láminas de acero galvanizado de diferentes calibres
25 Toneladas	láminas de aluminio de diferentes calibres
57,000 Unidades	compresores con relevadores y sus accesorios
3,000 Unidades	compresor y condensador completos
60,000 Unidades	tubos extensión de los compresores
55,000 Unidades	intercambiadores de calor
53,000 Unidades	evaporadores y placas traseras de aluminio
2,000 Unidades	tanques enfriadores completos para bebederos
5,000 Unidades	juegos parrillas con acumulador e intercambiador de calor
57,040 Unidades	condensadores
698,000 Unidades	piezas aisladores de fibra de vidrio y sintéticos
39,668 Libras	flejes de acero para empacar
98,750 Libras	grapapas para empacar
30,336 Libras	gas refrigerante
29,730 Libras	desgrasantes de metal (Ridolina 27 u otros)
73,414 Libras	reactivo para metal (Granodina N° 20 u otros)

11,725 Galones	reactivos, acondicionadores de metal y antioxidantes
23,212 Galones	pinturas y solventes especiales
24,391 Libras	sellante silicona de diferentes tipos
3,692,000 Unidades	puños para exteriores (tiradores)
55,000 Unidades	tornillos autobarrena y tuerca sellante
174,000 Unidades	alambres eléctricos con terminales y enchufes integrados
50,000 Unidades	crystal para cubierta legumbreira
20,000 Unidades	tarugos soportes compresor
790,000 Unidades	resortes
1,650,000 Unidades	remaches diferentes tipos
60,000 Unidades	termostatos
20,000 Unidades	ensamble bisagras
840,000 Unidades	soportes y arandelas
370,000 Unidades	juntas de papel o corcho (calza bisagras)
150,000 Unidades	topes amortiguadores, enganches y pasador puertas evaporadores
150,000 Unidades	perfiles para parrilla
40,000 Unidades	decorativos base gabinete
55,000 Unidades	extrusión aluminio decorativo para puerta
118,000 Unidades	cajuelas plásticas porta placas de marca
110,000 Unidades	placas de marca o estilo
80,000 Unidades	pasadores bisagras
8,313 Libras	soldadura y fundente plata, fósforo, cobre y bronce

98,000 Libras	brea (asfalto oxidado)
9,300 Pies	tubo de goma esponjoso
50,000 Unidades	bombillos para refrigeradores
278,000 Unidades	clips o sujetadores diversos tipos
100,000 Unidades	aislante separador de tubería
220,000 Unidades	juntas magnéticas de goma para puertas
60,000 Unidades	filtros secantes
50,000 Unidades	switchs interruptores
13,000 Unidades	resistencias eléctricas
7,000 Unidades	buchings diversos tipos
2,000 Unidades	niple plástico para bebedero
24,000 Unidades	moldes aluminio para botelleros
12,000 Unidades	deslizadores de puertas
750 Galones	masilla sellante especial
28,000 Pies	junta de goma para puerta
171,500 Pies	tubería cobre en rollo (distintos diámetros)
9,000 Planchas	íormica y playwood diversos tipos
3,000 Unidades	destapadores de botellas
5,000 Unidades	juegos y llavines para puerta
4,000 Unidades	bases y arandelas plásticas para bebederos
2,000 Unidades	llaves y su junta para bebederos
6,000 Unidades	Tubos, parrillas y recipientes agua bebedero
4,000 Unidades	botellones de cristal y plástico para bebedero

41,300 Unidades discos y cuadros de lijas diversos
60 Galones pulimento para pintura.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 27 de junio de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1451, que aprueba la Resolución Nº 121-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1451

CONSIDERTNDO que la empresa PRODUCTOS DE PIEL, S. A., fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136-74-MC del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1ro. de noviembre de 1974, aprobada por el Decreto Nº 529, del 28 de enero de 1975, ha pedido se le incluya en la exoneración que disfruta tela o cartón impregnado de resina sintética para taloneras, punteras o refuerzos de zapatos;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 121-75-MC, dictada

Decreto N° 455, que autoriza al Ayto. del Municipio de Hato Mayor a vender varios solares de su propiedad.
(G. O. N° 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 455

VISTA la solicitud formulada por el Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor, mediante su comunicación N° 491, de fecha 29 de octubre de 1971;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956, y la Ley N° 5577, del 14 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hato Mayor a vender en favor de los Sucesores de Moisés Haché, los solares de su propiedad que se indican a continuación:

a) Solar N° 1, de la Manzana N° 16, del Distrito Catastral N° 1 de dicho Municipio, con una extensión superficial de 264.04 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$924.14, con los siguientes linderos: Al Norte: calle Genaro Díaz; al Este, Solar N° 6; al Sur: Solar N° 2; y al Oeste: calle Duarte; y

b) Solar N° 5—parte de la Manzana N° 16, del Distrito Catastral N° 1, del mencionado Municipio, con una extensión superficial de 230.20 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$230.20, con los siguientes linderos; Al Norte, resto del mismo solar; al Este: resto del mismo solar y solar N° 7; al Sur,

Solar N^o 4; y al Oeste, Solar N^o 6. En los solares citados los sucesores de Moisés Haché se proponen fomentar mejoras que habrán de contribuir al ornato de la referida localidad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 456, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a S. E. Sr. Dr. Eliseo Arango.
(G. O. N^o 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 456

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísimo Señor doctor Eliseo Arango, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia;

VISTA la Ley N^o 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Excelentísimo Señor

doctor Eliseo Arango, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 457, que declara el año 1975 como Año de la Mujer
(G. O. N° 9364, del 8 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 457

CONSIDERANDO: que mediante Resolución 3010 (XX-VII), del 18 de diciembre de 1972, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, se proclamó el año de 1975, como Año Internacional de la Mujer, con el fin de estimular nuevas iniciativas y establecer programas de acción dinámica para promover la condición de la mujer en el mundo entero;

CONSIDERANDO: que la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza en su articulado que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";

CONSIDERANDO: que el preámbulo de la Declaración

sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer señala que "la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad;

CONSIDERANDO: que es necesaria la incorporación definitiva de la mujer a los procesos de desarrollo y que para ello se debe promover la igualdad entre hombres y mujeres para aumentar así la contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

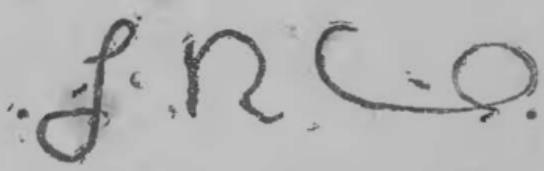
D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se declara el Año 1975 como Año de la Mujer, bajo el lema de: Igualdad, Desarrollo y Paz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 1319 de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo



Dr. José Rafael Álvarez Sánchez

